El cómputo oficial avanza en un 4% en el país y en el exterior P. 4

Nuevo presidente debe buscar consensos para gobernar P. 16

Bolivia

LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020

Circulación nacional
Año 1
N° 135
2 cuerpos
48 páginas
Bs 3

APG

LA POBLACIÓN MOSTRÓ SU COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA

Bolivia votó en paz

Positivo Los Tribunales Electorales Departamentales destacaron la masiva asistencia de la población a los recintos y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Voto en exterior Los bolivianos emitieron su voto en 29 países del mundo. En Rusia, China y Austria ganó Comunidad Ciudadana. Las misiones de organismos internacionales acompañaron el proceso. P. 6

→ COMICIOS

Presidenta Áñez pide paciencia y promete resultados confiables

- La Mandataria destacó la participación pacífica de los electores y el trabajo de la Policía y las FFAA para garantizar la tranquilidad en la jornada electoral.
- "Aún no tenemos cómputo oficial, pero por los datos con los que contamos, el Sr. Arce y el Sr. Choquehuanca han ganado la elección. Felicito a los ganadores y les pido gobernar pensando en Bolivia y en la democracia", tuiteó Añez. P. 30

Diego Valero

→ EN TARIJA

Migración impidió traslado irregular de electores

La institución detuvo a seis personas que eran trasladadas en el vehículo de un candidato. P. 19

Mensaje de la presidenta constitucional de Bolivia, Jeanine Áñez, con motivo de las elecciones generales

Compatriotas bolivianos.

Todos sabemos que no tendremos resultados definitivos hasta que acabe el conteo final de votos, y por eso, hasta que lleguen los resultados, quiero pedir a los partidos políticos y a todos los ciudadanos tres cosas concretas: una, paciencia, todos debemos tener paciencia para esperar los resultados sin generar ningún tipo de hechos violentos, les aseguro que tendremos datos creíbles. Tengamos paciencia. Dos, cumplir la ley, todos y en todo momento debemos cumplir la ley, son tiempos que requieren madurez de parte de cada uno de nosotros y esa madurez significa antes que nada cumplir la ley. Y tres, recordar que todos somos bolivianos, antes que cualquier cosa, debemos tener presente en cada momento que, más allá de nuestras diferencias, todos somos bolivianos, y por eso entre todos debemos construir una Bolivia unida, democrática y pacífica.

Bolivia va a salir bien, hoy comencé el día acompañando al Tribunal Supremo Electoral y poniendo todo de mi parte para que tengamos una elección limpia y transparente.

Y la verdad hemos tenido un día de fiesta pacífica y democrática, por esa jornada pacífica le quiero agradecer a los ciudadanos, a las autoridades electorales, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, que han contribuido a la paz social, les pido que sigamos así.

Finalmente, les pido que tengamos fe y pongamos de nuestra parte.

Dios bendiga Bolivia.

Tweet

@viceminicom
Viceministerio de Comunicación

"Hoy ganó #Bolivia porque no hubo ninguna confrontación o amenaza. Hemos derrotado a los violentos y lo hemos hecho con el voto. Tenemos que estar orgullosos", expresó el Ministro de Gobierno, Arturo Murillo @MindeGobierno.

BOLIVIA DATA

7.332.925
Ciudadanos habilitados para votar en los comicios del
18 de octubre

FRASE DEL DÍA

"Todos debemos tener paciencia para esperar los resultados sin generar ningún tipo de hecho de violencia. Les aseguro, vamos a tener resultados creíbles"

Jeanine Áñez
Presidenta
Constitucional
de Bolivia

SUBEDITORIAL

Paciencia con los resultados

La población boliviana demostró su civismo y compromiso con la patria el domingo con su excelente participación en la jornada de votación. Masiva asistencia a las urnas y buen comportamiento, sin hechos de violencia ni nada que reprochar. Incluso, la población fue muy exigente con el Tribunal Supremo Electoral (TSE), pidió que las mesas de votación abran en hora y que se respeten las medidas de bioseguridad, tales como uso de barbijos, alcohol en gel, etc.

Ahora que la votación concluyó y el cómputo oficial de votos está en proceso cabe tener paciencia para recibir los resultados oficiales, porque de ello saldrá el nuevo presidente del país y las nuevas autoridades en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) por los próximos cinco años.

Como ya lo decía el presidente del TSE, Salvador Romero, está priorizando la certeza en lugar de la rapidez y eso es muy maduro, más aún en la conflictiva etapa en la que se vive. Datos inconclusos, que era el riesgo con el Direpre, no hubieran aportado en nada, al contrario, hubieran generado complicaciones innecesarias al proceso electoral. En la anterior votación, la paralización del conteo rápido de votos (TREP) provocó la exasperación de la ciudadanía, que llegó a incendiar tribunales departamentales como el de Santa Cruz.

La madurez del votante boliviano ahora está a prueba, paciencia y vigilancia. Su compromiso con la patria y la democracia debe prevalecer ante la desesperación y miedo que buscan implantar algunos con intereses particulares.

EDITORIAL

Participación multitudinaria, disciplinada y comprometida con la democracia

No son tiempos normales. Bolivia eligió en medio de inéditas restricciones impuestas por la pandemia del coronavirus y lo hizo de manera multitudinaria, disciplinada y comprometida. Salvo incidentes menores, el país optó por restituir las instituciones democráticas que tuvieron que salir del trauma de la desconfianza provocada por la anulación de los comicios.

Aun sin tener un dato exacto sobre el porcentaje de la participación, la sensación con la que miles de personas cerraron la jornada electoral fue la de una masiva participación. En todo el país hubo un respiro de alivio, pues el Tribunal Supremo Electoral (TSE) no dejó dudas sobre la administración de este proceso histórico.

Los organismos internacionales acreditados como veedores y otros que llegaron como invitados del MAS no pusieron dudas sobre las elecciones. La palabra "fraude" se va disipando y el país se encamina orgulloso a una democracia mucho más fortalecida por efecto del ejercicio y el respeto al voto; la decisión del soberano se impuso en tanto no existen, como ocurrió en 2016, ningún atisbo de que esta sea escamoteada.

Hubo paz para decidir. Ahora resta que exista madurez política con miras a configurar un gobierno de unidad que enfrente los enormes desafíos que se ven en el horizonte. Las peores crisis se derrotan de esta manera y los líderes políticos deben estar conscientes que le deben esta respuesta al país. El soberano se pronunció, eligió democracia y demandó paz para encarar la crisis económica que se avecina.

El presidente del Tribunal Supremo Electoral, Salvador Romero, haciendo gala de una enorme serenidad, no ha dejado de comunicar, aclarar, informar, explicar, mostrar y transparentar. Esta ha sido otra tónica de la jornada electoral, que ha sido calificada de "histórica" por la enorme complejidad que fue provocada justamente hace un año. Romero destacó la participación ciudadana y pidió serenidad a los líderes políticos.

Romero, junto a los vocales del TSE, optó por dejar sin efecto el sistema de conteo rápido (Direpre) para evitar susceptibilidades que puedan generar escenarios de violencia, rechazo y protesta. Al final del día no hubo nadie que cuestionó esta histórica decisión. El país ganó.

Al término de la jornada electoral, la presidenta Jeanine Áñez destacó la vocación democrática del país y pidió paciencia. "Les aseguro, vamos a tener resultados creíbles", afirmó la Jefa de Estado, en un mensaje a la nación.

La presidenta del Senado, Eva Copa, también destacó la participación ciudadana y demandó que se respeten los votos de todos los bolivianos.

El TSE habilitó a 7,3 millones de electores para las elecciones generales, de los cuales 301.631 están censados en el exterior, donde el voto es voluntario. A diferencia del pasado año, durante el desarrollo de este proceso electoral no se registraron críticas respecto a la configuración del registro de electores que se empleó en esta ocasión, siendo otro de los valores recuperados por los actuales vocales electorales.

El país eligió. El resultado de esta elección también se traduce en una asamblea legislativa renovada. Muchos de los políticos que serán legisladores deben ensayar con las herramientas de la negociación y el diálogo para poder concertar las mejores medidas en favor del país. La tarea del Legislativo es realmente enorme y será importante que los radicalismos se acaben.

Bolivia

DIRECTORA
Cleidy Torres
EDITOR GENERAL
Diego Jaramillo
JEFA DE REDACCIÓN
Sandra Castro
EDITORES
Política: Karem Mendoza Gutierrez
Eliana Uchani Alaca
Economía: Franz Acarapi Sullca
Seguridad: Roberto Medina Buezo
Sociedad: Angela Marquez Aguilar
País: Veiska Soto Morales

WEB
Giovana De la Cruz Huanca
Juan Pablo Garcia Montero
Ghilka Sanabria Pradel
CORRECCIÓN
Rodrigo Villegas Rodríguez
FOTOGRAFÍA
Diego Valero Laura
Carlos Barrios Guerra

JEFE COMERCIAL
Zulema Ruiz
Cel. 70136336 - Telf: 2902587 Int. 117

EJECUTIVAS DE VENTAS Y SUSCRIPCIONES
Adriana Vásquez Salinas
Cel. 70540138 - Telf: 2902587 Int. 118
Daniela A. Rivero Romero
Cel. 71526266 - Telf: 2902587 Int. 121
Jacqueline Bellot Asturizaga
Cel. 77215118 - Telf: 2902587 Int. 119
Maria Loza Choque
Cel. 72087362 - Telf: 2902587 Int. 122
ATENCIÓN AL CLIENTE Y CLASIFICADOS
Elizabeth Hurtado Herrera
Cel. 70596077

La Paz-Bolivia
Calle Potosí, esquina Ayacucho Nº 1220
Zona Central, La Paz
Telfs.: 2902587

Paz PARA DECIDIR

EN LOS PRÓXIMOS SIETE DÍAS EL TSE DEBERÁ EMITIR LOS RESULTADOS OFICIALES

7.3 millones de bolivianos aún esperan resultados oficiales

La delegación de la Unión Europea (UE) felicitó al pueblo boliviano por haber protagonizado una jornada electoral participativa y en paz para definir con su voto el destino de la democracia de su país. Pidió esperar resultados.

BOLIVIA DIGITAL

Un total de 7.332.925 de ciudadanos bolivianos asistieron a las urnas este domingo para elegir al próximo gobernante, pero deberán esperar a conocer los resultados debido que no se tendrá el conteo rápido de los votos por la suspensión del sistema de Difusión de Resultados Preliminares (Direpre).

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) decidió usar el cómputo oficial para la difusión de los resultados, el cual es un procedimiento moroso debido a la verificación de las actas en físico que son trasladadas desde los recintos de votación hasta los centros de cómputo de los Tribunales Electorales Departamentales (TED).

Ante eso, el residente del Órgano Electoral, Salvador Romero, pidió a la población que tenga paciencia y mantenga la calma para conocer los datos oficiales. Aseguró que los resultados son confiables, seguros y transparentes.

"Pedimos paciencia, comprendemos que existe un deseo de conocer los resultados en los tiempos más breves posibles, pero estamos en una coyuntura delicada y debemos apuntalar a la certeza de los resultados. Esto puede demorar, pero vamos a tener la certeza de que el 100% de los resultados corresponden a los que votó la ciudadanía. Vamos a tener resultados confiables, seguros y trasparentes", afirmó Romero.

Sin embargo, según los datos en boca de urna que no son oficiales, el binomio del Movimiento Al Socialismo (MAS) Luis Arce y David Choquehuanca ganarían en primera vuelta con el 52,4%. Empero se deben esperar a los resultados oficiales que emita el ente electoral. Según los datos del cómputo oficial los resultados están al 4,54% de las actas computadas.

RETRASO

Respecto a los cuestionamientos de algunos representantes de fuerzas políticas que aseguran que hay lentitud en el procesamiento de los datos, el presidente del TSE pidió tranquilidad y serenidad.

"Los datos se van a procesar y van a reflejar la voluntad popular. Es la hora en que todos tenemos que mantener el comportamiento responsable que se ha tenido a lo largo de esta jornada", añadió. ▸

Paz PARA DECIDIR

■ Salvador Romero
Presidente del Órgano Electoral

"Pedimos paciencia, comprendemos que existe un deseo de conocer los resultados en los tiempos más breves posibles, pero estamos en una coyuntura delicada y debemos apuntalar a la certeza de los resultados".

■ Luis Almagro
Secretario General de la OEA

Luis Almagro, secretario general del Organización de Estados Americanos (OEA), también se pronunció mediante su cuenta en Twitter. "Felicitamos al pueblo boliviano por su conducta cívica en las elecciones y compromiso con la democracia", resaltó.

Además se debe tomar en cuenta que el traslado de las actas hasta los centros de cómputo se retrasó. Por ejemplo, en La Paz, hasta las 22.00 no se había iniciado el cómputo por la demora en la recepción de las actas electorales.

A las 18.00, una hora después del cierre de las mesas de votación, los entes electorales instalaron las sesiones de Sala Plena para comenzar con el cómputo. Sin embargo, la mayoría dispuso cuartos intermedios hasta las 21.00, cuando recién comenzó la labor.

BOCA DE URNA

Después de nueve horas de sufragio, el TSE instaló sala plena a las 18.00 para el cómputo oficial de las actas del exterior pero este retraso debido a que aún no se contaban con los documentos. A partir de las 20.00 el portal web del Órgano Electoral difundió lo primeros resultados de la jornada de votación,

Las empresas estaban habilitadas para dar los resultados en boca de urna después de las 20.00, pero después de más de hora y media, ninguna de las encuestadoras difundió esos resultados.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta dos parámetros establecido en la norma electoral para la difusión de los datos en boca de urna. Primero que estos deben difundirse después de las 20.00 de la jornada de votación.

Segundo, que el parágrafo III del artículo 15 del reglamento de estudios de opinión en temas electorales, solo podrán difundirse los estudios de boca de urna y/o conteo rápido cuando hayan alcanzado el procesamiento de al menos el 95% del total de la muestra y al menos el 90% de la muestra por nivel geográfico de desagregación.

En elecciones pasadas, los resultados preliminares se conocían después de cuatro horas de la conclusión de la jornada de sufragio, debido al conteo rápido de las actas que consistía en recabar los datos a través de fotografías enviadas por los notarios desde el recinto electoral. Pero a la falta del Direpre se debe esperar que los documentos lleguen hasta los centros de cómputo.

OBSERVADORES

Ante la demora de los datos oficiales, los organismos internacionales se pronunciaron al respecto. La delegación de la Unión Europea (UE) emitió un comunicado en el que felicitó al pueblo boliviano por haber protagonizado una jornada electoral participativa y en paz para definir con su voto el destino de la democracia de su país. Además, pidió esperar el recuento final de los votos.

SUSPENSIÓN

Al respecto, la vicepresidenta del TSE, María Angélica Ruiz, explicó al periódico **Bolivia** que la suspensión del sistema, a pocas horas de la jornada de votación, es producto de los simulacros que se han desarrollado de forma continua en el que determinó que no iban a emitir los resultados al 100%.

"La decisión que tomó el Tribunal Supremo Electoral fue que no se use el Direpre, porque no íbamos a tener toda la información necesaria y no amerita tener resultados a medias y sesgados. Es importante señalar a la población que todos los mecanismos de seguridad para dar los resultados oficiales", puntualizó.

Además admitió que se registraron ataques al programa informático del Direpre pero que fueron neutralizados por los expertos y estos fueron bloqueados. Aseguró que ese no fue la causa de la suspensión del sistema. A la vez aseguró que el sistema del cómputo oficial está libre de posibles ataques porque se encuentra aislado.

Datos para recordar

- La Unión Europea (UE) felicitó al pueblo boliviano de participar en las elecciones.
- Se podrán difundir los estudios de boca de urna cuando se haya procesado el 95% del total de la muestra.
- Según los datos no oficiales, Luis Arce y David Choquehuanca ganarían en primera vuelta con el 52,4%.
- El presidente del TSE, Salvador Romero, pidió tranquilidad y serenidad.
- La jornada de votación se extendió por nueve horas para evitar los posibles contagios por coronavirus.
- Hasta el cierre de edición, el Tribunal Supremo Electoral continuaba con el cómputo oficial.

Paz PARA DECIDIR

EL PRESIDENTE DEL TSE DESTACÓ UNA JORNADA TRANQUILA DURANTE LA VOTACIÓN DEL EXTERIOR Y MASIVA PRESENCIA DE LOS VOTANTES

Voto en el exterior fue "positivo" y en Argentina surgieron denuncias

Los observadores acreditados por la entidad electoral boliviana se desplazaron por Chile, Brasil y Argentina para vigilar la votación en diferentes recintos donde existe mayor concentración de ciudadanos bolivianos.

KAREM MENDOZA GUTIÉRREZ

Las autoridades electorales y los observadores acreditados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) calificaron la jornada de votación en el exterior como positiva y tranquila debido a que no se registraron incidentes de mayor relevancia.

En Argentina, con mayor concentración de votantes bolivianos surgieron algunas denuncias sobre la presencia de grupos afines al kirchnerismo y del Movimiento Al Socialismo (MAS) en ciertos recintos de votación.

"En La Plata, en la provincia de Buenos Aires, Argentina, se pudo registrar la presencia de la organización gremial argentina Asociación Trabajadores del Estado (ATE) en los alrededores de algunos recintos, acompañados por hasta tres vehículos de transporte de pasajeros", señala el reporte de la institución Transparencia Electoral, la cual forma parte de la misión de Observación Ciudadana de la Democracia (OCD).

La vocera de OCD, Sandra Verdúguez, sostuvo que durante la observación se observaron a algunas personas partidarias del MAS realizando traslados de personas y reuniones frente al mencionado centro de votación, donde se advirtió la presencia de un servicio de transporte contratado aparentemente para traer votantes de zonas alejadas.

"Se vio también a delegados del MAS-IPSP agilizando y dirigiendo a electores. (...) En la misma provincia de Buenos Aires, se vio que militantes del MAS y Comunidad Ciudadana (CC) se constituyeron en la puerta de la escuela que funge como recinto electoral, y que aprovechan para guiar a los votantes hasta sus mesas teniendo el pañuelo partidario en su brazo, lo que no esta permitido por norma electoral", indica el reporte número cuatro de la misión de observación.

Leandro Querido

Observadores de la OCD denunciaron que afines al kirchnerismo instalaron carpas en un recinto electoral en Buenos Aires.

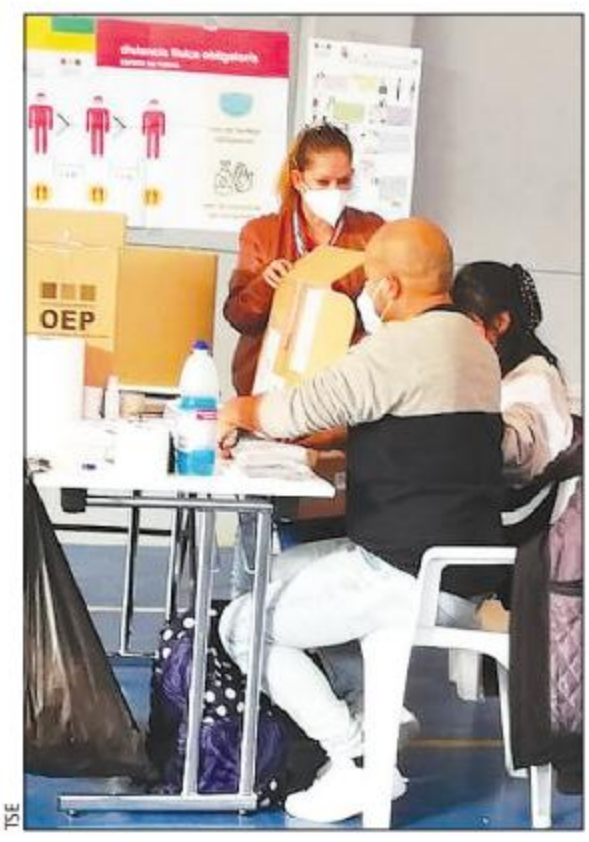

TSE

Voto en España.

TSE

Votación en Argentina.

TRANSPARENCIA ELECTORAL

La institución Transparencia Electoral desplegó 55 observadores en Argentina, Brasil y Chile. En este último solo se habilitó el sufragio en la capital Santiago.

El reporte final de la jornada indica que los veedores estuvieron presentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, Salta, Jujuy, Chubut, Río Negro y Santa Cruz de Argentina. En cuanto a Brasil y Chile, los representantes estuvieron en Santiago de Chile y San Pablo. En total, los miembros de la misión recorrieron más de 40 centros de votación en los tres países.

Asimismo, informaron que en la mayoría de las mesas solo hubo presencia de los delegados del partido azul. Solo en un porcentaje pequeño de las mesas se presentaron delegados de Comunidad Ciudadana, y no se registró la presencia de delegados de otros partidos. También apuntaron que en al- ▸

Paz PARA DECIDIR

TSE

Votación en Sau Paulo.

▸ gunos recintos no se permitió la entrada de delegados y observadores sino hasta después de que las mesas estuvieran constituidas.

"En varios recintos de votación de Argentina, en la Villa 1-11-14 de Capital Federal y en La Matanza, Provincia de Buenos Aires, se observaron carpas con símbolos de partidos políticos (Frente para la Victoria) y organizaciones sociales (Movimiento Evita) en las entradas", detallaron los observadores con sede en Argentina.

Despliegue OCD

- La OCD desplegó 130 veedrores en el país para 1.300 mesas de sufragio.
- Se desplazaron 55 observadores en 460 mesas para el voto en Chile, Brasil y Argentina.
- Se presentaron seis reportes preliminares de la jornada de votación.
- En 48 presentará un informe preliminar y luego uno.

TSE

Ciudadanos bolivianos en Brasil emitiendo su voto.

Carpas "kirchneristas" en Buenos Aires

Durante la votación en los comicios generales de Bolivia, en la ciudad de Buenos Aires, el representante de Transparencia Electoral denunció la presencia de personas identificadas con chalecos del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y con el partido de Gobierno argentino, quienes instalaron carpas en el recorrido de la entrada de la escuela Ramón Gené, en la zona de Villa 1/11/14, informó a través de su cuenta de Twitter.

Leandro Querido calificó de "inaceptable" la actitud registrada en ese recinto electoral porque se mostraron colores y slogans políticos que, debido al silencio electoral, no están permitidos 48 horas antes de celebrar el acto eleccionario correspondiente ni durante la jornada de votación.

Además, observaron que algunos votantes se enteraron al llegar a sus centros de votación, que habían sido inhabilitados o cambiados de recinto.

EL CÓMPUTO MOSTRÓ LOS RESULTADOS OFICIALES DEL VOTO EN EL EXTERIOR DESDE LAS 18.00

Comunidad Ciudadana ganó en Rusia, China y Austria

La entidad electoral aseguró que los datos del cómputo son confiables y la ciudadanía puede verificar las actas en el sistema.

TSE

La Sala Plena del TSE se instaló para iniciar con el cómputo en el exterior.

KAREM MENDOZA GUTIÉRREZ

La alianza Comunidad Ciudadana (CC) logró ganar en Rusia, China y Austria, según los resultados oficiales del cómputo oficial del Tribunal Supremo Electoral (TSE.

La alianza a la cabeza de Carlos Mesa se impuso con el 53,73% en Rusia, donde el Movimiento Al Socialismo (MAS) obtuvo el 28,36% y la alianza Creemos, el 17,91%. De los 151 ciudadanos habilitados, solo sufragaron 68.

Según el registro, el 100% de las actas fueron computadas en Rusia, donde existe un único centro de votación.

En Beijing, China, votaron 17 de los 42 residentes bolivianos habilitados, CC consiguió el 86,67% frente al 13,33% del MAS. El centro de votación fue la embajada y la única acta se computó al 100%

La entidad electoral cerró el cómputo en Austria, donde la alianza de Mesa alcanzó el 66,67% ante el 29,63% obtenido por Luis Arce, del MAS. En este país, votaron 54 de 90 habilitados.

"Tenemos una jornada electoral que está transcurriendo en paz y de la misma manera los reportes que tenemos del exterior son y van en el mismo sentido", informó el presidente del Órgano Electoral Plurinacional, Salvador Romero, en la evaluación de media jornada en el campo ferial Chuquiago Marka.

Hasta las 14.05 del domingo 18 de octubre se reportó el cierre de 138 mesas de sufragio en varios países de Asia, Europa y América, de un total de 1.443 mesas habilitadas en el exterior del país.

INICIO DEL CÓMPUTO DEL EXTERIOR

El director nacional de Tecnologías de Información y Comunicación (DNTIC), Osman Flores, con la ayuda de los operadores del TSE puso en cero el sistema como señala el protocolo y se dio inicio al cómputo oficial del voto en el exterior a las 18.00.

El presidente de la entidad electoral, Salvador Romero, instaló la sesión de la Sala Plena del TSE que es la única encargada de computar los votos de los 29 países habilitados.

La primera mesa que cerró fue la de Corea del Sur, donde sufragaron 15 de los 22 electores habilitados.

En la única mesa habilitada en Nueva Delhi, India, votaron seis de las ocho personas habilitadas para participar en los comicios.

Romero destacó que la primera media jornada de la votación en el exterior se cumplió sin contratiempos y en un contexto pacífico para elegir autoridades legítimas.

Diego Valero

Comunidad Ciudadana esperó los resultados de boca de urna pasada la medianoche.

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señor **FELIPE QUISPE QUENTA**, con el **AUTO INICIAL DE PROCESO** de fecha 25 de junio de 2019, dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 089/2018** "AL NO HABER PRESENTADO SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.---------- **AUTO INICIAL DE PROCESO** A, 25 de junio de 2019.-----**VISTOS:**-----La Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-379/2018 de 28 de agosto de 2018 del Responsable de Seguimiento de la DJBR, vía Dirección General de Asuntos Administrativos a.i.; El Auto de Admisión de 25 de marzo de 2019 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.----**CONSIDERANDO:**-----Que, de la revisión de antecedentes cursantes en el EXP. Nº STJPA 089/2018, "NO PRESENTACIÓN OPORTUNA DE SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO". Involucrado: Felipe Quispe Quenta. Se desprende los siguientes elementos:----Que, mediante Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-379/2018, de 28 de agosto de 2018 con cargo de recepción de fecha 29 de agosto de 2018, el Responsable de Seguimiento de la DJBR, vía Dirección General de Asuntos Administrativos a.i. del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos el **"INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL SR.: FELIPE QUISPE QUENTA".**-----Que, la mencionada Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-379/2018, comprende dentro de sus conclusiones, que el Sr. Felipe Quispe Quenta habría incumplido con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas bajo el siguiente detalle:-----**Felipe Quispe Quenta.** De acuerdo a la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-379/2018, de 28 de agosto de 2018, el Sr. Quispe debió haber presentado la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2016, durante el mes de septiembre, siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo el Sr. Felipe Quispe Quenta, no presentó su DJBR por Actualización Anual correspondiente a la gestión 2016, incumpliendo la norma que regula dicha obligación.-----Se adjunto a la presente Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-379/2018, la siguiente documentación:-----Cedula de Identidad del Sr. Felipe Quispe Quenta, con mes de nacimiento septiembre.----Nota Interna DG-DGAA-URH-Ni-34/2018, de 29 de enero de 2018, correspondiente a Trámites para Seguimiento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón.-----Informe Interno Nº UAI-015/2017, de 29 de diciembre de 2017, correspondiente a Revisión Anual del cumplimiento del procedimiento del cumplimiento oportuno de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas del Ministerio de Relaciones Exteriores por el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 Aspectos de Control Interno, remitida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna a.i. al Ministro de Relaciones Exteriores.-----**CONSIDERANDO:**-----Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos:-----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (…)"*** (las negrillas no corresponden al texto original).-----Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:-----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."*-----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber:-----*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."*-----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013 norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios tanto en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:-----Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*-----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.-----Que, el parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015 señala que:-----*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*-----Que, el parágrafo II, inicios a) y b) del citado Artículo señala que la presentación se las DJBR deberá ser efectuada: -----*"a) Cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan "Funciones educativas y de docencia", "Funciones de salud" y "Funciones de apoyo y servicio en la administración pública", a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.-----b) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos no comprendidos en el inciso a), incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana".*-----Que, el parágrafo III del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 1233 señala que:-----*"III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior."*-----Que, el Artículo 9 de la referida normativa, precisa: -----*"I. La servidora o servidor público que cumpla funciones oficiales en el exterior, presentará su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia; y la máxima autoridad deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública.-----II. Las declaraciones presentadas en el exterior deberán contar con acta de recepción, por parte de la servidora o servidor que reciba la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el exterior.-----III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en el exterior serán entregadas a la Contraloría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se prescindirá del acta de recepción para los casos en que la representación diplomática cuente con una sola servidora o servidor pública, en cuyo caso se enviará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores."*.-----Que, el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 1233 en relación al medio probatorio de la fecha de presentación de la Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos indica: -----*"El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado. La fecha del cumplimiento de la obligación será la fecha que señala el certificado por la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario."*.-----Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 1233, precisa que:-----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*-----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inc. a) señala: -----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".*-----Que, en su Artículo 8 del citado Reglamento precisa:-----*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios."*-----Que, el parágrafo I del Artículo 9 de respectivo Reglamento señala:-----*"El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas."*-----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, señala que: -----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:-----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.-----b) Toda servidora o servidor pública que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.-----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*-----Que, el Artículo 21 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016 señala que:-----*"Son sujetos de sumario administrativo por parte de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores incluidos Directores Generales, Abogados y Auditores con excepción de las o los Ministros, ex Ministros, Viceministros y ex Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales deberán ser procesados, si corresponde, por la Autoridad Legal Competente del Ministerio de la Presidencia…".*-----**CONSIDERANDO:**-----Que, la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 en su artículo 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-----Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318, de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. -----**POR TANTO:**-----La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la atribución conferida en el punto 2 del Artículo 42, 45 y siguientes del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260, de 03 de octubre de 2016.-----**DETERMINA:**----**PRIMERO.-** Iniciar proceso administrativo interno en contra del Sr. Felipe Quispe Quenta, por la posible contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 53 de la Ley Nº 2027, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 5 parágrafo I y II inciso b) del Decreto Supremo Nº 1233, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015, 7 y 9 del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial de 30 de septiembre de 2013, al no haber presumiblemente presentado en tiempo debido, la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2016 durante el mes de su natalicio.-----**SEGUNDO.-** Notifíquese al procesado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.-----**TERCERO.-** Una vez notificado el presente Auto Inicial de Proceso, el Vocal Relator asignado por sorteo quedará encargado de sustanciar el proceso administrativo conforme a procedimiento.-----**Notifíquese, regístrese y archívese.**----------

Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-----**Firma y Sello** de Ausberto Raúl Cortez Rivero VOCAL DE LA COMISION DE PROCESO JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-----**Firma y Sello** de Eloy Mendoza Huaylla VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-----**Firma y Sello** de Gabriel Fernando Calderón Salazar VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores-----**ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

AUTO de 5 de julio de 2019-----**VISTOS**-----En atención al informe de 1 de julio de 2019, presentado por la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, en aplicación del parágrafo VI. Del artículo 33 de la ley Nº 3241de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y el Artículo 6 Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante por Resolución Ministerial Nº 260-2016, de 03 de octubre de 2016, se **DISPONE** la notificación de **FELIPE QUISPE QUENTA**, con el **Auto Inicial de Proceso de 25 de junio de 2019,** mediante Edicto el cual debe ser publicado en un medio de amplia circulación nacional y sea con las formalidades de rigor. ----------

Firma y Sello de Eloy Mendoza Huaylla VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores; -----**ANTE MÍ:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio - Relaciones Exteriores ----------

El presente Edicto es emitido en la ciudad de La Paz, el día 8 de junio de 2020.

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señor **JORGE VALENTIN HERBAS RODRIGUEZ**, con el **AUTO INICIAL DE PROCESO** de fecha 27 de junio de 2019 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 111/2018** "POR NO HABER PRESENTADO OPORTUNAMENTE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTA DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----

AUTO INICIAL DE PROCESO----- A, 27 de junio de 2019.-----**VISTOS:** -----La Hoja de Ruta Nº 53414.18 de la Directora General de Asuntos Administrativos a.i. del Ministro de Relaciones Exteriores: El Informe GM-DGAA-URH-In-91/2018 de 31 de agosto de 2018 del Responsable de Seguimiento de la DJBR, vía Dirección General de Asuntos Administrativos a.i.; El Auto de Admisión de 25 de marzo de 2019 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.----**CONSIDERANDO:** -----Que, de la revisión de antecedentes cursantes en el EXP. Nº STJPA 111/2018, "NO PRESENTACIÓN OPORTUNA DE SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO". Involucrado: Jorge Valentín Herbas Rodríguez. Se desprende los siguientes elementos:-----Que, mediante Hoja de Ruta Nº 53414.18, la Sra. Directora General de Asuntos Administrativos a.i., remitió a la Junta de Procesos Administrativos el Informe GM-DGAA-URH-In-91/2018 de 31 de agosto de 2018 correspondiente al Segundo Trimestre 2018 y Seguimiento de Informes Tercer y Cuarto Trimestre 2017, Primer Trimestre 2018, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"***----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-91/2018, comprende dentro de sus conclusiones, que el Sr, Jorge Valentín Herbas Rodríguez habría incumplido con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas bajo el siguiente detalle:-----**Jorge Valentín Herbas Rodríguez.** De acuerdo al Informe GM-DGAA-URH-In-91/2018 de 31 de agosto de 2018 emitido por el Responsable del Seguimiento de DJBR del Ministerio de Relaciones Exteriores, su persona debió haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo", correspondiente a la gestión 2017 en el mes de noviembre, al ser esta el mes de su natalicio. Sin embargo el Sr. Jorge Valentín Herbas Rodríguez hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-91/2018, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización Anual, incumpliendo con esta obligación conforme la norma establece para el efecto.-----**CONSIDERANDO:**-----Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos:-----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (…)"*** (las negrillas no corresponden al texto original). ----- Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: -----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."*-----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: ---*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."*-----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013 norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios tanto en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:-----Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*-----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.-----Que, el punto A) del Parágrafo III del Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 135/2016 de 31 de mayo de 2016, señala:-----*"Para el personal que cumplen funciones en el Servicio Exterior, éstos deberán cumplir con esta obligación, ante la Máxima Autoridad de la Misión Diplomática u Oficina Consular, o ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía, según corresponda, debiendo elaborar un Acta de Recepción que consignara la fecha y lugar en la cual se presento este documenta, remitiendo toda esta documentación original al Responsable de Seguimiento a la DJBR para su presentación ante la Contraloría General del Estado…. Hasta el último día hábil del mes en el cual debe presentar la actualización de su DJBR.-----En caso de presentar alguna observación, de parte de la Contraloría General del Estado al momento de su presentación, la misma deberá ser comunicada inmediatamente a la servidora o servidor público por el Responsable de Seguimiento a la DJBR con el fin de que corrija el mismo, otorgando para el efecto el plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción de la notificación, periodo tras el cual de no subsanarse la observación se dará por no presentada.".* -----Que, el parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015 señala que:-----*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*--------Que, el parágrafo II, inicios a) y b) del citado Artículo señala que la presentación se las DJBR deberá ser efectuada: -------*"a) Cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan "Funciones educativas y de docencia", "Funciones de salud" y "Funciones de apoyo y servicio en la administración pública", a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.-------b) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos no comprendidos en el inciso a), incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana".*-----Que, el parágrafo III del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 1233 señala que: -----*"III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior."*-----Que, el Artículo 9 de la referida normativa, precisa: -----*"I. La servidora o servidor público que cumpla funciones oficiales en el exterior, presentará su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia; y la máxima autoridad deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública.-----II. Las declaraciones presentadas en el exterior deberán contar con acta de recepción, por parte de la servidora o servidor que reciba la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el exterior.-----III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en el exterior serán entregadas a la Contraloría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se prescindirá del acta de recepción para los casos en que la representación diplomática cuente con una sola servidora o servidor pública, en cuyo caso se enviará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores."*.-----Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 1233, precisa que: -------*"Los informes de cumplimiento emitidos por el responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*-----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inc. a) señala: ----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".*-------Que, en su Artículo 8 del citado Reglamento precisa: -----*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios."*-----Que, el parágrafo I del Artículo 9 de respectivo Reglamento señala:-------*"El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas."* -----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, señala que: -----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:-------a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.------b) Toda servidora o servidor pública que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.-----II. Toda servidora o servidor pública que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*-------Que, el Artículo 21 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016 señala que:------- *"Son sujetos de sumario administrativo por parte de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores incluidos Directores Generales, Abogados y Auditores con excepción de las o los Ministros, ex Ministros, Viceministros y ex Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales deberán ser procesados, si corresponde, por la Autoridad Legal Competente del Ministerio de la Presidencia…".*-----**CONSIDERANDO:**-----Que, la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 en su Artículo 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318, de 3 de noviembre de 1992.-----Que, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. -----**POR TANTO:**-----La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la atribución conferida en el punto 2 del Artículo 42, 45 y siguientes del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260, de 03 de octubre de 2016.-----**DETERMINA:**-----**PRIMERO.-** Iniciar proceso administrativo interno en contra del Sr. **Jorge Valentín Herbas Rodríguez**, por la posible contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 53 de la Ley Nº 2027, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 5 parágrafo I y II inciso b) del Decreto Supremo Nº 1233, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015, 7 y 9 del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial de 30 de septiembre de 2013, Parágrafo III punto A) del Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 135/2016 de 31 de mayo de 2016, al no haber presumiblemente presentado en tiempo debido la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2017 durante el mes de su natalicio.-------**SEGUNDO.-** Notifíquese al procesado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.-------**TERCERO.-** Una vez notificado el presente Auto Inicial de Proceso, el Vocal Relator asignado por sorteo quedará encargado de sustanciar el proceso administrativo conforme a procedimiento.------- **Notifíquese, regístrese y archívese.**----------

Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-Firma y Sello de Ausberto Raúl Cortez Rivero Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Firma y Sello de Eloy Mendoza Huaylla – Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Firma y Sello de Gabriel Fernando Calderón Salazar - Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señor **FELIPE QUISPE QUENTA**, con el **AUTO INICIAL DE PROCESO** de fecha 25 de marzo de 2019 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 071/2017** "POR NO HABER PRESENTADO Y REGISTRADO LOS DESCARGOS DE RENDICION DE CUENTAS". El cual se transcribe en su integridad a continuación.---- **AUTO INICIAL DE PROCESO** A, 25 de marzo de 2019.-----**VISTOS:** -----Informe Legal GM-DGAJ-UGJ-In-578/2017, de 26 de diciembre de 2017 suscrito por el Responsable de la Unidad de Gestión Jurídica; Nota Interna GM-DGAA-UFI-CF-NI-302/2017, de 08 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante la cual se remite el Informe GM-DGAA-UFI-CF-In-440/2017, de 8 de diciembre de 2017 elaborado por la Unidad Financiera; Auto de Admisión de fecha 20 de marzo de 2019; y, todo cuanto ver convino y se tuvo presente;-----**CONSIDERANDO:**-----Que mediante H.R. 74487.17 se remite a la Unidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos el Informe Legal GM-DGAJ-UGJ-In-578/2017, de 26 de diciembre de 2017 elaborado por la Unidad de Gestión Jurídica, Informe que refiere: **"INFORME LEGAL DE LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EX CÓNSUL FELIPE QUISPE QUENTA Y AGENTE CONSULAR GREGORIO EDY SALAZAR GARCIA"**, señalando en la parte más sobresaliente lo siguiente:-----***"I. ANTECEDENTES:*------ *1.El 08/12/2017, la Directora General de Asuntos Administrativos de esta Cartera del Estado, remite a la Directora General de Asuntos Jurídicos a.i., nota para análisis legal e inicio de las acciones legales, por las supuestas infracciones correspondientes.*------ *2.El 08/12/2017, el* Técnico en Control Financiero del Servicio Exterior del Ministro de Relación Exteriores, remite a la Directora General de Asuntos Administrativos, sobre las observaciones a descargos de rendición de cuenta presentados por el Ex Cónsul de Bolivia en Antofagasta - Chile.------3.*Existe documentación* adjunta en cuanto a la supuesta infracción cometida por el Ex Cónsul, desde el anexo 1 al 39.*(....)*-----***III. ANÁLISIS LEGAL:*** -----*De la revisión de las antecedentes de adjuntos a la Hoja de Ruta Nº 74487.17, se puede evidenciar que existe posible incumplimiento a las normativas ya citadas en el presente informe, como el retraso de envió de rendición de cuentas de la oficina consular de los cuales se puede detallar a continuación;-* ----------

FECHA CITE	NOTA INTERNA	RENDICIONES PENDIENTES DE ENVIÓ	ANEXO
04/02/2016	NOTA INTERNA GM-DGAA-UFI-NI-20/2016	JUNIO A DICIEMBRE 2015	ANEXO Nº 25
29/07/2016	GM-DGAA-UFI-NI-184/2016	OCTUBRE A DICIEMBRE 2015 Y ENERO A JUNIO 2016	ANEXO Nº 26
26/08/2016	GM-DGAA-UFI-NI-209/2016	ENERO A JUNIO 2016	ANEXO Nº 27
30/09/2016	GM-DGAA-UFI-NI-259/2016	ENERO A AGOSTO 2016	ANEXO Nº 28

*Los señores Felipe Quispe Quenta y Gregorio Salazar García, no han realizado los descargos correspondientes, por lo que existirían el posible incumplimiento a los Artículos 5 del Reglamento de Rendición de Cuenta en el Servicio Exterior; que señala; **"...Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares obligatoriamente deberán efectuar sus rendiciones de cuentas en el Sistema Informático de Control Financiero (SICOF)"**.(...)-----**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**------Se concluye que, las observaciones a descargos de rendición de cuentas por parte del Ex Cónsul y Ex Agente Consular - Encargado Administrativo de Bolivia en Antofagasta - Chile, de la revisión de la normativa y los antecedentes adjuntos a la Hoja de Ruta Nº 74487.17, existe posible vulneración de las normativas administrativas y principalmente el Reglamento de Rendición de Cuenta en el Servicio Exterior, aprobado mediante Resolución Ministerial S.E. Nº 106/2014 de fecha 01 de diciembre de 2017, en aplicación de Art. 74 y 78 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, en el presente caso debe proceder conforme lo señala la normativa, en contra de Sr. Felipe Quispe Quenta, con Cédula de Identidad Nº 2552382 L.P., como Ex Cónsul y el Sr. Gregorio Edy Salazar García, con Cédula de Identidad Nº 337100 L.P., como Ex Agente Consular - Encargado Administrativo, al existir el posible incumplimiento a la normativa administrativa."------Que mediante Nota Interna GM-DGAA-UFI-CF-Ni-302/2017, de 08 de diciembre de 2017 la Dirección General de Asuntos Administrativos, remite el Informe GM-DGAA-UFI-CF-In-440/2017, de 8 de diciembre de 2017 elaborado por la Unidad Financiera, Informe que en su parte más sobresaliente señala:-------**"I. ANTECEDENTES:**------*En cumplimiento al artículo 28° de la Ley Nº 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 19 de noviembre de 2013 , tenga a bien elevar el presente informe, con relación a la presentación de las rendiciones de cuentas por Gastos de Funcionamiento, Gastos del Programa y Remesas Adicionales presentados por el Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia en Antofagasta - Chile por el periodo comprendido entre junio 2015 a marzo 2017 bajo la responsabilidad del Ex Cónsul Felipe Quispe Quenta.(...)*-----***II. DESARROLLO***------*En virtud a los antecedentes, se procedió a la revisión y análisis en base a la documentación e información correspondiente a los gestiones que comprenden el periodo de junio 2015 a marzo 2017 del Consulado de Bolivia en Antofagasta - Chile, a cargo del ex Cónsul, Felipe Quispe Quenta, quien fue designado en el cargo mediante Resolución Ministerial S.E. N°081/2015 de 27 de agosto de 2014 (ANEXO N° 8), asumió funciones en el Consulado a partir del 15 de septiembre de 2014, según se comunicó mediante FAX CBCHA-080/2014 (ANEXO N° 9) de la misma fecha, y fue cesado en sus funciones el 23 de marzo de 2017 con prorroga hasta el 15 de junio de 2017, según Nota SE GM-DGAA-URH-NSE-62/2017 de 23 de marzo de 2017(ANEXO N°10).------Asimismo, el Señor Gregorio Eddy Salazar García, fue designado en primer Instancia como Agente Consular mediante Resolución Ministerial S.E. N°049/2015 de 27 de agosto de 2014 (ANEXO N° 11), a partir del 06 de julio de 2015 hasta el 02 de mayo de 2016, posteriormente designado en el cargo de **Auxiliar I** mediante Resolución Ministerial S.E. N°015/2016 de 04 de abril de 2016 (ANEXO N° 12) a partir del 03 de mayo de 2016, y fue cesado en sus funciones el 06 de julio de 2016, según se comunicó mediante Nota SE GM-DGAA-URH-NSE-125/2016 de 05 de julio de 2016.(ANEXO N°13).------**III.------ANÁLISIS**-----Según Informe de la Oficina de Control Financiero del Servicio Exterior GM-DGAA-UFI-CF-In-326/2017 (ANEXO N° 14), mediante la cual y en virtud de la evidencia obtenida, se establecieron las siguientes observaciones: ------**1. RETRASO EN LA REMISIÓN DE RENDICIONES Y FALTA DE REGISTRO DE DESCARGOS DE GASTOS Y** TRANSFERENCIAS, **EN EL SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO (SICOF)**------*Conforme a revisión de antecedente y descargos presentados, la Oficina Consular remitió las rendiciones de Gastos de Funcionamiento, Programa de Documentación y otros recursos entregados del periodo de junio 2015 a marzo 2017 (con excepción de los meses de septiembre 2016 a marzo 2017), fuera del plazo establecido en el artículo 17 del Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior, aprobado mediante Resolución Ministerial de 01 de diciembre de 2014, con un retraso inclusive de 351 días, tal como se detalla a continuación:-* ----------

Nº	Mes Rendición	Fecha de Recepción	Fecha Limite de presentación	Días de Retraso	Nota	Anexo
1	jun-15	05/07/2016	20/07/2015	351	CBCHA-98/2016	ANEXO Nº15
2	jul-15	05/07/2016	20/08/2015	320	CBCHA-98/2016	
3	ago-15	05/07/2016	21/09/2015	288	CBCHA-98/2016	
4	sep-15	05/07/2016	20/10/2015	259	CBCHA-98/2016	
5	oct-15	05/07/2016	20/11/2015	228	CBCHA-98/2016	
6	nov-15	05/07/2016	21/12/2015	197	CBCHA-98/2016	
7	dic-15	05/07/2016	20/01/2016	167	CBCHA-98/2016	
8	ene-16	15/10/2016	21/02/2016	237	CBCHA-133/2016	ANEXO Nº16
9	feb-16	15/10/2016	21/03/2016	208	CBCHA-135/2016	ANEXO Nº17
10	mar-16	15/10/2016	20/04/2016	178	CBCHA-136/2016	ANEXO Nº18
11	abr-16	16/10/2016	20/05/2016	149	CBCHA-137/2016	ANEXO Nº19
12	may-16	16/10/2016	20/06/2016	118	CBCHA-138/2016	ANEXO Nº20
13	jun-16	16/10/2016	20/07/2016	88	CBCHA-140/2016	ANEXO Nº21
14	jul-16	17/10/2016	22/08/2016	56	CBCHA-141/2016	ANEXO Nº22
15	ago-16	17/10/2016	20/09/2016	27	CBCHA-142/2016	ANEXO Nº23

Con relación a las rendiciones de cuentas de la gestión 2016, éstas arribaron a la Oficina de Control Financiero del Servicio Exterior el 03 de noviembre de 2016. ----Al respecto cabe señalar que, en fecha 15 de marzo de 2016 el Técnico de Control Financiero, Tito Chavez Chuquimia, eleva el informe GM-DGAA-UFI-NI-041/2016 (ANEXO N°24), mediante el cual informa y aclara algunas aseveraciones del Ex Cónsul Felipe Quispe, respecto al envío de las Rendiciones de Cuentas de la Oficina Consular correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2015, indicando: «En fecha 22 de diciembre de 2015, la nota CBCHA-118/2015 fue derivada a mi escritorio, evidenciándose que (...) la Oficina Consular únicamente envió facturas sueltas sin otro respaldo, omitiendo totalmente los procedimientos establecidos en el Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior, aspecto que se hizo notar al señor Cónsul y al Responsable Contable.»-----Por tanto, en cumplimiento al citado Reglamento, la Dirección General de Asuntos Administrativos comunicó en reiteradas oportunidades al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, el retraso en el envío de las rendiciones de cuentas de la Oficina Consular, conforme se detalla a continuación:- ----------

Fecha Cite	Nota Interna	Rendiciones Pendientes de Envio	Anexo
04/02/2016	Nota Interna GM-DGAA-UFI-NI-20/2016	Junio a diciembre 2015	ANEXO Nº25
29/07/2016	GM-DGAA-UFI-NI-184/2016	Octubre a diciembre 2015 y enero a junio 2016	ANEXO Nº26
26/08/2016	GM-DGAA-UFI-NI-209/2016	Enero a junio 2016.	ANEXO Nº27
30/09/2016	GM-DGAA-UFI-NI-259/2016	Enero a agosto 2016	ANEXO Nº28

*Por consiguiente, el mencionado Viceministerio emitió los **Memorándums de llamada de atención VGIC-Me-002/2016 y VGIC-Me-003/2016**, dirigidos al Sr. Felipe Quispe Quenta y Gregorio Salazar García respectivamente, ambos de 11 de febrero de 2016 (ANEXO N° 29 y 30), exhortando a realizar la presentación de las mencionados descargos en un plazo de cinco (5) días calendario.-----Asimismo, debido al incumplimiento al plazo establecido, el Ministro de Relaciones Exteriores, mediante **Memorándum GM-Me-90/2016** de 23 de mayo de 2016 (ANEXO N° 31), instruyó al ex Cónsul el registro de las Rendiciones de Cuentas en el sistema SICOF, además de remitir la Documentación de respaldo, hasta el 03 de junio de 2016, situación que también había sido incumplida.------En este sentido, mediante Nota CBCHA-98/2016 de 05 de julio de 2016 (ANEXO N°15), el Sr. Felipe Quispe Quenta señala que «en fecha 25 de junio de 2016, este Consulado RECIBE a través de acta las rendiciones de cuentas (...) para el cumplimiento del Memorándum GM-ME-90/2016». Además, comunica la remisión de las rendiciones de cuentas (Facturas, Boletas y Recibos) de los gastos realizados para el mantenimiento y refacción del Predio del Consulado, Gastos de Funcionamiento, Consulados Móviles y otros, registrados en el SICOF, de junio a diciembre 2015, Rendición de cuentas Remesa Adicional USD 2.000.- de diciembre 2015 (entregados por el Sr. Tito Chavez - Control Financiero) y Rendición de cuentas Remesa Adicional para la Asistencia Humanitaria (24 a 27 de marzo de 2015 y del 02 al 06 de abril de 2015).-----Sin embargo, la Dirección General de Asuntos Administrativos, con Nota SE Cite: GM-DGAA-UFI-CF-NSE-455/2016 de 29 de julio de 2016 (ANEXO N°32), comunica que de acuerdo a revisión física únicamente arribaron rendiciones de cuentas de junio a septiembre de 2015, y solicita la remisión de las rendiciones faltantes de octubre a diciembre 2015.-----Asimismo, en referencia a las notas CBCHA-092/2016 (ANEXO N°33) y CBCHA-098/2016, remitidas por el ex Cónsul, mediante las cuales solicita a ésta Cartera de Estado, declare en comisión oficial a una persona del Área Financiera para que se constituya en esa Oficina Consular, para el registro de rendiciones de cuentas de enero a junio de 2016 en el SICOF a razón de la renuncia del ex Agente Consular (Responsable Administrativo); la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de Nota SE Cite: GM-DGAA-UFI-CF-NSE-454/2016 de 26 de julio de 2016 (ANEXO N°34), comunica la improcedencia de su solicitud, y solicita el registro de las rendiciones en el Sistema de Control Financiero (SICOF) y posterior envío de las rendiciones de cuentas, en cumplimiento a normativa vigente.------Consecuentemente, el Viceministerio de Gestión Institucional y Consular emite el **Memorándum de llamada de atención VGIC-Me-071/2016** de 02 de agosto de 2016 (ANEXO N°35), exhortando al Sr. Felipe Quispe Quenta realizar la presentación de las rendiciones de cuentas de enero a junio 2016 en un plazo de cinco (5) días calendario.-------Posteriormente, con Nota CBCHA-114/2016 de 25 de agosto de 2016 (ANEXO N°36), el Sr. Felipe Quispe Quenta señala que el Sr. Gregorio Salazar García, ex Auxiliar I del Consulado, a esa fecha no había entregado la documentación de los Gastos de funcionamiento y Remesa adicional y otros (por cesación de funciones), de junio 2015 a mayo 2016.------Al respecto, la Dirección General de Asuntos Administrativos con nota SE CITE GM-DGAA-UFI-CF-NSE-519/2016 de 14/09/2016 (ANEXO N°37), responde a la solicitud, indicando que independientemente a lo señalado en la citada Nota, debe realizar la presentación de los descargos en cumplimiento al Inciso c) Artículo 27° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.-------Mediante Nota Interna GM-UAI-Ni-100/2016 de 18 de agosto de 2016 (ANEXO N°38), la Unidad de Auditoria Interna comunica la remisión, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, de las rendiciones de cuentas (facturas, boletas y recibos) de gastos realizados para el mantenimiento y refacción del Predio del Consulado, Gastos de Funcionamiento, Consulados Móviles y Gastos asignados con Remes Adicional, registrados en el SICOF, por el periodo comprendido de junio a diciembre de 2015, recepcionado por ésa Unidad, mediante Nota CBCHA-98/2016 de 05/07/16 .------Con Nota CBCHA-153/2016 de 20 de octubre de 2016 (ANEXO N°39), el Sr. Felipe Quispe Quenta comunica la remisión en originales, de las rendiciones de cuentas (Facturas, boletas, recibos, Informes, Actas y otros), de los meses de enero a septiembre de 2016. Se aclara que esta documentación no se encuentra registrada en el SICOF.------Pese a las llamadas de atención y solicitudes de presentación y Registro de las rendiciones de cuentas en el SICOF; el ex Cónsul Felipe Quispe Quenta, en calidad de Jefe de la Oficina Consular y Responsable de la presentación de descargos y de los recursos asignados al Consulado, remitió las rendiciones de cuentas, correspondiente a los meses de enero 2016 a marzo 2017, únicamente con un detalle de gastos y documentos de respaldo (facturas, recibos, planillas de pago de haberes y otros), aclarando que únicamente fueron registrados en el SICOF, las rendiciones por el periodo de junio a diciembre 2015.(...)-----Por lo descrito anteriormente, se establece la presunta inobservancia a las disposiciones señaladas anteriormente, por parte de los siguientes funcionarios del Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia en Antofagasta - Chile, responsables de la presentación y registro en el Sistema Informático de Control Financiero (SICOF) de los descargos de rendiciones de cuentas:-* ----------

Responsables	Cargo en el momento de la contravención	Responsabilidad	Contravenciones
Sr. Felipe Quispe Quenta *C.I. 2552382 LP* *Item 6910* *(Anexos Nrs. 8 al 39)*	***Cónsul*** *De 15/09/2014 a 15/06/2017 (en funciones hasta el 24/03/2017 y con uso de vacaciones hasta el 15/06/2017*	*No haber presentado los descargos de rendición de cuentas de los meses de junio 2015 a septiembre 2016, en los plazos, forma y con los respaldos establecidos para el efecto.* *No haber registrado los descargos de rendición de cuentas, de los meses de enero 2016 a marzo 2017, en el Sistema Informático de Control Financiero (SICOF)*	***Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior,*** *aprobado mediante Resolución Ministerial de 01 de diciembre de 2014.* ***Artículo 5.*** *Sistema de Rendición de Cuentas.* ***Artículo 6.*** *Responsables de la Presentación de Descargo.* ***Artículo 16.*** *Documentos que deben contener las Rendiciones de Cuentas.* ***Artículo 17.*** *Plazo de Presentación de las Rendiciones es de Cuentas*
Sr. Gregorio Edy Salazar García C.I. 337100 LP Item ***6912 (Anexos Nrs. 8 al 39)***	***Agente Consular - Encargado Administrativo*** *De 06/07/2015 a 06/07/2016*	*- No haber presentado los descargos de rendición de cuentas de los meses de junio 2015 a junio 2016, en los plazos, forma y con los respaldos establecidos para el efecto.* *-No haber registrado los descargos de rendición de cuentas, de los meses de enero 2016 junio 2016, en el Sistema Informático de Control Financiero (SICOF)*	***Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior,*** *aprobado mediante Resolución Ministerial de 01 de diciembre de 2014.* ***Artículo 5.*** *Sistema de Rendición de Cuentas.* ***Artículo 6.*** *Responsables de la Presentación de Descargo.* ***Artículo 16.*** *Documentos que deben contener las Rendiciones de Cuentas.* ***Artículo 17.*** *Plazo de Presentación de las Rendiciones es de Cuentas"*

CONSIDERANDO: ------Que, el Artículo 232 de la Constitución Política de Estado establece que *"la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".* -----Que, el numeral 2 del Artículo 235 del mismo cuerpo legal, señala que: *"son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".*------Que, dentro los deberes que todo servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores debe observar, de acuerdo al Artículo 44 de la Ley Nº 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, están:-------*"1.Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas del Estado Plurinacional de Bolivia, que regulen las actividades del Servicio de Relaciones Exteriores, sus reglamentos y procedimientos; así como, respetar las normas del Estado receptor, cuando corresponda.------2. Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, oportunidad, probidad y con pleno sometimiento a la normativa interna que regula el ejercicio de sus funciones".*-----Que, el Artículo 48 de la Ley Nº 465 señala: "Toda servidora o servidor público, ex servidor o ex servidora pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño y los resultados obtenidos del mismo. Asimismo, debe regir su conducta conforme a los principios que rigen la función pública y rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas dentro el ejercicio de la función pública."-----Que los Artículos 5, 6, 16 y 17 del Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 106/2014, de 01 de diciembre de 2014, señalan:------*"Artículo 5. SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS*------*Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares obligatoriamente deberán efectuar sus rendiciones de cuentas en el Sistema Informático de Control Financiero (SICOF).*-----***Artículo 6. RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.***-------*El Jefe de la Misión Diplomática o Jefe de Oficina Consular y el Encargado Administrativo, asumen de manera solidaria, la responsabilidad por los descargos presentados y por la manera en la que se administren los recursos asignados. Cuando el Encargado Administrativo sea Personal Local (bajo contrato u otra modalidad análoga), asúmela responsabilidad de los descargos, el Jefe de la Misión Diplomática o Jefe de Oficina Consular.------Toda información procesada por el Encargado Administrativo deberá suscribirse de forma conjunta con el Jefe de la Misión Diplomática o Jefe de Oficina Consular.------El Jefe de la Misión Diplomática o Jefe de Oficina Consular y el Encargado Administrativo, tienen la obligación de controlar el Cumplimiento de pago de los servicios básicos y otras obligaciones dentro de los plazos establecidos por las normas del país receptor de manera oportuna, siendo de su exclusiva responsabilidad, el pago de multas o sanciones ocasionadas por el retraso en el pago de las obligaciones señaladas.------Artículo 16. DOCUMENTOS QUE DEBEN CONTENER LAS RENDICIONES DE CUENTAS.(...)--Las facturas físicas y/o electrónicas, recibos oficiales y/o documentos que respalden el gasto deberán presentarse sin enmiendas, sobre escrituras, borrones ni alteración alguna.------En el caso de recibos oficiales de la Misión Diplomática u Oficina Consular, adicionalmente deberán adjuntar fotocopia del documento de identidad de la persona natural que presta el servicio, excepto para el servicio de transporte.------Para trámites de devolución impositiva se aceptarán fotocopias simples con cargo a la presentación de los originales, una vez concluida la gestión.-------Artículo. 17. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS.-------El Jefe de Misión Diplomática o Jefe de Oficina Consular, rendirá cuentas en forma mensual en el SICOF, conforme a los procedimientos establecidos para el Servicio Exterior y en sujeción a los Artículos 1 y 27, inciso c) de la Ley N° 1178.------Las rendiciones de cuentas, previo cierre en el sistema SICOF, según lo previsto en el presente Reglamento, deberán remitirse al Servicio Central del Ministerio de Relaciones Exteriores, obligatoriamente en forma mensual hasta veinte (20) días calendario posteriores al mes que corresponde la rendición.-------Los Jefes de Misión Diplomática y Jefes de Oficinas Consulares, tienen la obligación de reportar el envío de las rendiciones de cuentas en el plazo previsto, mediante fax a la Dirección General de Asuntos Administrativos, adjuntando copia de la respectiva guía, a efectos de evitar las sanciones establecidas en el Artículo 22 del presente Reglamento."------*Que dentro los deberes que debe cumplir el servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme dispone los incisos a) y b) del Artículo 9 del Reglamento Interno de Personal, aprobado por Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013, son:-------"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas del Estado Plurinacional de Bolivia, que regulen las actividades del Ministerio, sus reglamentos y procedimientos, así como el presente Reglamento; así también, cuando corresponda, respetar las normas del Estado Receptor.-------b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, oportunidad, probidad y en sujeción a los documentos orgánicos de la entidad que regulan el ejercicio de sus funciones."-----Que dentro las causales para el inicio de Proceso Interno o Sumario Administrativo Interno, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que eventualmente podría concurrir en su acción u omisión, el Artículo 42 del Reglamento de Interno de Personal, se tiene el siguiente inciso: -------"a) Incumplimiento al ordenamiento jurídico legal vigente, sea por interés personal o por dadivas o gratificaciones, perjuicio de los intereses de la entidad."------

CONSIDERANDO: -------Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-------Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992.---------Que, conforme los antecedentes se evidencia que los ex servidores públicos: Felipe Quispe Quenta ex Cónsul y Gregorio Edy Salazar García ex agente Consular del Consulado de Bolivia en Antofagasta - Chile, remitieron las rendiciones de Gastos de Funcionamiento, Programa de Documentación y otros recursos entregados del periodo de junio 2015 a marzo 2017 (con excepción de los meses de septiembre 2016 a marzo 2017), fuera del plazo establecido en el Artículo 17 del Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior, con relación a las rendiciones de cuentas de la gestión 2016, éstas llegaron a la Oficina de Control Financiero del Servicio Exterior el 03 de noviembre de 2016, al respecto se tiene el siguiente detalle en el retraso de envió de rendición de cuentas:----------

FECHA	RENDICIONES PENDIENTES DE ENVIÓ
04/02/2016	JUNIO A DICIEMBRE 2015
29/07/2016	OCTUBRE A DICIEMBRE 2015 Y ENERO A JUNIO 2016
26/08/2016	ENERO A JUNIO 2016
30/09/2016	ENERO A AGOSTO 2016

Asimismo, retraso en el registro de las Rendiciones de Cuentas en el sistema SICOF, incumpliendo los Artículos 5, 6 y 17 del Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.-------Que, la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Auto de Admisión de 20 de marzo de 2019, ha determinado la existencia de suficientes indicios de responsabilidad administrativa en contra de las ex servidores públicos: Felipe Quispe Quenta ex Cónsul y Gregorio Edy Salazar García ex agente Consular, habiendo admitido la causa y dispuesto la remisión de obrados a la Comisión de Proceso. --------**POR TANTO:--------La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la atribución conferida por el Artículo 45 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores;---------DETERMINA:-----PRIMERO.-** Iniciar proceso administrativo interno en contra de:**-Felipe Quispe Quenta**, por la posible contravención a lo dispuesto en el Artículo 235 numeral 2 de la Constitución Política del Estado; Artículo 44 numerales 1 y 2 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; el Artículo 9 incisos a) y b), Artículo 42 inciso a) del Reglamento de Interno de Personal, aprobado por Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013; y los Artículos 5, 6, 16 y 17 del Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 106/2014, de 01 de diciembre de 2014, por no haber presentado los descargos de rendición de cuentas de los meses de junio 2015 a septiembre 2016, en los plazos, forma y con los respaldos establecidos para el efecto; y no haber registrado los descargos de rendición de cuentas, de los meses de enero 2016 a marzo 2017, en el Sistema Informático de Control Financiero (SICOF).-----**Gregorio Edy Salazar García**, por la posible contravención a lo dispuesto en el Artículo 235 numeral 2 de la Constitución Política del Estado; Artículo 44 numerales 1 y 2 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; el Artículo 9 incisos a) y b), Artículo 42 inciso a) del Reglamento de Interno de Personal, aprobado por Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013; y los Artículos 5, 6, 16 y 17 del Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 106/2014, de 01 de diciembre de 2014, por no haber presentado los descargos de rendición de cuentas de los meses de junio 2015 a junio 2016, en los plazos, forma y con los respaldos establecidos para el efecto; y no haber registrado los descargos de rendición de cuentas, de los meses de enero 2016 junio 2016, en el Sistema Informático de Control Financiero (SICOF).-------**SEGUNDO.-** Notifíquese a los procesados de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.--------**TERCERO.-** Una vez notificado el presente Auto Inicial de Proceso, el Vocal Relator asignado por sorteo quedará encargado de sustanciar el proceso administrativo conforme a procedimiento.-----**Regístrese y archívese.**-----**Firma y Sello** de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-----**Firma y Sello** de Ausberto Raúl Cortez Rivero VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCESO JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Eloy Mendoza Huaylla VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-----**Firma y Sello** de Gabriel Fernando Calderón Salazar VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores-----**ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez -JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

AUTO de 4 de julio de 2019.----- VISTOS: ----- En atención al Informe de 1 de julio de 2019, presentado por la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, en aplicación del Parágrafo VI. del Artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y el Artículo 6 Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante por Resolución Ministerial Nº 260-2016, de 03 de octubre de 2016, se **DISPONE** la notificación de **Felipe Quispe Quenta**, con el **auto inicial de proceso de 25 de marzo de 2019**, mediante edicto el cual debe ser publicado en un medio de amplia circulación nacional y sea con las formalidades de rigor.----**Firma y Sello** de Eloy Mendoza Huaylla VOCAL DE LA COMISION DE PROCESOS DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----**ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez -JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

El presente Edicto es emitido en la ciudad de La Paz, el día 8 de junio de 2020.----------

Firma y Sello: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez - JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS- Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente **EDICTO** se tiene a bien notificar al señor **JESUS ODORICO RODRIGUEZ VALDIVIA**, con el **AUTO INICIAL DE PROCESO** de fecha 27 de junio de 2019 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 121/2018** "POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE PRESENTACION DE SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO ". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

AUTO INICIAL DE PROCESO A, 27 de junio de 2019.----**VISTOS:**-----La Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-403/2018 de 31 de agosto de 2018 del Responsable de Seguimiento de la DJBR, vía Dirección General de Asuntos Administrativos a.i.; Nota Interna VGIC-DGEGP-USTJPA-Ni-148/2018 de 07 de septiembre de 2018 de la Jefatura de la Unidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, vía Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal; Nota Interna GM-Ni-84/2018 de 21 de septiembre de 2018 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; La Nota Interna de GM-DGAA-URH-In-425/2018 de 18 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Asuntos Administrativos; El Informe GM-DGAA-URH-In-105/2018 de 18 de septiembre de 2018 de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 25 de marzo de 2019 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.---**CONSIDERANDO:** -----Que, de la revisión de antecedentes cursantes en el EXP. Nº STJPA 121/2018, "INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO" involucrado: Jesús Odorico Rodríguez Valdivia. Se desprende los siguientes elementos:-----Que, a través de la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-403/2018 de 31 de agosto de 2018, el Responsable de Seguimiento de la DJBR, vía Dirección General de Asuntos Administrativos a.i. solicito a la Unidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos el Inicio de acciones por el incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en contra de los señores: Mérida, Díaz, Rodríguez y Zamora.-----Que, mediante Nota Interna VGIC-DGEGP-USTJPA-Ni-148/2018, de 07 de septiembre de 2018, el Jefe de la Unidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, solicitó a la Dirección General de Asuntos Administrativos el Informe correspondiente en relación a lo solicitado mediante Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-403/2018, de 31 de agosto de 2018.-----Que, en respuesta a la Nota Interna VGIC-DGEGP-USTJPA-Ni-148/2018, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores a través de la Nota Interna GM-Ni-84/2018, de 21 de septiembre de 2018, remitió a la Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal para su remisión a la Junta de Procesos Administrativos, el Informe GM-DGAA-URH-In-105/2018 de 18 de septiembre de 2018 correspondiente al Segundo Trimestre 2017, sobre ***"COMPLEMENTACIÓN DE INFORME GM-DGAA-URH-In-062/2017 DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"***.----- Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-105/2018, comprende dentro de sus conclusiones, que el Sr. Jesús O. Rodríguez Valdivia habría incumplido con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas bajo el siguiente detalle: -----**Jesús Odorico Rodríguez Valdivia.** Mediante NOTA SE GM-DGAA-URH-NSE-117/2017 de 18 de mayo de 2017, se comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 18 de mayo de 2017, siendo esta su ultimo día laboral, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Sr. Jesús Odorico Rodríguez Valdivia, presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado el 30 de junio de 2017, es decir, fuera del plazo para el efecto.-----Se adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-105/2018, la siguiente documentación:----- Cedula de Identidad del Sr. Jesús Odorico Rodríguez Valdivia. -----Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo correspondiente al Sr. Jesús Odorico Rodríguez Valdivia, con fecha de recepción por la Contraloría General del Estado de 30 de junio de 2017.-----Nota SE GM-DGAA-URH-NSE-117/2017 de 18 de mayo de 2017, emitida por la Emb. María del Carmen Almendras Camargo, Viceministra de Gestión Institucional y Consular, mediante la cual se comunico al Sr. Jesús Odorico Rodríguez Valdivia el cese de sus funciones por aceptación de renuncia en el Consulado General de Bolivia en Madrid-España al 18 de mayo de 2017. -----Informe GM-DGAA-URH-In-062-2017, de 31 de agosto de 2017, correspondiente al Cumplimiento o Incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (Segundo Trimestre 2017), remitida por el Responsable de Seguimiento de la DJBR al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.-----**CONSIDERANDO:** -----Que, el Articulo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: -----**3. Presentar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo** (…)" (las negrillas no corresponden al texto original). -----Que, el Articulo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:------- *"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* -----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: -------*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."*. -----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:------Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*.-------Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una causal para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.-----Que, el parágrafo II y III del Artículo 4, del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que:----- *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.*-------*III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo."*.-------Que, el parágrafo I del Articulo 12 del Decreto Supremo Nº 1233 en relación al medio probatorio de la fecha de presentación de la Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos indica: -----*"El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado. La fecha del cumplimiento de la obligación será la fecha que señala el certificado por la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario."*.-----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:----- *"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo"*. -------Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: -----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:*------*a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.*-----*b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.*----*II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública"*.----Que, finalmente el Artículo 16 del citado Reglamento señala que: -----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan"*.-----**CONSIDERANDO:**----- Que, la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 en su artículo 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-----Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318, de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. **POR TANTO:**----La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la atribución conferida en el punto 2 del Articulo 42, 45 y siguientes del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260, de 03 de octubre de 2016.----**DETERMINA:**----**PRIMERO.-** Iniciar proceso administrativo interno en contra del Sr. **Jesús Odorico Rodríguez Valdivia**, al no haber presumiblemente presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo en el plazo de treinta (30) días computables a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública, en posible contravención a los Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.-----**SEGUNDO.-** Notifíquese al procesado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.-----**TERCERO.-** Una vez notificado el presente Auto Inicial de Proceso, el Vocal Relator asignado por sorteo quedará encargado de sustanciar el proceso administrativo conforme a procedimiento.-----**Notifíquese, regístrese y archívese.-** ----------

Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;---Firma y Sello de Ausberto Raúl Cortez Rivero Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores;---Firma y Sello de Eloy Mendoza Huaylla Vocalde la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores;-----Firma y Sello de Gabriel Fernando Calderón Salazar Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores -----ANTE MI: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

AUTO, de 02 de junio de 2020.-----VISTOS:-----En Atención al informe de 01 de junio de 2020, presentado por la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, en aplicación del Parágrafo VI, del Articulo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y el Articulo 6 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº260-2016, de 03 de octubre de 2016, se **DISPONE** la notificación de **Jesús Odorico Rodríguez Valdivia**, con el Auto Inicial de Proceso de 27 de junio de 2019, mediante Edicto el cual debe ser publicado en un medio de amplia circulación nacional y sea con las formalidades de rigor---------- **Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja-Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

El presente Edicto es emitido en la ciudad de la Paz, el día 8 de junio de 2020.----------

Firma y Sello: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez – JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS- Ministerio de Relaciones Exteriores.- ----------

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La **Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores** de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a la Señora **ROSA CHAVEZ CANDIA,** ex Servidor Publico del Consulado General de Bolivia en Cusco de Perú con el AUTO INICIAL DE PROCESO de fecha 13 de Noviembre de 2017 dictado dentro del proceso administrativo EXP Nº STJPA *022/2016* " FALTA DE RESPETO A COMPAÑEROS DE TRABAJO Y HOSTIGAMIENTO LABORAL". El cual se transcribe en su integridad a continuación: **AUTO INICIAL DE PROCESO**------A, 13 de noviembre de 2017-----**VISTOS:**-----La Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-322/2016 de 02 de septiembre de 2016, enviada por el Lic. Guery Ramiro Cuentas Aguirre, Director General de Asuntos Administrativos, a la Dirección General de Gestión de Personal y Escalafón, referida a la denuncia de maltrato psicológico y acoso laboral presentada por la ciudadana Rosa Chávez Candia, Secretaria Local del Consulado de Bolivia en Cusco – Perú, en contra del Cónsul Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas;-----El Auto de Admisión de fecha 23 de agosto de 2017 , así como todos los antecedentes remitidos ante esta Junta de Procesos Administrativos; y,-----**CONSIDERANDO:**-----Que, mediante Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-322/2016, el Lic. Guery Ramiro Cuentas Aguirre, Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a la Dirección General de Gestión de Personal y Escalafón la denuncia por maltrato psicológico y acoso laboral interpuesta por la ciudadana Rosa Chávez Candia, Secretaria Local del Consulado de Bolivia en Cusco – Perú, en contra del Cónsul de dicha Representación Consular, Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas. Dicha Nota Interna señala sustancialmente:-----*"Tengo a bien comunicar que cursa en esta Dirección General, la nota personal de la señora Rosa Chavez Candia, Secretaria Local del Consulado de Bolivia en Cusco Perú, denunciando en la misma, maltrato psicológico y acoso laboral de parte del Cónsul Jorge Joaquín Hurtado."*-----Que, en su nota de fecha 27 de julio de 2016, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, la ciudadana Rosa Chavez Candia, en su condición de Secretaria Local del Consulado de Bolivia en Cusco Perú, señala puntualmente:-----*"Por Intermedio de la presente y previo un cordial saludo, comunico que en vista de las irregularidades cometidas contra mi persona por parte del Sr. Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas, quien desde un inicio cometió serias faltas respecto a mi contratación, maltrato psicológico y acoso laboral hacia mi persona escribo la presente.-----En el mes de octubre del pasado año tom posesión del cargo de Cónsul el Sr. Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas, quien desde un inicio se mostró como una persona déspota y manipuladora, quien vino con absolutamente nada de conocimiento en el manejo de temas consulares y de operación del sistema colibrí consular y otros con los que se trabaja en esta Misión Consular, en un inicio trate de ser paciente y enseñar todo el trabajo, viendo las actitudes del Señor y su falta de interés, quien en muchas ocasiones me recargo el trabajo y me pidió venir días no laborables no se conque intención, mas sus insistentes llamadas en horarios fuera de oficina, y obligarme a conseguir boletas falsas para justificar gastos injustificables, es que empezamos a tener diferencias y altercados en donde él me amenazaba que si yo no hacia lo que él ordenaba no me renovaría contrato y me quedaría sin trabajo, luego de haber intentado llevar una buen a relación laboral, el señor solicito mi renovación de contrato en fecha 1 de diciembre según nota interna llegando la aprobación de esta en fecha 28 de diciembre del 2015, según FAX 137 GM-DGAJ-UAJI-Fs-550/2015, viendo el mal ambiente laboral que se estaba llevando es que decidí solicitar algunos beneficios que no se me fueron otorgados en su momento, a razón de esto el Señor en mención me indico que no se me renovaría contrato por todos los problemas y por ser ciudadana peruana, hecho que me hizo sentir discriminada, pero que yo debería seguir viniendo a trabajar, mi persona en necesidad de tener un puesto de trabajo continué trabajando sin contrato durante seis meses condicionada a la voluntad del Sr. Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas de una renovación del mismo, en estos seis meses continuo el hostigamiento hacia mi persona echándome la culpa de todos los problemas que acontecía en esta Misión, como omisión de firmas en documentos, amisión de colocado de timbres, olvido de realización de transferencias bancarias, entre muchas otras actividades que le competen únicamente al Jefe de Misión, pese a que yo le hice notar y recordar en varias ocasiones el argumentaba que yo debería ocuparme de todo por ser la Secretaria.-----Respecto a mi solicitud de beneficios no otorgados en su momento, en el mes de abril del presente el Señor en mención me indico que no debería reclamar mis vacaciones puesto que 5 meses esta Misión Consular había estado cerrada según su apreciación y yo no había realizado ninguna actividad y yo había estado percibiendo mi sueldo normalmente, al respecto indique que yo había seguido viniendo por que el cuidado estas oficinas estaba bajo mi responsabilidad, a parte que nadie me dijo que yo debería dejar de venir ni mucho menos recibí ninguna nota oficial escrita, mas al contrario el Señor Carlos Chanove funcionario de Cancillería quien vino a recibir la Oficina tras la Renuncia de Don Jaime Martínez Choque ex vicecónsul me indico que debería seguir viniendo y ocuparme de los pagos de servicios de esta Misión consular y de brindar información a las personas que se apersonaban a esta oficina, si bien es cierto que no hubo actividad de gran envergadura pero pase las 8 horas diarias de jornada laboral, dando información, coordinando con el área de finanzas para el pago de servicios y alquileres, así mismo hice coordinación con el Consulado de Bolivia en Puno para la repatriación de una menor boliviana que se encontraba en un albergue. Motivos por los cuales no se puede contar como vacaciones, porque hice uso de mi tiempo para cuidar los activos fijos, documentación y atender esta Misión Consular y también teniendo en cuenta que los derechos laborales son inembargables e imprescriptibles.-----Respecto a la renuncia de mis beneficios sociales según nota sin número de fecha 13 de abril 2016 aclaro muy penosamente que he sido víctima de manipulación e invoco a Ustedes pensar ¿quien en su sano juicio podría renunciar a sus beneficios? Por lo que dejo sin efecto dicha renuncia por haber sido víctima de manipulación por parte del jefe de Misión con la excusa de evitar trabajo administrativo tanto para él como para la Dirección jurídica, y con la promesa de conservar mi puesto de trabajo. Asimismo informo que en fecha 20 de junio del presente año el Señor Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas me hizo firmar un contrato de trabajo ajeno a mi voluntad con fecha retroactiva al 8 de enero del presente utilizando el argumento de que si no se regulariza me quitarían los sueldos posteriores hecho que en este país se considera un delito en regularizar documentos con fechas pasadas, también en la misma fecha me hizo entrega de una carta de cese de funciones al 31 de agosto del presente, también regularizando con fecha retroactiva, esto con nota CBPCU 072/2 016 con fecha retroactiva al 01 de mayo del presente habiendo sido firmada el 20 de junio del presente, como prueba de retroactividad adjunto la nota CBPCU069 de fecha 10 de junio del 2016 y la nota CBPCU 073/2016 de fecha 22 de junio del 2016. Como podrá advertirse todo es regularización sin coherencia y documentos con fechas retroactivas hecho corroborado en el informe jurídico 282/2016 de Cancillería.-----Teniendo en cuenta también que la Cancillería en fecha 28 de diciembre del pasado año me autorizo un contrato de trabajo por el lapso de un año hasta el 31 diciembre del presente y el Sr Jorge Joaquín se tomo la libertad de no acatar esta instrucción sin justificación alguna, despidiéndome al 31 de agosto del presente año.-----Con esta nota quiero dejar en claro que mi persona ha sido víctima de constante maltrato psicológico a diario, acoso laboral y manipulación permanente por parte del señor Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas, a su vez mis derechos laborales han sido pisoteados por parte de su persona incitándome a renunciar a mis beneficios a cambio de no perder mi puesto de trabajo y despidiéndome en contra de las disposiciones adoptadas por la Viceministra Leonor Arauco Lemaitre, quiero recalcar que si no he realizado ninguna denuncia ante el ministerio de trabajo y ministerio pública, es por el temor de quedarme sin un puesto de trabajo debido a que mi persona es madre soltera la cual tiene a su cargo a mi menor hija de 5 años y a mi madre de 61 años ambas dependientes de mi y por qué esta es mi única fuente de trabajo e ingreso en la que he laborado 6 años en el trabajo administrativo financiero sin ningún tipo de problema ni observaciones por parte de la Cancillería, en un adecuado ambiente laboral, con buenas relaciones de respeto y trabajo en equipo con los jefes de Misión de las Gestiones anteriores a los cuales me siento agradecida.-----Por lo expuesto y manifestado precedentemente, Señor Canciller David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores, acuda a su digna autoridad con el debido respeto a fin de conseguir justicia y respeto a mis derechos laborales que han sido vulnerados fehacientemente y con pruebas. Asimismo solicito puntualmente lo siguientes puntos:----- Hacer uso de mis vacaciones de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Que por ley me corresponde.----- Reintegro de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo a mi contrato de trabajo.------- Asignación Familiar de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015, de acuerdo a ley.------- Liquidación de beneficios sociales por haber laborado 6 años y 8 meses continuos.------ Estudio biopsicosocial al Cónsul Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas, por presentar desequilibrios emocionales, impulsividad. Falta de aceptación de errores, actitud culpogena, constantes olvidos, maltrato verbal, manipulación, chantaje emocional, Temperamento colérico, decisiones improvisadas con desesperación y falta de capacidad para el trabajo en equipo y complejos exacerbados de superioridad. Todo esto para validar lo anteriormente expuesto a fin de evitar daños psicológicos a otros funcionarios.------Nota.- Con la finalidad de no entorpecer las relaciones laborales con el gobierno de Bolivia, y por qué siento gratitud y agradecimiento por el tiempo de trabajo brindado a mi persona, y porque siento la desesperación de un inadecuado ambiente de trabajo elevo la presente nota en la seguridad de que será atendida favorablemente, simplemente en apego a la justicia y legalidad, esto con el fin de no llegar a instancias legales y jurídicas que ameritaría el caso por el daño causado a mi salud emocional y atropello de mis derechos laborales.".-----**CONSIDERANDO:**-----Que, el Articulo 232 de la Constitución Política de Estado establece que " la Administracion Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".----- Asimismo, el numeral 2 del Articulo 235 del mismo cuerpo legal, señala que: "son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".-----Que, de acuerdo al artículo 44 de la Ley Nº 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones exteriores tienen los siguientes deberes:-------*"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas del Estado Plurinacional de Bolivia, que regulen las actividades del Servicio de Relaciones Exteriores, sus reglamentos y procedimientos; así como, respetar los normas del Estado receptor, cuando corresponda.-----2. Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, oportunidad, probidad y con pleno sometimiento a la normativa interna que regula el ejercicio de sus funciones…-----13. Mantener una conducta decorosa, digna y conducirse con cortesía en las relaciones con sus compañeros de trabajo, usuarios, control social y público en general."*-----Que, el Parágrafo I del artículo 45 de la norma legal citada precedentemente, señala textualmente que: *"Las labores de las servidoras y los servidores públicos del Estado Plurinacional de Bolivia en materia de Política Exterior, deben sujetarse en los principios morales y valores como la legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados que garanticen un adecuado servicio a la sociedad y al Estado."*-----Que, el artículo 48 de la precitada norma señala: *"Toda servidora o servidor público, ex servidor o ex servidora pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño y los resultados obtenidos del mismo. Asimismo, debe regir su conducta conforme a los principios que rigen la función pública y rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas dentro el ejercicio de la función pública."*-----Que, las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme el inciso e) del artículo 8 del Reglamento de Interno de Personal, aprobado por Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, tienen derecho:------*"e) Al respeto y consideración de su dignidad humana y personal en el ejercicio de su servicio público."*-------Que, de acuerdo a los incisos a), b), c) y v) del artículo 9 del Reglamento Interno de Personal, las servidoras y los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores tienen los siguientes deberes:------*"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas del Estado Plurinacional de Bolivia, que regulen las actividades del Ministerio, sus reglamentos y procedimientos, así como el presente Reglamento; así también, cuando corresponda, respetar las normas del Estado Receptor.-----b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, oportunidad, probidad y en sujeción a los documentos orgánicos de la entidad que regulan el ejercicio de sus funciones.------v) Conducirse con cortesía en las relaciones con sus compañeros de trabajo, usuarios y público en general."*-----Que, el artículo 42 del Reglamento Interno de Personal, dentro las causales para el inicio de Proceso Interno o Sumario Administrativo Interno, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que eventualmente podría concurrir en su acción u omisión, señala las siguienes:------*"l) Faltar el respeto a las Autoridades Superiores, a los compañeros de trabajo o, al público usuario en general. Cumplir…-----r) El acoso sexual y el hostigamiento."*------**CONSIDERANDO:**----- Que, el artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-----Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Nº 1178, referida ut supra, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el artículo 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.-----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, la Junta de Procesos Administrativos constituye la instancia permanente y competente para la admisión, conocimiento, tramitación y resolución en doble instancia de sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores públicos dependientes del Ministerio de Relaciones exteriores, así como para las ex servidoras y los ex servidores públicos, por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público.-----Que, la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Auto de Admisión de de 23 de agosto de 2017, ha determinado la existencia de suficientes indicios de responsabilidad administrativa en contra del servidor público Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas, habiendo admitido la causa y dispuesto la remisión de obrados a la Comisión de Proceso. -----Que, conforme a los antecedentes de la presente causa y a la normativa señalada anteriormente, se establece la existencia de indicios de responsabilidad por parte del servidor público Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas.-------**POR TANTO:**-----La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la atribución confenida por los artículos 42 punto 2; y, 45 y siguientes del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores;-----**DETERMINA:**-----**PRIMERO.-** Iniciar proceso administrativo interno en contra del servidor público: **Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas**, por la posible contravención del artículo 235 numeral 2 de la Constitución Política del Estado; artículo 44 numerales 1, 2, y 13 de la Ley Nº 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; artículo 9 incisos a), b) y v); y artículo 42 incisos l) y r) del Reglamento de Interno de Personal, es decir por el presunto hostigamiento laboral y falta de respeto a una compañera de trabajo.-------**SEGUNDO.-** Notifíquese al procesado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.-----**TERCERO.-** Una vez notificado el presente Auto Inicial de Proceso, el Vocal Relator asignado por sorteo quedará encargado de sustanciar el proceso administrativo conforme a procedimiento.------- **Notifíquese, regístrese y archívese.**-----**ANTE MI:**-----Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado Presidente de La Comision de Proceso de La Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; -Firma y Sello de Ausberto Raúl Cortez Rivero Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Firma y Sello de Eloy Mendoza Huaylla Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Firma y Sello de Gabriel Fernando Calderón Salazar Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores ANTE MÍ: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gomez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio Relaciones Exteriores.-----por AUTO de fecha 09 de Mayo de 2019------VISTOS-----En atención al Informe de 07 de mayo de 2019, presentado por la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos en aplicación del Paragrafo VI del Articulo 33 de la Ley 2341 de 23 de Abril de 2002 del Procedimiento Administrativo y el Artículo 6 del Reglamento de la Junta de

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señora **VIVIANA ELVIRA POICHE FLORES**, con el **AUTO INICIAL DE PROCESO** de fecha de 27 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 046/2018** "POR ATRASOS EN EL HORARIO DE INGRESO ". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

AUTO INICIAL DE PROCESO-----A, 27 de junio de 2019-----**VISTOS:** ------La Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-188/2018 de 25 de abril de 2018 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Auto de Admisión de 25 de marzo de 2019 emitido por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.---**CONSIDERANDO:**------Que, la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos mediante Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-188/2018 de 25 de abril de 2018 remitió a la Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal en cumplimiento al artículo 20 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores los antecedentes referido a la servidora pública del Ministerio de Relaciones Exteriores que habría sobrepasado los 120 minutos de atraso en el horario de ingreso de acuerdo a la información generada del 21 de febrero al 20 de marzo de 2018, bajo el siguiente detalle:- ----------

Nº	NOMBRE	T/ATRASO (Minutos)	PERIODO COMPUTABLE
1	Viviana Elvira Poiche Flores	148	21/02/2018 al 20/03/2018

Habiendo adjuntado el Reporte Individual de Asistencia de la servidora pública en la que contempla las fechas en las cuales habría acumulado los referidos minutos de atraso. ------**CONSIDERANDO:**-----Que, la Constitución Política del Estado establece que las servidoras y los servidores públicos están obligados a cumplir con la Constitución y las leyes, así como con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública señalada en el artículo 235 de este cuerpo normativo. -----Que, el artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, en su numeral 2 señala que dentro de los deberes de las y los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra el de:-----*"Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, oportunidad, probidad y con pleno sometimiento a la normativa interna que regula el ejercicio de sus funciones".* -----Que, el artículo 14 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, señalado lo siguiente: *"Las Servidoras y Servidores Públicos deberán cumplir con las (8) horas diarias correspondientes a la jornada de trabajo, que significa cuarenta (40) horas por semana de lunes a viernes, suspendiendo actividades a medio día, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.*------*Servicio Central - El horario para el inicio y finalización de la jornada diaria de trabajo:*-----***MAÑANA HORARIO DE INGRESO 8:30 – SALIDA 12:30.***------***TARDE HORARIO DE INGRESO 14:30 – SALIDA 18:30.***------*Servicio Exterior - Se deberá cumplir con las (8) horas diarias de jornada de trabajo, debiendo adecuarse al uso de horario de cada país sede, comunicando a la Dirección General de Asuntos Administrativos oportunamente las modificaciones de horario".*-------Que, por su parte el artículo 15 del citado Reglamento precisa: --------*"I. El control de asistencia de personal será efectuado de manera diaria a través del registro biométrico u otro sistema de control verificable a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón en el Servicio Central.*------*En el caso excepcional de error u omisión en el registro de asistencia (ingreso o salida), la Servidora o Servidor Público podrá presentar, dentro de las 48 horas siguientes, una nota justificativa con Visto Bueno y firma de su jefe inmediato superior, para que éste la remita a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón. Transcurrido el tiempo establecido y de no presentarse la justificación correspondiente, la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón procederá a sancionar conforme al presente Reglamento. La omisión en el registro de ingreso se considera como falta y la omisión en el registro de salida como abandono de funciones, penalizadas conforme se establece en el artículo 21 del presente Reglamento.*--------*II. Para el Servicio exterior, la responsabilidad del registro y control de la asistencia de personal, corresponde exclusivamente al Jefe de Misión Diplomática u Oficina Consular, quienes deberán enviar el informe de asistencia a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, hasta el último día hábil del mes respectivo al pago. El régimen sancionatorio tratándose de servidores públicos en el servicio exterior, se aplicará conforme al presente Reglamento en base al informe emitido por el Jefe de Misión Diplomática u Oficina Consular.*--------Que, el artículo 17 del referido Reglamento Interno establece:---------*"Se entiende por tolerancia el periodo de tiempo permitido para que la Servidora o Servidor Público pueda registrar su ingreso a la Institución, la cual se otorgará en los siguientes casos:*---------*a) Se otorga una tolerancia diaria de 5 minutos después de la hora fijada para el ingreso en la mañana y 5 minutos para el ingreso en la tarde a las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcurrido el cual, se registran los minutos de atraso para su cómputo mensual, incluyendo los 5 minutos de tolerancia.* -------*b) Se reconoce la tolerancia oficial cuando por motivos de orden social o público se determine colectivamente una alteración a la jornada habitual de trabajo, que sea previamente declarada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.*-------*c) Durante el primer año de vida de los hijos, las madres tienen derecho a una hora de tolerancia diaria por concepto de lactancia, de acuerdo al Código de Seguridad Social, la cual podrá utilizarse en el horario al ingresa, medio día o a la conclusión de la jornada laboral".*-------Que, finalmente, el artículo 20 señala:-----*"Se considera atraso a la demora en el registro de ingreso al trabajo de las* ----*Servidoras o servidores Públicos, transcurrido el horario límite de tolerancia establecida.*-----*La Unidad de Recursos Humanos y Escalafón sancionará a las Servidoras y Servidores Públicos que acumulen más de 30 minutos de retraso durante un mes, siendo pasibles al descuento de su haber básico mensual lo que se hará constar por escrito en su carpeta personal, de acuerdo a la siguiente tabla:*-------***MINUTOS MODALIDAD DE LA SANCIÓN***--------*De 1 a 30 minutos en el mes Sin multa ni amonestación.*-----*De 31 a 45 Minutos en el mes Descuento de medio día de haber.*--------*De46 a 60 Minutos en el mes Descuento de un día de haber.*-------*De 61 a 90 Minutos en el mes Descuento de dos días de haber.*-------*De 91 a 120 Minutos en el mes Descuento de tres días de haber.*-----*De 121 adelante Remisión a la Junta de Procesos Administrativos.*------*En caso de acumulación de atrasos, a partir de 90 minutos durante 3 meses continuos y 6 discontinuos se remitirá a la Junta de Procesos Administrativos, sin el descuento del último mes acumulado.*"--------**CONSIDERANDO:**-----Que, la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 en su artículo 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-----Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318, de 3 de noviembre de 1992.-------Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. **POR TANTO:**--------La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la atribución conferida en el punto 2 del artículo 42, 45 y siguientes del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260, de 03 de octubre de 2016.------**DETERMINA:**------**PRIMERO.-** Iniciar proceso administrativo interno en contra de la Sra. **Viviana Elvira Poiche Flores**, por la posible contravención del artículo 44 numeral 2 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia de 19 de diciembre de 2013 y artículo 20 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, al haber presumiblemente sobrepasado los 120 minutos de atrasos en el horario de ingreso al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme el periodo establecido para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:---**Viviana Elvira Poiche Flores:** 148 (ciento cuarenta y ocho) minutos de atraso imputable al mes de marzo de 2018 (periodo de control administrativo del 21 de febrero al 20 de marzo de 2018). --------**SEGUNDO.-** Notifíquese a la procesada de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.- ----------

TERCERO.- Una vez notificado el presente Auto Inicial de Proceso, el Vocal Relator asignado por sorteo quedará encargado de sustanciar el proceso administrativo conforme a procedimiento.-----**Notifíquese, regístrese y archívese.**----------

Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-Firma y Sello de Ausberto Raúl Cortez Rivero Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Firma y Sello de Eloy Mendoza Huaylla Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma** y Sello de Gabriel Fernando Calderón Salazar Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

AUTO, de 02 de junio de 2020------**VISTOS:**-------En Atención al informe de 18 de junio de 2020, presentado por la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, en aplicación del Parágrafo VI, del Artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y el Artículo 6 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº260-2016, de 03 de octubre de 2016, se **DISPONE** la notificación de **Viviana Elvira Poiche Flores**, con el Auto Inicial de Proceso de 27 de junio de 2019, mediante Edicto el cual debe ser publicado en un medio de amplia circulación nacional y sea con las formalidades de rigor.----------

---**Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero-Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MÍ:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.- El presente Edicto es emitido en la ciudad de la Paz, el día 8 de junio de 2020.------- **Firma y Sello**: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señor **ROSENDO ALPIRI NOMINE**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 036/2019** de fecha 28 de junio de 2019 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 06/2016** "POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE PRESENTACION DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 036/2019 de, 28 de junio de 2019.-

VISTOS: ----La Nota Interna GM-Ni-001/2016 de 4 de enero de 2016 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 23 de agosto de 2017 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 dictado por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; Y demás antecedentes que cursan en obrados.-----**CONSIDERANDO:**-----Que, de la revisión de antecedes cursantes en el EXP. Nº SJPA 06/2016, se observan los siguientes elementos:----Que, por Nota Interna GM-Ni-001/2016 de 04 de enero de 2016, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Presidencia de la Junta de Procesos Administrativos, el Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015 de 30 de diciembre de 2015 correspondiente al Tercer Trimestre 2015 y otros 2014, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".*** ----El mencionado Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015, comprende dentro de sus conclusiones, el incumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo del siguiente ex servidor público:----**Rosendo Alpiri Nomine.** Mediante FAX-71 CITE: GM-DGAA-URH-Fs-244/2015 de 08 de septiembre de 2015, se comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones por aceptación de renuncia, al 30 de septiembre de 2015, siendo también esta su ultimo día laboral, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Sr. Rosendo Alpiri Nomine, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015 de 30 de diciembre de 2015, incumpliendo la norma que regula dicha obligación.----Que, durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 mediante Edicto efectuado el día 29 de mayo de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 07 de junio de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 19 de junio de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 17 de julio de 2018 y clausurado por Auto de 01 de agosto de 2018, ambos debidamente notificados, el procesado no aportó ninguna prueba de descargo.----Que, la Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativos y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJA-Cs-9/2019, de 23 de abril de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, **Informar**, lo siguiente:----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACION	GESTION
Rosendo Alpiri Nomine	7708265 Sc.	30/09/2015	2015

Que, a través de la Nota CGE/SCL/DJBR – 028/2019 de 06 de mayo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió a la Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF – 098/2019, de 06 de mayo de 2019, mediante la cual señala: *"… corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ningún registro respecto a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentada por Rosendo Alpiri Nomine con C.I. 7708265 Sc.".*-----**CONSIDERANDO:** -----Que, el Artículo 235 Numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: ----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo*** *(…)" (las negrillas y cursivas son nuestras).*----Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: ----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* ----Que, el Numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: ----*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral.".* ----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del ministerio de relaciones exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:----Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral.".*----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.----Que, el Parágrafo II y III del Artículo 4, del Decreto Supremo Nº 1233 de 16 de mayo de 2012 menciona que:----*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.---III. Las servidoras y servidores públicas que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.".*----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* ----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: ----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 4141de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.----b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeta de Responsabilidad por la Función Pública".*----Que, el Artículo 16 del citado Reglamento señala que: ----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*---Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972. Elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997. Modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que: ----*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo a y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días.".*----**CONSIDERANDO:**----Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992.-----Que, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley Nº 465, señala que la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los funcionarios diplomáticos y administrativos, como de aquellos hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.--**CONSIDERANDO:**----Que, el ex servidor público Rosendo Alpiri Nomine conoció de manera oficial la aceptación de su renuncia en fecha 10 de septiembre de 2015. Sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 4 Parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012 en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública".*----Que, del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF – 098/2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que el Sr. Rosendo Alpiri Nomine omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días.".*----**POR TANTO:**----**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260/2016 DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:----**
PRIMERO.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa del Sr. **Rosendo Alpiri Nomine**, al no haber presentado en el tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo", en contravención a los Artículos 235 Numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 Numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 Parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, 15 Parágrafo I b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.----**SEGUNDO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa del Sr. **Rosendo Alpiri Nomine**, al encontrarse el mismo desvinculado del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.----**TERCERO.-** Se advierte indicios de responsabilidad penal por la omisión de Declaración Jurada de Bienes y Rentas tipificado en el Artículo 149 del Código Penal (modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010) en contra de **Rosendo Alpiri Nomine**, al no haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", conforme dispone los Artículos 235 Numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 Numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 Parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233 y 9 inciso p) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Debiendo por Secretaría remítase una copia legalizada del **EXP. Nº STJPA 06/2016** a la Unidad de Transparencia, de conformidad al Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo10 de la Ley Nº 974 de 4 de septiembre de 2017. "Ley de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción". ----**CUARTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final al Sr. **Rosendo Alpiri Nomine**, a quien conforme los datos existentes en el proceso, deberá ser notificado mediante **edicto** publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 Parágrafo VI de la Ley Nº 2341.----**QUINTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.----------

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. ----------
Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-**Firma y Sello** de Ausberto Raúl Cortez Rivero Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Eloy Mendoza Huaylla Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Gabriel Fernando Calderón Salazar Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------
El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020--------
ANTE MÍ: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS----- ----------
Ministerio de Relaciones Exteriores----------

LAS TARIFAS MÁS BAJAS DEL MERCADO
PERIÓDICO Bolivia
EDICTOS-TESTIMONIOS-RESOLUCIONES

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al Sr: **Walter Cristóbal Rico Frontaura**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 032/2019** de fecha 28 de junio de 2019 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 04/2014** "NO RENOVACION OPORTUNA DE CONTRATODE ARRENDAMIENTO EN EL SERVICIO EXTERIOR, MODIFICACION DE AUTORIZACION A CONTRATOS AUTORIZADOS E INCORRECTA REVISION Y OBSERVACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 032/2019 de, 28 de junio de 2019.----------

VISTOS:----La Nota Interna GM -Ni-11/2014 de 31 de enero de 2014, del señor Ministro de Relaciones Exteriores; La Nota Interna GM/DGAJ-UAJI-033-14 de 24 de enero de 2014 y el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI-009/2014 de 23 de enero de 2014 emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto a la *"Modificación del Proyecto de Contrato de Arrendamiento Autorizado a la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede (El Vaticano)*"; el Auto de Admisión de 24 de julio de 2014; pronunciado por la Comisión de Admisión; el Auto Inicial de Proceso de 08 de Septiembre de 2014 emitida por la Comisión de Proceso y demás antecedentes que cursan en obrados.----**CONSIDERANDO:**----Que, durante la tramitación de la presente causa, una vez que los procesados fueron notificados con el Auto Inicial de Proceso de 08 de septiembre de 2014, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Por Auto de fecha 15 de Abril de 2015, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 39 inc. a) Del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 303 de 16 de Septiembre de 2009, se dispuso la toma de Declaración Informativa de los involucrados:---**Carlos Federico De La Riva** a través de Acta de Declaración Informativa de fecha 12 de Junio de 2015 a horas 16:02, se evidencia que brindo su declaración informativa.----Que, por actuación de fecha 12 de junio de 2015, se practica notificación con el auto de 15 de abril de 2015 que dispone la toma de declaración Informativa del Involucrado, remitiéndose el cuestionario pertinente a la ciudad de Cochabamba para el cumplimiento de la actuación.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 17 de Junio de 2015 y clausurado por Auto de 14 de Octubre de 2015, ambos debidamente notificados, el procesado aporto prueba de descargo que consta a través de Hoja de Ruta 4075.15, Nota Interna CITE GMDGAA-UFI CF-Ni 46/2015 de fecha 03 de febrero de 2015 la misma que evidencia el oficio presentado por el Ex Embajador con Carlos De La Riva Guerra documento de fecha 07 de Enero de 2015.---Que de la prueba de descargo, oficio de fecha 07 de Enero de 2015, refiere comentarios al Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI-09/2014, el ex Embajador esgrime los siguientes aspectos:----Inicie la misión en marzo de 2008.----El personero de la APSA explico que el contrato firmado con el ex embajador Jorge Siles se recondujo automáticamente, puesto que las partes no se manifestaron al respecto.----Entendí para el momento que no era necesario hacer nuevo contrato, sino esperar al 2011.----Me parece incorrecto considerar que el periodo del 30 de Septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2013 tiempo sin intensión de renovar contrato, ya que de una negociación se estableció el canon a 3.500 euros.----De la consulta a cancillería, se autorizó la firma del contrato firmado en febrero de 2013 por modificaciones propuestas por la Dirección Jurídica de Cancillería.----Sobre el Artículo 3 efectivamente se añadió un segundo párrafo, pasaron 17 meses pagando el canon anterior de 2,896.10 al canon de 3,500.00 y la diferencia de pagar en 17 meses es la cifra de 10,266.29----El pago del canon de los 17 meses es la diferencia distorsionada en la palabra indemnización.----El pago fue con lo guardado en el banco del Vaticano.----Pidio un dictamen que tome en cuenta comentarios y apreciaciones.----**Walter Cristóbal Rico Frontaura**, por informe VGIC-DGECP- USJP -In 02/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, se establece la representación de la notificación, puesto que no se practicó en vista de que el involucrado se encontraría viviendo en Francia.----Que, por Auto de fecha 19 de febrero de 2015, dispone la notificación con el Auto Inicial de Proceso, de fecha 08 de Septiembre de 2014, a través de Edicto, el mismo que fue publicado en el periódico de circulación nacional Jornada, en fecha jueves 05 de Marzo 2015 se emite la publicación en la página 17B. ----Que, por actuación de fecha 01 de abril de 2015, se practica notificación con el auto de 15 de abril de 2015, en Oficinas de la Secretaria de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.----Que, por Auto de 15 abril 2015, se señala audiencia de Declaración Informativa para 17 de Abril de 2015 a horas 9:30 a.m. en oficinas de la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos de esta Cartera Ministerial.----Que, el término probatorio fue aperturado por proveído de 17 de Junio de 2015 y clausurado por Auto de 14 de Octubre de 2015, en la etapa probatoria el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----**CONSIDERANDO:**----Que, de la revisión de antecedentes se observan tres hechos:1.**AUSENCIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 AL 28 DE FEBRERO DE 2013.** ----Que, la Dirección General de Asuntos Administrativos de acuerdo a la Nota Interna GM/DGAA/UFI/CFENIs-675/2013 de 09 de diciembre de 2013, adjunta copia del contrato anterior de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede, en que contaba con un contrato previo de arrendamiento de inmueble para uso de oficina, con una duración que comprendió entre el 01 de octubre de 1999 al 30 de septiembre de 2005.----Que, el citado Contrato fue suscrito antes de la vigencia del Reglamento Especifico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares y Modelo de Contrato de Arrendamiento, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 110/2004 de 23 de abril de 2004, por ello, al **término de su vigencia en fecha 30 de septiembre de 2005, el Jefe de Misión debía solicitar la suscripción de un nuevo Contrato de Arrendamiento en el marco establecido en la mencionada Norma**, aspecto que no ocurrió, motivo por el cual se continuó ocupando tácitamente el inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Misión Diplomática, por un periodo de siete años (7) años y cinco (5) meses, computables desde el 1 de octubre de 2005 al 28 de febrero de 2013. ----Que, el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI-009/2014, evacuado por la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales resalta algunos artículos que deben ser considerados en el presente caso. El Artículo 3 del Reglamento Especifico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares y Modelo de Contrato de Arrendamiento, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 110/2004 de 23 de abril de 2004, determinaba que: *"(...) las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán ser de conocimiento y aplicación **obligatorios por todos los funcionarios** del Servicio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto"*. Dicho Reglamento cobró vigor el 23 de abril de 2004, vale decir previo al término de la duración del contrato autorizado, por lo cual, el Jefe de Misión que ejerció funciones en la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede durante los meses de septiembre y octubre de 2005, tenía la **obligación de promover la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento** ante la conclusión del contrato previo que se tenía autorizado, para contar con un nuevo contrato y un nuevo periodo de vigencia. ----Que, el Artículo 15, del referido Reglamento establecía que, como norma general los contratos de arrendamiento deberían ser pactados por un periodo de vigencia de 2 años, sin embargo, las partes podían convenir plazos de duración del contrato diferentes conforme los usos del país receptor y velando por los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, empero, ***no se habría presentado justificación alguna o pactado un por parte de los Jefes de Misión para que se hubiere pactado un plazo de cinco años, en contravención del numeral 5 del Artículo 17 de la Ley Nº 1444 y Artículo 15 del Reglamento especifico para la suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles referencia***.----Que, durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2005 al 28 de febrero de 2013, no se contó con documentación de respaldo que permitiese el pago del canon de alquiler de las oficinas de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede, puesto que no se registró en esta Cartera Ministerial contrato alguno por un periodo posterior al 30 de septiembre de 2005. Que, el Artículo 8 de Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 890/2007 de 26 de diciembre de 2007, señala: *"En cumplimiento al Artículo 63 del Decreto Reglamentario a la Ley Nº 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores, **el Jefe de Misión rendirá cuentas en forma mensual de las asignaciones que reciba**, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y a las artículos 1º y 27 incisos c) de la Ley Nº 1178"*; Asimismo el inciso g), del Artículo 11, respecto a la Partida 23100 "Alquiler Edificios", expresa que para el Pago de Alquileres por uso de inmuebles destinados a oficinas de cada Misión, se debe adjuntar: *"1) Comprobante de egreso; 2) Notas fiscales (facturas) y/o Recibo Oficial y; **3) Contrato de locación en sujeción al Reglamento Especifico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares, aprobado por R.M. 110/2004 de 23/04/2004***"**.----Que, conforme todo lo expresado, se tiene que a su turno, los Jefes de Misión, omitieron suscribir un nuevo Contrato de Arrendamiento para las oficinas de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede a partir del 1 de octubre de 2005, vulnerando el Reglamento Especifico para la Suscripción de Contratos en el Servicio Exterior, sin contar con un respaldo válido que les permitiese pagar el canon de alquiler a posterior, vulnerado los Artículo 8 y 11, numeral 3, inciso g) del Reglamento para Rendición de Cuentas en el Servicio Exterior.----2. **RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO DE 2013 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.**----Que, por FAX CITE: EBSS 50/11 de 20 de septiembre de 2011, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede, solicitó la aprobación de un Contrato de Arrendamiento para el funcionamiento de sus oficinas, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2017, remitiendo el proyecto de contrato respectivo. De acuerdo al Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI-758/2011 de 29 de septiembre de 2011, si bien se presentaron algunas observaciones, se concluyó que el proyecto remitido cumplía el formato general establecido en el Reglamento Específico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares y Modelo de Contrato de Arrendamiento, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 110/2004 de 23 de abril de 2004, así, mediante FAX CITE: GM/DGAA/UFI/CFEFs-1378/2011 de 6 de octubre de 2011, el Viceministro de Relaciones Exteriores, instruyó presentar el nuevo Proyecto de Contrato de Arrendamiento subsanando las observaciones del precitado Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI-758/2011.----Que, por FAX CITE: EBSS 27/12 de 17 de julio de 2012, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede, adjuntó un nuevo Proyecto de Contrato de Arrendamiento,atendiendo las observaciones efectuadas, en respuesta a dicha comunicación mediante FAX CITE: GM/DGAA/UFI/CFEFs-1384/2012 de 07 de septiembre de 2012, a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores, se autorizó la suscripción del Contrato de Arrendamiento de referencia. Finalmente mediante la NOTA CITE E.B.S.S. 55/12 de 21 de febrero de 2013, la Misión adjuntó el Contrato original de arrendamiento suscrito en fecha 25 de enero de 2013, con una vigencia de seis (6) años computables a partir del 1 de marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2019.3.**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AUTORIZADO Y SUSCRIPCIÓN DEL MISMO EN FECHA 25 DE ENERO DE 2013. SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**----Que, conforme el Informe Técnico GM/DGAA/UFI/CFENIs-240/2013 de 13 de noviembre de 2013, la Oficina de Control Financiero del Servicio Exterior, evidenció que el documento contractual de arrendamiento que fue autorizado y comunicado a la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Santa Sede por *Fax CITE: GM/DGAA/UFI/CFEFs-1384/2012 de 07 de septiembre de 2012*, no guarda relación con el texto finalmente suscrito por dicha Misión, al haberse modificado los arts. (Clausulas) 2 y 3, de la siguiente manera: ----**Según el Proyecto de Contrato Autorizado, este debía señalar lo siguiente:** ----*"Artículo 2 Duración del Contrato: El presente Contrato de alquiler tendrá vigencia desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2017 (...)"*----*"Artículo 3 Paga: El canon de alquiler es fijado libremente y por mutuo acuerdo y se establece en la suma de Euros 42.000,00 anuales. Dicho canon deberá ser pagado con las modalidades previstas en el artículo 6 a partir del mes de octubre 2011"*.----**Según el Contrato suscrito por la Misión:** ----*"Artículo 2 Duración del Contrato: El contrato de alquiler tendrá vigencia desde el 01 de marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2019 (...)"*----*"Artículo 3 Paga: El canon de alquiler es fijado libremente y por mutuo acuerdo y se establece en la suma de Euros 42.000,00 anuales. Dicho canon deberá ser pagado con las modalidades previstas en el artículo 6 a partir del mes de marzo de 2013.*----*Arrendador y Arrendatario acuerdan expresamente que la Embajada de Bolivia ante la Santa Sede, con referencia a la ocupación de hecho anterior a la firma del presente contrato en el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013, pagará a título de indemnización a la APSA, con las mismas modalidades indicadas en el sucesivo Artículo 6, una suma total de Euros 10.266,29. Dicha indemnización, que constituye el saldo de lo que haya pagado el Arrendatario al Arrendador como indemnización por la ocupación de hecho del inmueble en el periodo arriba mencionado, será pagada contemporáneamente con el pago de la primera rata del canon, teniendo en cuenta de evidenciar la correspondiente causal. Con el pago de la citada suma la APSA declara quedar a entera satisfacción y pretender nada más de la Embajada de Bolivia ante La Santa Sede, con respecto al periodo del 01 de octubre de 2011 al 28 de febrero de 2013"*. ----Que, la modificación relativa a la fecha de vigencia del contrato de arrendamiento descrita en el Artículo Segundo, responde al hecho de que al momento de su autorización en el mes de septiembre de 2013, este comprendía una vigencia de seis (6) años con vigencia a partir del 01 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2017, sin embargo en virtud a que se debían subsanar algunas observaciones conforme al FAX CITE: GM/DGAA/UFI/CFEFs-1384/2012 de 07 de septiembre de 2012, una vez corregidas se procedió a la firma del referido contrato, el cual entro en plena vigencia a partir del 1º de marzo de 2013 al 28 de febrero de 2019.----Que, respecto a la segunda parte del Artículo Tercero, se estableció que este párrafo fue adicionado de manera posterior a la emisión de la autorización por parte del Servicio Central de manera inconsulta, aspecto que vulnera el Artículo 22 del Reglamento Específico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares y Modelo de Contrato de Arrendamiento, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 110/2004 de 23 de abril de 2004, que señala:----*"Los señores Jefes de Misión, Cónsules Generales, Cónsules o funcionarios en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberán, previa suscripción de un Contrato de Arrendamiento solicitar la autorización correspondiente a la autoridad jerárquica superior de la Cancillería (...)"*. ----Que, de acuerdo a la Nota Interna GM/DGAA/UFI/CFE/NIs-675/2013 de 09 de diciembre de 2013 la Dirección General de Asuntos Administrativos señaló: ----*"(...) Referente a la autorización expresa de esta Cartera de Estado, debo señalar que no existe tal autorización, debido a que la Representación Diplomática no solicito el pago retroactivo."*.----Que, la Ley Nº 1178 en su Artículo 31 determina que la responsabilidad civil emerge cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas causan daño al Estado valuable en dinero; de igual modo, el inciso c) del Artículo 27, determina que: *"Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, **pague** o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo."*.----Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 21364, prevé *"Serán considerados como uso indebido de fondos y por lo tanto, no reconocidos como obligaciones del Estado, los pagos de clínicas y médicos particulares, atenciones odontológicas, obsequios, premios, gastos de prensa por salutaciones, homenajes, padrinazgos, agasajos, festejos, ayudas económicas, subsidios, subvenciones, donaciones de cualquier naturaleza, concesión de préstamos y anticipos de sueldos al personal, gastos extra presupuestarios **y otros utilizados indebidamente**, debiendo la Contraloría General de la República proceder a su recuperación por la vía coactiva, de conformidad al artículo 1 inciso a) del Decreto Supremo Nº 20928 de 18 de julio de 1986."*.----Que, el pago de indemnización efectuado por el Embajador, Carlos Federico De La Riva Guerra, por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2011 al 28 de febrero de 2013, no obtuvo previamente autorización escrita por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, puesto que el Fax de Autorización CITE: GM/DGAA/UFI/CFEFs-1384/2012, únicamente autorizó el pago habitual del canon de alquiler y no de indemnizaciones, por tal razón, se incurrió en gastos sin acreditar documentalmente autorización expresa y previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.----Que, la autorización para este tipo de gasto correspondía a las Autoridades Jerárquicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y según sea el caso, siempre previa evaluación técnica, presupuestaria y legal de cada solicitud, por lo que, se identifica como gasto indebido, en razón a que no se allá autorizado ni justificado en su ejecución.----**CONSIDERANDO:**----Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de *legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad calidez, honestidad, **responsabilidad** y resultados*.----Que, el Artículo 235, en sus incisos 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado señala que todo servidor público debe: ----***"1. Cumplir la Constitución y las leyes.** ----**2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.(...)**----**4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."***.----Que, la Ley Nº 1444, vigente al momento en el cual se produjeron los hechos ahora tratados, como normativa que regulaba el Servicio de Relaciones Exteriores, en su Artículo 17, numeral 17.1 señalaba como una de las obligaciones de las y los Funcionarios del Servicio de Relaciones Exteriores, con arreglo a las disposiciones legales que las reglamentan y sin perjuicio de otras establecidas en la legislación nacional, instrumentos, usos y las costumbres internacionales el de: ----***"(...) cumplir fielmente con sus obligaciones y deberes de Funcionario del Servicio de Relaciones Exteriores, en las condiciones estipuladas en la presente Ley y sus Reglamentos"***. ----Que, el citado Artículo en su punto 17.5 refiere que todo servidor debe: ----***"Respetar el orden jerárquico del Servicio y cumplir los Reglamentos, Circulares, Instrucciones, y demás disposiciones que reciban"***.----Que, el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI- 009/2014 aclara que de acuerdo al análisis efectuado, no corresponde aplicar la Ley Nº 465 de 19 de Diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ni el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Inmuebles y Contratación de Personal Local del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial - S.E. Nº 010/2013 de 14 de octubre de 2013, debido a que el citado Contrato fue suscrito el 25 de enero de 2013, en vigencia de la Ley Nº 1444 de 15 de febrero de 1993 del Servicio de Relaciones Exteriores y el Reglamento Específico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares y Modelo de Contrato de Arrendamiento, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 110/2004 de 23 de abril de 2004. Esta última Resolución citada, constituía una instrucción directa del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la suscripción de Contratos de Arrendamiento.----Que, el ***"REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES"*** aprobado a través de la Resolución Ministerial Nº 110/2004 de 23 de abril de 2004 en relación a la suscripción de contratos señala en su Artículo 3:---*"Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán ser de conocimiento y aplicación obligatorios por todos los funcionarios del Servicio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto"*.----Que, el Artículo 19 de este Reglamento en relación a la Renovación de los Contratos de arrendamiento en el Servicio Exterior precisa:----*"El contrato de Arrendamiento podrá ser renovado si así lo consideren las partes. Para el efecto, las partes procederán a la suscripción de un nuevo contrato, en las condiciones y cláusulas que estipulen y en estricta observancia de lo establecido en el presente reglamento"*.----Que, el Artículo 20 por su parte señala la improcedencia de la cláusula de la tacita reconducción, que:----*"De acuerdo a la normativa jurídica boliviana no procede la cláusula "Tácita Reconducción", debiéndose suscribir al vencimiento de todo contrato de arrendamiento uno nuevo"*.----Que, respecto a la Autorización para la firma de un Contrato de Arrendamiento, el Reglamento citado señala en su Artículo 22 que:----*"Los señores Jefes de Misión, Cónsules Generales, Cónsules o funcionarios en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberán, previa suscripción de un Contrato de Arrendamiento **solicitar la autorización** correspondiente a la autoridad jerárquica superior de la Cancillería de la República, adjuntando a la solicitud el texto del contrato a ser suscrito"*.----Que, el Artículo 23 de dicha normativa señala que:----*"El Jefe de Misión, Cónsul General o Cónsul deberán remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y culto el original del Contrato de Arrendamiento suscrito, así como los demás documentos que forman parte de él"*.----Que, la "Contratación de Arrendamiento en el Servicio Exterior", fue armonizada por diferentes facsímiles emitidos por las reparticiones del Ministerio de Relaciones Exteriores encargadas de Autorizar estas actuaciones, en este sentido, aquellas contrataciones que en su caso no hubieren cumplido con los requisitos previstos, no eran reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo entera responsabilidad de los Jefes de Misión.----Dentro de estos facsímiles se debe considerar el contenido del FAX CEM Nº 147 de 13 de septiembre de 2011, el cual si bien señala el plazo de solicitud de Autorización para la contratación tanto de personal local como de arrendamiento de inmuebles, 15 días hábiles administrativos, en su párrafo cuarto señala que:---- *"En todos los casos, el incumplimiento a los Plazos previstos en el presente FAX, será **de exclusiva responsabilidad de los Jefes de Misión**, quienes deberán asumir las obligaciones generadas por las contrataciones no autorizadas indefectiblemente, para cuyo efecto se remitirán antecedentes a la Autoridad Competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante posibles indicios de responsabilidad por la función pública"*. ----**CONSIDERANDO:**----Que, en mérito a las pruebas de cargo y de descargo presentados dentro del presente proceso se colige que la responsabilidad por la función pública es aquella obligación de satisfacción de las consecuencias jurídicas, que emerge de una acción u **omisión** de un servidor público que tiene una relación con el Estado y que ha vulnerado la normativa legal y/o ha causado un perjuicio jurídico.----La obligación determinada de actuación de los involucrados *constituía en suscribir un nuevo contrato de arrendamiento*, dado que el contrato precedente de alquiler del bien inmueble destinado para uso de oficina, suscrito en fecha 1ro de octubre de 1999, no contemplaba en sus cláusulas la renovación de contrato, al efecto el Reglamento Específico para la Suscripción de Contratos de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas de las Misiones Diplomáticas y Consulares" en el Artículo 19 establece que *" el contrato su Arrendamiento podrá ser renovado si así lo consideren las partes. Para el efecto las partes procederán a la suscripción de un nuevo contrato, en las condiciones y cláusulas que estipulen y en estricta observancia de lo establecido en el presente reglamento"*----La temporalidad del contrato precedente al suscrito el 25 de enero de 2013, se definió en la cláusula 5ta bajo el nomen juris (duración del contrato de alquiler) el mismo que tiene hito temporal fijado desde el 1ro de octubre de 1999 al 30 de septiembre de 2005, la referida cláusula no contempla una reconducción, y el artículo 19 del reglamento antes mencionado, aunque no desestima su consideración, pero si pre condiciona su procedencia a la suscripción de un nuevo contrato renovado.----En tal sentido el oficio de fecha 07 de Enero de 2015, referente a los Comentarios del Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI 009/2014 presentado por el Ex Embajador Carlos de la Riva Guerra, manifiesta textual *"..., y no habiendo las partes dicho otra cosa en contra, se lo "recondujo" de manera automática por seis años más. Por lo tanto era vigente el contrato firmado el año 1999, al menos para la santa sede. **Yo entendí en ese momento que no era necesario hacer un nuevo contrato**, sino esperar hasta su cumplimiento el año 2011"*. No obstante según Nota Interna GM-DGAA-UFI Ni-67/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, el Director General de Asuntos Administrativos Lic. Ronald Guzmán Agramont, evidencia que los servidores públicos responsables de la revisión de la rendición de cuentas de la Misión Diplomática, en aquel periodo, habrían emitidos distintos informes que pusieron en conocimiento de la Misión de Bolivia ante la Santa Sede, asimismo se habrían comunicado vía telefónica puntualizando la falta de actualización de contrato de arrendamiento y la falta de autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, empero las mismas no fueron diligenciadas oportunamente por la misión, representando entonces que los servidores públicos, gozaban de conciencia para actuar conforme requería el Servicio Central y la norma reglamentaria, en tal sentido la premisa que distorsiona el entendimiento inicial respecto una tacita reconducción del contrato de arrendamiento fue ampliamente esclarecida, por consiguiente la obligación predeterminada de actuación de los involucrados constituía en suscribir actualizando un nuevo contrato de arrendamiento.----El ordenamiento jurídico administrativo a través de la Ley Nº 1444 y demás reglamentos dictadas con anterioridad a la vigencia del nuevo contrato, a ser renovado al momento en el cual se produjeron los hechos, la representación diplomática no accionó impulsando el nuevo contrato que debió nacer a la vida jurídica en el marco de la nueva reglamentación por lo que se atribuye a los involucrados los resultados de no hacer de forma oportuna teniendo la suficiente potestad y competencia en función de lo determinado en la norma.----Que, en relación a la modificación de cláusulas del contrato se establece que según el oficio de fecha 07 de Enero de 2015, referente a los Comentarios del Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI 009/2014 presentado por el Ex Embajador Carlos de la Riva Guerra, acepta que se efectuó modificaciones, al respecto refiere, *"sobre el Art 3 efectivamente **se añadió un segundo párrafo**, Yo acepte incorporarlo bajo la siguiente justificación: El Ministerio de Relaciones Exteriores me autorizo por escrito subir el canon de alquiler a 3.500 euros mes, pagaderos a partir de octubre 2011,...el contrato tuvo que ser modificado a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos..., la negociación duro hasta enero de 2013, el APSA por razones administrativas solicitó establecer desde el 1ro de Marzo de 2013. Son 17 meses que se pagó el canon anterior de 2,896.10 euros mes, la diferencia era 603.10 euros, que a mi entender estaban autorizados a pagar retroactivamente el total que hacen 10,266.29 euros"*. ----Que, con el propósito de ingresar al análisis de la prueba de descargo presentada por el involucrado, se infiere que la parte involucrada actuó con una reflexión o exegesis que no se armoniza con el Art 22 del Reglamento, en cuanto a la autorización correspondiente que la autoridad jerárquica superior debía disponer. Al efecto la ley 1444 del Servicio Exterior, establecía en el artículo 5 que *"Las autoridades del Servicio de Relaciones Exteriores son: el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, **y siguiendo en orden jerárquico, el... Viceministro de Relaciones Exteriores...**"*, asimismo disposiciones del artículo 10 primer párrafo, describe que ***"Las Misiones Diplomáticas, ...se rigen en su trabajo** por lo establecido en la presente Ley, **sus Reglamentos** y Manuales, **bajo la orientación e instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**", de estos preceptos se desprende que el involucrado en cuanto a su capacidad de desarrollar funciones no gozaba de autonomía plena, sino que las representaciones o misiones diplomáticas estaban posibilitadas a desenvolverse como sujeción a la autoridad superior y a los reglamentos normativos.----En cuanto a la prolongada negociación con el APSA, nuestro representante de la Misión de Bolivia ante la Santa Sede, a objeto de que se cumpla la finalidad pretendida por la misión en relación a la renovación del contrato de arrendamiento de forma oportuna, gozaba de la potestad de invocar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de fecha 18 de abril de 1961, artículo 25 establece que *"El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión"* en virtud del precepto debió procurarse soslayar las demoras en las negociaciones.----Respecto del "Pago de Indemnización" realizado por el ex Embajador Carlos Federico de la Riva Guerra en favor de la APSA, sin la debida autorización como determinaba el referido reglamento en el Artículo 22 *"...solicitar la autorización correspondiente a la autoridad..."*, corresponde analizar si de la falta de autorización para la modificación, emerge la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad civil, cabe remarcar que el texto de la Constitución Política del Estado en su art 324 establece que *"No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado"* es decir que el principio de la imprescriptibilidad de las deudas por daños económico al Estado, descarta la extinción ante la eventualidad de que Auditoria Interna pueda establecer a través de una auditoria especial posibles indicios de responsabilidad por la función pública, las mismas que serán valoradas oportunamente en aplicación del artículo 232 del mismo cuerpo constitucional que a la letra dice que *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* Si bien la administración pública, para su funcionamiento necesita recursos económicos necesarios para el andamiaje del aparato estatal, la administración del mismo debe ser responsable y diligente, tomando en cuenta los resultados emergentes de la decisión de la modificación del segundo párrafo de la cláusula 3 del contrato de arrendamiento.----Que, por Nota Interna VGIC-DGEGP-USTJPA-Ni 55/2019 con hoja de ruta 15642.19 de fecha 18 de Marzo de 2019, el Abg. Franz Teddy Mamani Gomez Jefe de Unidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, solicita a la Unidad de Auditoria Interna extienda información dentro del presente caso, a efectos de establecer si la Unidad de Auditoria Interna inicio o tiene programado iniciar o en su caso haya concluido una Auditoria Especial.----Que, con Nota Interna GM-UAI-Ni 49/2019 de fecha 20 de Marzo de 2019, en atención a la Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Ni 55/2019, refiere que revisados los antecedentes de gestiones anteriores evidenciaron que la Unidad de Auditoria Interna, programó Auditoria Especial dentro del presente caso, sin embargo la misma fue suspendida por la jefatura el mismo año 2016 en virtud del Informe Jurídico GM-DGAJ-UGJ-In 214/2014 de 23 de junio de 2016, la misma concluye que se habría cumplido con la obligación de solicitar autorización con Fax CITE: EBSS 04-A/13 para el pago de 10.266,29 euros, en favor de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica, a través de Fax CITE: GM/DGAA/UFI/CFE FS- 80/2013 la misión diplomática es autorizada para el pago por lo que no se evidencia indicios de responsabilidad civil por la función pública.----**CONSIDERANDO:** ---Que, la Ley Nº 1178 en su Artículo 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u **omisión de un servidor público** que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al Artículo 13 de la Ley Nº 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores (norma vigente en ese momento) y al Artículo 35 de la Ley Nº 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los funcionarios diplomáticos y administrativos, como de aquellos hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.----Que, finalmente la Disposición Final Primera del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260-2016, de 03 de octubre de 2016, señala que todos los procesos que hubiesen sido remitidos a la Junta de Procesos Administrativos, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, serán tramitados bajo el procedimiento establecido en su texto, salvando aquellas disposiciones más favorables contenidas en la normativa aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 303 de 16 de septiembre de 2009.----**POR TANTO:**----**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:----PRIMERO.-** Declarar la **existencia de Responsab

En nuestras páginas se escribe la nueva historia del país

@Bolivia_bol periodicobolivia.bo

PERIÓDICO Bolivia

junto a ti en todo momento

periodicobolivia.com.bo

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a los Srs.: **STAEL ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROMERO, HAISEN RIBERA LEIGUE** Y **FREDDY BERSATTI TUDELA,** con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 013/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP. N°STJPA 065/2017** "INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION OPORTUNA DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 013/2020,---- de 05 de junio de 2020.VISTOS:------La Nota Interna GM-Ni-133/2017 de 18 de diciembre de 2017 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017 de 31 de agosto de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº STJPA 065/2017, Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº STJPA 067/2017 y Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº STJPA 068/2017 emitidas por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018 emitida por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursa en obrados.-----**CONSIDERANDO:** --Que, a través de la Nota Interna GM-Ni-133/2017 de 18 de diciembre de 2017, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura de la Unidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos el Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017 de 31 de agosto de 2017 correspondiente al Segundo Trimestre 2017 sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"***.------Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017, comprende dentro de sus conclusiones que los Srs.: Haisen Ribera Leigue, Stael Angélica Rodriguez Romero y Freddy Bersatti Tudela incumplieron con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, detallando los siguientes elementos:-----**1.Haisen Ribera Leigue.** De acuerdo al Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017 de 31 de agosto de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, el Sr. Ribera Leigue habría sido cesado de sus funciones al 20 de abril de 2017, teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" en un plazo no mayor a 30 días computables a partir del día siguiente de su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Haisen Ribera Leigue, no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017 de 31 de agosto de 2017, incumpliendo con esta obligación conforme las normas establecen para el efecto.----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017, la siguiente documentación:-Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Haisen Ribera Leigue.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 18 de octubre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 14 de noviembre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 21 de noviembre de 2018.-----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de diciembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, se solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:-----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo-----

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Haisen Ribera Leigue	3752987 Cbba.	20/04/2017	2017

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 3752987, RIBERA LEIGUE HAISEN, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, (…) Fecha Recepción 21/09/2017 (…)".*------Del Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019 de 08 de marzo de 2019 emitido por la Contraloría General del Estado en fecha 08 de marzo de 2019 se concluye, que el Sr. Haisen Ribera Leigue tenía la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" de manera indefectible dentro de los 30 días calendario a partir del primer día de su desvinculación (20 de abril de 2017). Sin embrago, dicha obligación lo realizo en fecha 21 de septiembre de 2017, es decir, fuera de los 30 días calendarios. El hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se adecua al Artículo 149 del Código Penal, debido a que el Sr. Haisen Ribera Leigue no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera del plazo que establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233 en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".*------**2. Stael Angélica Rodriguez Romero.** En fecha 17 de abril de 2017 mediante NOTA SE GM-DGAA-URH-NSE-81/2017, se le comunico a la ex servidora pública el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 31 de mayo de 2017, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" en un plazo no mayor a 30 días computables a partir del día siguiente de su desvinculación. Sin embargo la Sra. Stael Angélica Rodríguez Romero, no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017 de 31 de agosto de 2017, incumpliendo con esta obligación conforme las normas establecen para el efecto. Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017, la siguiente documentación: -----Copia de la Cedula de Identidad de la Sra. Stael Angélica Rodríguez Romero.----Copia de la NOTA SE GM-DGAA-URH-NSE-81/2017 de fecha 17 de abril de 2017, en la que se le comunico el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 31 de mayo de 2017.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que la procesada fue notificada mediante Edicto de 18 de octubre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 14 de noviembre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 22 de noviembre de 2018.-----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de diciembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto ninguna prueba de descargo.------La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, se solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:------Si la ex servidora pública mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo-----

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Stael Angélica Rodríguez Romero	3489584 Lp.	31/05/2017	2017

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 3489584, RODRÍGUEZ ROMERO STAEL ANGÉLICA, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, (…) Fecha Recepción 28/06/2017 (…)".*-----De acuerdo a los elementos expuestos por la Contraloría General del Estado dentro de su Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019 de 08 de marzo de 2019, respecto a la presentación oportuna de Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" se colige, que la Sra. Stael Angélica Rodríguez Romero presento de manera oportuna dicho documento en fecha 28 de junio de 2017, es decir, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación (31 de mayo de 2017), conforme establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, en la que señala *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".*------**3.Freddy Bersatti Tudela.** En fecha 26 de mayo de 2017 mediante NOTA SE GM-DGAA-URH-NSE-132/2017, se le comunico al ex servidor público el cese de sus funciones al 20 de junio de 2017 siendo esta su ultimo día laboral, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) "Después del Ejercicio del Cargo" en un plazo no mayor a 30 días computables a partir del día siguiente de su desvinculación. Sin embargo el Sr. Freddy Bersatti Tudela, no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del ejercicio del cargo hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017 de 31 de agosto de 2017, incumpliendo con esta obligación conforme las normas establecen para el efecto.----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017, la siguiente documentación:-----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Freddy Bersatti Tudela.-----Copia de la NOTA SE GM-DGAA-URH-NSE-132/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 mediante la cual se le comunico el cese de sus funciones al 20 de junio de 2017.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 18 de octubre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 14 de noviembre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 22 de noviembre de 2018.-----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de diciembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, se solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:------Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Freddy Bersatti Tudela	2261957 Lp.	20/06/2017	2017

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 2261957, BERSATTI TUDELA FREDDY, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, (…) Fecha Recepción 04/09/2017 (…)".*-----De acuerdo al Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019 de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye, que el Sr. Freddy Bersatti Tudela debió haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" dentro de los 30 días siguientes a su desvinculación (20 de junio de 2017) de manera indefectible. Sin embrago dicha obligación lo realizo en fecha 04 de septiembre de 2017, es decir, fuera del plazo de los 30 días. El hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se adecua al Artículo 149 del Código Penal, debido a que el Sr. Freddy Bersatti Tudela no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera del plazo que establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233 en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".* -----**CONSIDERANDO:** -------Que, la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, conforme el artículo 44 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260-2016, emitió 3 (tres) Autos de Admisión todas de 22 de junio de 2018, correspondiente a los sumarios administrativos: EXP. Nº STJPA 065/2017, EXP. Nº STJPA 067/2017 y EXP. Nº STJPA 68/2017, dentro de los cuales eran tratados los referidos antecedentes por la Junta de Procesos Administrativos, Autos que dispusieron la admisión de obrados y remisión de los mismos a la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos para su respectiva atención.----Que, los sumarios administrativos fueron tratados en la Sala de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos celebrada el 07 de agosto de 2018, Autoridad que determinó en aplicación al parágrafo I del artículo 44 de la Ley Nº 2341 proceder a la acumulación de los antecedentes referidos a Haisen Ribera Leigue, Stael Angélica Rodriguez Romero y Freddy Bersatti Tudela, dentro de la causal **EXP. Nº 065/2017** al mantener idénticos intereses y objeto.------**CONSIDERANDO:** -----Que, el artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: -----**3. *Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (…)*"** (las negrillas no corresponden al texto original). -------Que, el artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: -----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* -----Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: ---*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."* ----Que, el parágrafo II y III del artículo 4, del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que:---*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.*-----*III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo."*-----Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972. Elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997. Modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que:----*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*--Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:-----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* -----Que, el artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: ----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:-a) Conforme al artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor pública que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.----b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.-----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*-----Que, el artículo 16 del citado Reglamento señala que:----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*-----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:----- artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral".*----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.-----**CONSIDERANDO:** ------Que, el artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992.------Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público.----**POR TANTO:------LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.------RESUELVE: ----PRIMERO.-** Declarar la Inexistencia de la Responsabilidad Administrativa de la Sra. **Stael Angélica Rodríguez Romero**, al haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", conforme establece el artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.----**SEGUNDO.-** Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa en contra de los Srs.: **Haisen Ribera Leigue** y **Freddy Bersatti Tudela**, al no haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" dentro de los 30 (treinta) días calendarios a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública, en contravención a los artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 400-2013 de 30 de septiembre de 2013.-----**TERCERO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los Srs.: **Haisen Ribera Leigue** y **Freddy Bersatti Tudela**, al encontrarse los mismos desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a la oficina de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.--**CUARTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a los Srs.: **Stael Angélica Rodríguez Romero, Haisen Ribera Leigue** y **Freddy Bersatti Tudela** a quienes conforme los datos existentes en el proceso deberán ser notificados mediante Edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341. **QUINTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.-- ----------

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.----------

Firma y Sello Sonia Elizabeth Sarmiento Teran PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Mayra Briseida Montero Castillo Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020--------

ANTE MÍ: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores ----------

Paz PARA DECIDIR

NO SE PRESENTARON INCONVENIENTES QUE PERJUDIQUEN EL PROCESO DEMOCRÁTICO

La jornada electoral se desarrolló con normalidad en las regiones del país

Los representantes de los TED coincidieron, por separado, en destacar la participación ciudadana, que acudió a los recintos electorales mucho antes del horario establecido para iniciar la apertura de las mesas de votación.

BOLIVIA

Las distintas regiones del país desarrollaron con absoluta normalidad los comicios electorales del domingo, con una importante afluencia de la ciudadanía que acudió a los distintos recintos electorales a realizar su voto, cuidando las medidas de bioseguridad establecidas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

"Se ha visto que en los recintos electorales se están cumpliendo las medidas de bioseguridad (...), hemos visto en algunos dificultades en algunos, pero se han subsanado adecuadamente", informó el presidente del Tribunal Departamental Electoral (TED) La Paz, Víctor Jiménez.

Respecto a la ciudad de El Alto, la autoridad señaló que los comicios se realizaron con normalidad, aunque hubo algunos casos en que unas personas se rehusaban al uso del barbijo, pero que también fue superado con las recomendaciones y explicaciones a cargo de los encargados de llevar adelante la jornada electoral.

Desde muy temprano, la Red de Radios de Pueblos Originarios (RPO) reportó el inicio de las elecciones desde distintos departamentos del país con la apertura de las mesas de votación a partir de las 08.00, con una importante participación de la población, en la mayoría de los casos cuidando el distanciamiento y el uso obligatorio del barbijo para evitar contagios de coronavirus.

El gobernador del departamento de Oruro, Edson Oczachoque, en una evaluación de media jornada, dijo que las actividades electorales se efectuaron con "relativa normalidad", tomando en cuenta que solo se reportaron, en particular en las provincias rurales, incidentes que no tuvieron gran importancia.

FOTOS: APG

La ciudadanía beniana espera su turno para ejercer su voto con el debido distanciamiento.

"Esta primando el ámbito democrático, el ámbito del entendimiento", aseveró.

DÍA SATISFACTORIO

La fiscal de Distrito de Beni, Martha Mejía, calificó a la jornada de ayer como satisfactorio por el civismo demostrado por la población beniana que acudió desde tempranas horas a ejercer el voto.

Mencionó que solo se registraron casos aislados a la jornada electoral, como el caso de la ciudad de Riberalta, donde se procedió a la recaptura de un detenido y la muerte natural de un ciudadano en vía pública a causa de un infarto.

"No se ha cometido ningún delito electoral en Beni, los 32 fiscales han trabajado prácticamente todo el día a cabalidad, estamos satisfechos tanto del trabajo del Ministerio Público como del civismo de la ciudadanía", manifestó la Fiscal de Distrito de Beni.

SE EVITARON PROBLEMAS

La delegada defensorial del departamento de Pando, Nancy Texeira, afirmó que el

Destacan la participación ciudadana

El presidente del TED de Santa Cruz, Saúl Paniagua, afirmó que lo más trascedental del domingo fue la participación ciudadana, porque se pudo advertir que en todas las provincias cruceñas ya existían personas realizando filas antes del horario de apertura de las mesas para ejercer su derecho al voto.

Mencionó que los comicios electorales se llevaron a cabo de forma positiva y ordenada, ya que los 1.036 recintos habilitados en el departamento y las 9.016 mesas de votación comenzaron la atención en el horario establecido por el TSE.

De acuerdo con la autoridad, solo se reportaron hechos menores que fueron ajustados de forma inmediata, pero la jornada se carterizó por la correcta participación ciudadana.

Átención en las mesas de sufragio.

Paz PARA DECIDIR

La población de Huarina, La Paz, acude a los comicios.

La Policía mantuvo un constante control en las calles y puntos de votación.

La población ejerció su derecho al voto cuidando los protocolos de bioseguridad

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) aprobó en agosto el protocolo de seguridad sanitaria para las elecciones nacionales, con la finalidad de proteger la salud de los actores electorales.

Se trata de siete medidas para antes, durante y después de la jornada de votación: evitar aglomeraciones a través del incremento de los recintos electorales, la ampliación por una hora la atención de las mesas, restricción del comercio hasta 100 metros alrededor del recinto, votación según la terminación de la cédula de identidad, elección de jurados entre 18 a 50 años, designación de guías que vigilen el cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad y uso obligatorio de barbijos o máscaras médicas, además de lentes de protección.

En este marco, los distintos recintos electorales en las regiones presentaron una importante presencia de ciudadanos y ciudadanas que respetaron los protocolos de bioseguridad, ante la presencia de la pandemia del coronavirus que lleva en el país casi ocho meses.

El proceso de desinfección y el uso de alcohol en gel estuvieron presentes en todas las puertas de acceso y salida a los recintos de votación. En las mesas de sufragio las medidas también utilizaron, además de lo anterior, en el uso de cotonetes para el uso de la tinta en el dedo pulgar derecho y posterior estampado de la huella dactilar, toallas de papel, el distanciamiento y permanente uso de desinfectantes, entre otros.

La medida de bioseguridad fue una de las características del domigo.

"NO SE HA COMETIDO NINGÚN DELITO ELECTORAL EN BENI, LOS 32 FISCALES HAN TRABAJADO PRÁCTICAMENTE TODO EL DÍA A CABALIDAD

Martha Mejía
Fiscal de Distrito de Beni.

Apuntes

- Las distintas regiones del país no reportaron incidentes de gravedad que perjudiquen el proceso de elecciones nacionales.
- La jornada del domingo fue calificada de positiva, satisfactoria y normal, por los distintos TED, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo.
- La ciudadanía acudió a los recintos electorales en el marco de las medidas de bioseguridad.

domingo se caracterizó por ser un día "muy tranquilo" en todos los recintos electorales, donde estuvo presente la representación de la Defensoría del Pueblo.

"Hemos podido evidenciar que hubo ese respeto de parte de toda la población. Felicitar a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas del departamento por ese desprendimiento por acudir a emitir su voto y al derecho democrático, evitando que exista problemas", apuntó.

Por su parte, la presidenta del TED de Tarija, Nataly Vargas, sostuvo en su informe de media jornada que no se registraron inconvenientes de gravedad y destacó la masiva participación de la población en los centros de votación, cuidando los protocolos de bioseguridad para evitar contagios de coronavirus.

También agradeció el apoyo de la Policía en los diferentes puntos de votación para brindar la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

En la misma línea, los reportes de los TED de Chuquisaca y Cochabamba calificaron, por separado, de "tranquila" la jornada electoral, hecho que reflejó la confianza de la ciudadanía en el trabajo de las instituciones electorales.

El encargado del recinto electoral Unidad Educativa Sagrada Familia, del municipio de Roboré, en la provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, Rubén Insúa, indicó que las actividades de efectuaron con normalidad, a excepción de una mesa donde no se presentaron los jurados electorales, pero que fueron reemplazados conforma manda la norma.

"En el recinto tenemos 14 mesas, somos dos notarios electorales, cada uno con siete mesas", declaró.

Paz PARA DECIDIR

ELECCIONES GENERALES 2020

Próximo presidente debe negociar para tener gobernabilidad y reactivar la economía

El camino no está despejado. Para poder avanzar, el nuevo gobierno electo deberá buscar consensos en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP). Además, el tema económico debe ser atendido con urgencia para que haya tranquilidad.

DIEGO JARAMILLO

El próximo presidente del país, sea del MAS, Comunidad Ciudadana (CC) o Creemos, no tendrá el camino despejado para gobernar el país, sino que estará llena de obstáculos y desafíos urgentes. Pero para poder tener gobernabilidad deberá buscar consensos en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) con los asambleístas de los otros partidos y resolver los problemas urgentes del país como la reactivación económica.

La lectura que hacen los politólogos Fabiola Zambrana y Cristhian Fabian Céspedes Vara, consultados por separado por el periódico **Bolivia**, da cuenta de que el próximo gobierno debe lidiar con otras fuerzas políticas y mostrar resultados en el primer año.

"El nuevo presidente debe buscar puntos medios, eso tal vez sería interesante en este nuevo gobierno, no puede mantener la postura de un partido, prácticamente será como un gobierno de transición, porque ninguno de los candidatos logró convencer a la población", afirmó Zambrana, en contacto telefónico.

En su criterio, los que votaron por Arce no lo hicieron por él, sino por el partido; los que votaron por Mesa fue contra el MAS y el único que se mueve políticamente por su electorado es Camacho. Por tanto, "más allá de gane Arce o Mesa no creo que haya mucha diferencia en la forma de gobernar, porque el MAS ya no será fuerte como antes, por la misma carga ideológica, la misma forma de gobernar con autoritarismo, no podrán hacer eso. Incluso hasta sus mismos militantes no se lo permitirán", opinó.

FOTOS: APG

El candidato de Comunidad Ciudadana emitió su voto en La Paz.

El presidenciable del MAS en el recinto Miguel de Cervantes en La Paz.

El postulante de Creemos sufragó en la capital cruceña.

Otro aspecto llamativo que ve Zambrana es que el voto útil no se repitió en Santa Cruz como en 2019, cuando los votantes de Oscar Ortiz fueron para Mesa, lo que muestra que el electorado cruceño busca ser tomado en cuenta seriamente. "Ni Comunidad Ciudadana ni el MAS pudo convencer al electorado cruceño. Hay algo positivo para santa cruz, que se lo tome en cuente a nivel nacional. En los últimos años no tuvimos candidatos que representen los intereses de la región, creo que eso ya se logró en esta votación", destacó.

Pero para que haya gobernabilidad no solo influye el tema político, sino también el tema económico. La reactivación tras la pandemia del coronavirus será una tarea urgente. Zambrana indicó que la gobernabilidad de siempre se quebranta cuando hay crisis económica y el próximo año se sentirán más los efectos negativos por el COVID-19.

En opinión del Céspedes, el próximo Gobierno debe llegar a acuerdos, al menos en algunos temas, porque no tendrá la fuerza para ni el respaldo en la Asamblea para imponer. "En tema de gobernabilidad, el próximo gobierno tendrá un desafío, independiente quien gane, es evidente que no habrá una fuerza política con el control absoluto de los órganos del Estado, pero hay un condimento interesante también, tendrá que reestablecer una nueva relación con dos instituciones que son muy importantes como la Policía y las FFAA", explicó.

Paz PARA DECIDIR

Analistas ven con optimismo que ningún partido tenga mayoría en el Congreso.

Aunque considera que la gobernabilidad se definirá con las elecciones subnacionales, que también redistribuye el poder a escala regional. "En realidad, el panorama de la gobernabilidad se empezará a dibujar con las elecciones subnacionales, porque también se distribuye el poder. Desde las gobernaciones también se genera bastante incidencia política de apoyo a la gestión gubernamental o de crítica", indicó.

No obstante, en caso de que no se logre consensos en el Legislativo, Céspedes cree que existen medios para gobernar tal como lo hizo en el expresidente Evo Morales en su primera gestión, es decir mediante decretos. "Hay mecanismos, lo que hacía Evo, gobernar por decreto… Si fuera un gobierno del MAS seria más complicado llegar a un entendimiento… Si no hay una asamblea con mayoría. Habrá acuerdos temáticos sobre determinados tópicos, lo que no significa un acuerdo político", apuntó.

Asamblea

Ninguno de los partidos en carrera electoral logrará tener mayoría en el Congreso para aprobar leyes a gusto y gana como ocurría en la gestión del expresidente Evo Morales. No obstante, este caso es visto con optimismo por Céspedes, que considera que se verá más actividad en el Legislativo. "La gente a veces ve negativamente los acuerdos, pero los políticos están para eso, para que haya gobernabilidad", dijo.

Ruta

- Buscar acuerdos por temas y llegar a consensos por la gobernabilidad.
- Los acuerdos en la Asamblea no necesariamente serán políticos, sino programáticos.
- La prioridad será la reactivación económica del país tras la pandemia.

En opinión de Zambrana, los asambleístas de Creemos que aparentemente tendrán el voto de otro para definir disputas no tendrá acercamientos con el MAS en caso de que gane Arce. En cambio, ve que los legisladores de CC tienen más posibilidades de acuerdos por la ideología.

"Yo veo que en el Parlamento serán marginados los de Creemos, yo creo que los legisladores verán también su futuro político, no creo que Mesa vuelva a postularse y CC no es un partido consolidado. Sería más bien fácil para el MAS negociar, afianzar o buscar el apoyo de ellos", opinó. Incluso, cree que si Arce llegará a ser presidente tendría el camino más fácil y pone como ejemplo el caso de Podemos, que nació como alianza en 2005 y postulo a Tuto Quiroga a la presidencia, pero luego al no tener una aceptable votación se desintegró.

EN EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN

Nuevo gobierno tiene tres tareas urgentes que atender

La reactivación económica del país tras la pandemia del coronavirus amerita con urgencia ejecutar medidas a corto, mediano y largo plazo.

AJPG

Generar empleos y mantener la estabilidad económica son las tareas urgentes.

DIEGO JARAMILLO

El nuevo gobierno electo el 18 de octubre, sea del partido que sea, tiene tres tares pendientes que atender con urgencia. El economista José Alberti explicó que la nueva administración debe ejecutar la agenda de reactivación económica con medidas en el corto, mediano y largo plazo.

Esta reactivación tiene tres pilares fundales, tales como continuar y potenciar las diferentes líneas de créditos para que las empresas grandes, medianas y pequeñas puedan mantenerse funcionando y generar empleos. Segundo, mantener la cadena de proveedores, junto con el pago de planillas que mantiene trabajos, cumplir y honrar las deudas con los proveedores. Y por último, seguir con los diferimientos, con la flexibilización, tanto impositivos-tributarios como créditos.

"Creo que esa son los pilares de la reactivación económica", afirmó en contacto con el periódico Bolivia. En lo inmediato y coyuntural urge atender estos temas.

Por otro lado, incentivar la compra de productos bolivianos y promover las exportaciones no tradicionales, porque eso en un corto plazo puede generar excedentes y ya se tienen mercados interesantes. "Esas exportaciones son reservas internacionales para el país. Esto debe ser acompañado de la inversión privada nacional e internacional. Bolivia tiene que ser un país serio para atraer inversiones del extranjero", planteó.

Medidas urgentes

- Mantener líneas de créditos para las empresas grandes, medianas y pequeñas con la finalidad de generar empleos.
- Mantener la cadena de proveedores con pagos y honrando las deudas, lo que permitirá mantener fuentes de trabajo.
- Mantener el diferimiento de obligaciones impositivas-tributarias y también las bancarias.

Un aspecto preocupante, en criterio del experto, es la deuda externa que hemos heredados del anterior gobierno y eso puede afectar la estabilidad macroeconómica. Considera que se debe reducir el gasto fiscal.

El tema de la corrupción también urge ser atendido, porque incide en el crecimiento económico del país.

Devaluación

El gobierno que venga tiene que viabilizar soluciones, a través de la Asamblea. En la medida que se restablezcan las instituciones del Estado se tendrá más fortaleza económica para salir adelante, opinó.

El órgano rector que maneja el tipo de cambio es el Banco Central de Bolivia (BCB), una vez que el gobierno se instituya debe convocar a los mejores hombres y mujeres para que ocupen la presidencia del BCB y su directorio. Opinó que el tipo de cambio debe ser más flexible, porque en la anterior gestión estuvo fija, fue el peor error del gobierno de Morales, porque generó nerviosismo y alejó inversiones. Esto se puede resolver con una mejor política monetaria-cambiaria.

"El gobierno que venga tiene que viabilizar mediante la Asamblea para posesionar a las autoridades del BCB", indicó.

Gobernabilidad

Alberti cree que es positivo que ningún partido tenga mayoría en el Congreso, porque eso permitirá elegir funcionarios para entidades de gran importancia como la BCB, Fiscalía, Aduana, Contraloría, entre otros, por méritos.

"Yo estoy contento porque ninguna fuerza tendrá mayoría en el Congreso, creo que eso será muy sano y beneficia al país. Ya que la única forma de elegir a los mejores funcionarios será en base a méritos y no en base a cuoteo, a rodillo parlamentario como se hacia antes", manifestó. El rodillo parlamentario le hizo mucho daño al país en los últimos aós.

Paz PARA DECIDIR

Foto: Medios estatales

En San Ignacio de Moxos la gente se aglomeró en las entradas de los recintos.

Amarete, municipio de Charazani, Unidad Educativa Isqani.

HUBO 7.3 MILLONES DE BOLIVIANOS HABILITADOS

El distanciamiento social, el gran ausente en las elecciones

Tras los comicios en República Dominicana, el 5 de julio, la pandemia se disparó. Es el único antecedente que se tiene, ya que fue la primera votación en celebrarse en plena crisis sanitaria.

VEISKA SOTO MORALES/ BOLIVIA

La participación ciudadana en todos los rincones del país en la jornada electoral fue masiva. Lastimosamente, el incumplimiento de las medidas de bioseguridad y el relativo distanciamiento físico fueron los grandes ausentes.

El director nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud, Virgilio Prieto, calificó el hecho como "muy grave", porque los bolivianos, al parecer, asumieron que la pandemia del coronavirus ya no existe.

"Asumieron que ya no existe el COVID-19. El comportamiento fue tan común, tan natural, como si no tuviéramos la circulación del virus", lamentó la autoridad, que emitió su voto en la ciudad de Santa Cruz.

Pese a la prohibición de venta de comidas fuera de los recintos electorales, para que la gente no se quite el barbijo y quede expuesto al coronavirus, esto se repitió en todas las regiones.

Según la evaluación de Prieto, "el distanciamiento de personas ha sido relativo", porque no se ha cumplido y encima de aquello la gente se aglomeró en largas filas en puertas de los recintos electorales.

LA PANDEMIA CONTAMINA ELECCIONES

La exposición a la que ha estado expuesta la población ha sido masiva y existe la probabilidad de una mayor transmisión del coronavirus.

Sin embargo, como nunca antes el país tuvo una situación de semejantes circunstancias, así que queda esperar para seguir aprendiendo el comportamiento de la enfermedad.

En El Alto, pese a la prohibición, la venta de comida era visible fuera de los recintos de votación.

Las elecciones de República Dominicana del pasado 5 de julio es el único antecedente que tiene Bolivia, ya que fueron las primeras en celebrarse en plena crisis sanitaria.

Garantizar los derechos electorales en medio de una profunda polarización política y social significó poner en riesgo la vida de las personas a causa del coronavirus.

15 a 30 días después de aquel plebiscito, la pandemia se disparó con caracteres muy lamentables.

"Ojalá no tengamos esas circunstancias en nuestra población, porque todos han asumido que ya no hubiera la pandemia, el comportamiento fue tan común, tan natural, como si no tuviéramos la circulación del virus", resaltó Prieto en entrevista con el periódico **Bolivia**.

De acuerdo con los despachos informativos de los periodistas de los medios estatales en todo el país, hubieron masivas filas para ingresar a los recintos electorales.

Las ventanillas de los Tribunales Departamentales y del Servicio de Registro Civil (Sereci) no estuvieron exentas de las largas filas, por ciudadanos en tránsito que no podían emitir su votos y esperaban recabar su certificado de inhabilitación.

Potosí también descuidó el distanciamiento.

En Cobija olvidaron el uso del barbijo.

Paz PARA DECIDIR

EN RECINTOS DE MIRAFLORES, SATÉLITE Y ZONA SUR

Mesa, Arce y Copa votaron en medio de abucheos y apoyo

VEISKA SOTO / BOLIVIA

El candidato a la presidencia por el Movimiento Al Socialismo (MAS), Luis Arce Catacora, y la presidenta del Senado, Eva Copa, votaron ayer en medio de abucheos y rechazo de los electores de sus respectivos recintos.

Arce fue el primer candidato en emitir su voto en el colegio Cervantes, del barrio paceño de Miraflores.

"Esperamos que todo el día y los siguientes transcurran de manera pacífica, apostamos por la vía democrática, por la solución democrática", aseguró antes de retirarse en medio de recriminaciones.

La notaria del recinto Miguel de Cervantes denunció que el candidato llegó con un masivo grupo de seguidores que no respetaron las medidas de bioseguridad.

Al abandonar el recinto la multitud hizo caer al piso a la notaria electoral, quedando dañado su teléfono móvil.

La Presidenta del Senado emitió su voto cerca de las 13.00 en la Unidad Educativa Puerto de Mejillones de Ciudad Satélite, en El Alto.

"Esperemos que se viva una fiesta democrática tranquila. Sobre todo, pedir tolerancia a la población", expresó Copa al llegar a su mesa de sufragio.

Las recriminaciones y gritos de los ciudadanos alteños recordaban a Copa que en 2019 militantes de su partido (MAS) habrían "querido quemar y saquear Satélite". "Ahora piden votos", se escucha en videos difundidos en redes sociales. "¡Fuera!" era el grito que resonaba en el patio de la unidad educativa.

La aglomeración generada movilizó a los efectivos policiales a dispersar a los votantes.

Tampoco se salvó de las rechiflas y abucheos el candidato de Comunidad Ciudadana (CC), Carlos Mesa.

Luego de emitir su voto en el Centro de Orientación Inti Phaxsi, acompañado de algunos seguidores, se escucharon silbidos e insultos.

El candidato solo atinó a levantar su mano, saludar a sus detractores para caminar hacia el vehículo que lo alejó del recinto de votación.

Tras pasar el mal momento, los candidatos que lideran los dos primeros lugares de la preferencia convocaron a los bolivianos a asistir a sus recintos a ejercer su derecho democrático a elegir a sus nuevos gobernantes. Mesa afirmó que esperará los resultados de la jornada electoral en la ciudad de La Paz.

Foto: APG

Los candidatos de CC y el MAS pasaron un mal rato por la reacción ciudadana.

Foto: APG

Detienen la camioneta del Alcalde de Bermejo y candidato del MAS por la C-42.

EN FRONTERAS CON ARGENTINA Y BRASIL

Migración frenó traslado de personas con fines electorales irregulares

La Ley de Régimen Electoral establece de dos a cinco años de presidio a quien promueva el traslado masivo de personas a sufragar en lugar distinto a su domicilio.

VEISKA SOTO / BOLIVIA

Una operación conjunta de las Fuerzas Armadas, Policía de frontera e inspectores de Migración logró detener ayer a seis personas que pretendían cruzar las fronteras de Argentina y Brasil con fines electorales irregulares. Cuatro fueron enviados al Ministerio Público.

En la ciudad fronteriza de Bermejo, la camioneta del alcalde y candidato a diputado por el MAS, Delfor Burgos, fue detenida por trasladar personas desde Aguas Blancas (Argentina), denunció el director nacional de Migración, Marcel Rivas.

El chofer de la Alcaldía de Bermejo, y chofer personal de Burgos, fue aprehendido luego de ser encontrado trasladando a ciudadanos argentinos por un paso fronterizo no autorizado a Bolivia.

Rivas, tras formalizar la denuncia, pidió al Ministerio Público detener de manera inmediata al candidato del MAS y alcalde de Bermejo por cometer delito electoral.

Asimismo, informó que en la frontera entre Yacuiba y Salvador Mazza se impidió el ingreso de 10 personas, entre ellos algunos adultos mayores, que pretendían hacerlo por un paso ilegal.

De acuerdo con la información brindada por el fiscal de materia de Bermejo, Roger Ibarra, el ciudadano de 59 años de edad fue denunciado por el delito electoral, al incumplir el auto de buen gobierno por traslado masivo de personas.

En Cobija dos personas intentaron cruzar el paso fronterizo a la altura del Puente Internacional.

Ambos ciudadanos bolivianos con residencia en Brasil quisieron cruzar clandestinamente a Cobija para votar. Los mismos fueron detenidos por efectivos de las Fuerzas Armadas.

El fiscal general del departamento, Juan Carlos Cuéllar, informó que ambos ciudadanos recibieron el certificado de impedimento correspondiente.

La Ley 026 de Régimen Electoral establece que cualquier autoridad política o administrativa, dirigentes de organizaciones políticas que promuevan, inciten o ejecuten el traslado masivo de personas con la finalidad de su inscripción y/o sufragio en lugar distinto al de su domicilio será sancionada con pena privativa de libertad de dos a cinco años.

Foto: Marcel Rivas

Operativo en la Bombonera, paso no autorizado entre Yacuiba y Argentina.

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a los Srs: **PATRICIA ELIZABETH DEL CARMEN JIMÉNEZ TORREZ**, **CLETO YUJRA VALENCIA** Y **CARLOS LIONEL ARANA ARACENA,**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 004/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP. N°STJPA 020/2016** "INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE PRESENTACION DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS A LA CONCLUCION DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 004/2020 de 05 de junio de 2020.----VISTOS:----La Nota Interna GM-Ni-74/2016 de 19 de agosto de 2016 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016 de 12 de agosto de 2016 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 23 de agosto de 2017 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 dictada por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursa en obrados.----**CONSIDERANDO:**---- Que, a través de la Nota Interna GM-Ni-74/2016 de 19 de agosto de 2016, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura de la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, el Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016 de 12 de agosto de 2016, correspondiente al Segundo Trimestre 2016 sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".*** ----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016 comprende dentro de sus conclusiones que los Srs.: **Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez, Cleto Yujra Valencia, Juan José Zenteno Pacheco** y **Carlos Lionel Arana Aracena**, incumplieron con la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" detallando los siguientes elementos: -----**1.Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez.** Mediante Nota SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-13/2016 de fecha 24 de febrero de 2016, se le comunico a la ex servidora pública el cese de sus funciones al 29 de abril de 2016, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, en un plazo no mayor a 30 días computables a partir del día siguiente de su desvinculación. Sin embargo la Sra. Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez, no presentó dicha documentación hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016, incumpliendo con esta obligación conforme las normas establecidas para el efecto.-----Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016, la siguiente documentación:----Copia de la Cedula de Identidad de la Sra. Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez.-----Copia de la Nota SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-13/2016 de fecha 24 de febrero de 2016, mediante la cual se comunicó a la Sra. Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez el cese de sus funciones al 29 de abril de 2016, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio de Cargo en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que la procesada fue notificada con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 mediante Edicto efectuado el 19 de septiembre de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 15 de enero de 2019 no se presentó a brindar su Declaración Informativa señalada para el día 21 de enero de 2019.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 24 de enero de 2019 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto ninguna prueba de descargo.--La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019, de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:----Si la ex servidora pública mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACION	GESTIÓN
Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez	3354658 Lp.	29/04/2016	2016

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por (…) Patricia Elizabeth del Carmen Jimenéz Torrez con C.I. 3354658 Lp. (…)."*-----La Sra. Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez fue dada de baja de Esta Cartera de Estado en fecha 29 de abril de 2016 debiendo haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación, sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.----Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, la Sra. Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*-----**2.Cleto Yujra Valencia.** En fecha 22 de marzo de 2016 a través de la Nota SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-52/2016, se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 18 de abril de 2016, teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes Después del Ejercicio del Cargo dentro de los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Sr. Cleto Yujra Valencia, hasta la fecha de elaboración de Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016 de 12 de agosto de 2016 no presento dicho documento, incumpliendo con esta obligación conforme la norma establece para el efecto.-----Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016, la siguiente documentación:-----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Cleto Yujra Valencia.-----Copia de la Nota SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-52/2016 de 22 de marzo de 2016, mediante la cual se le comunicó al Sr. Cleto Yujra Valencia el cese de sus funciones al 18 de abril de 2016.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 mediante Edicto efectuado el 19 de septiembre de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 15 de enero de 2019 no se presentó a brindar su Declaración Informativa señalada para el día 21 de enero de 2019.-----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 24 de enero de 2019 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----De la revisión de obrados, cursa la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-352/2016 de 11 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante la cual remitió a la Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal el Informe GM-DGAA-URH-In-027/2017 de 31 de mayo de 2017, correspondiente al Primer Trimestre 2017 y otros sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".***-----En el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-027/2017, se adjunta la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo del Sr. Cleto Yujra Valencia recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 06 de mayo de 2016.----Del análisis efectuado y la documentación que cursa en obrados se concluye que, el Sr. Cleto Yujra Valencia presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo en fecha 06 de mayo de 2016 conforme se acredita del Certificado Nº LP 707769 emitida por la Contraloría General del Estado, es decir, dentro del plazo de los 30 días que dispone el parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 1233.----**3.Juan José Zenteno Pacheco.** Mediante Nota SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-66/2016 de fecha 08 de abril de 2016, se le comunico al ex servidor público el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 29 de abril de 2016, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas en un plazo no mayor a 30 días computables a partir del día siguiente de su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Juan José Zenteno Pacheco, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado en fecha 30 de mayo de 2016, es decir, fuera del plazo de 30 días para el cumplimiento de esta obligación.-----Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-045/2016, la siguiente documentación: ----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Juan José Zenteno Pacheco.----Copia de la Nota SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-66/2016 de fecha 08 de abril de 2016, mediante la cual se comunicó al Sr. Juan José Zenteno Pacheco el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 29 de abril de 2016 recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio de Cargo en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el involucrado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, desarrollo las siguientes actuaciones procesales:-----En fecha 21 de enero de 2019, la Sra. Mary Juana Pacheco de Zenteno en representación legal del Sr. Juan José Zenteno Pacheco acreditado mediante Testimonio Nº 244/2018 (Poder Especial) presentó su Declaración Informativa, dentro de la cual en sus partes más sobresalientes señalo lo siguiente:-----El Sr. Juan José Zenteno Pacheco trabajo en la Embajada de Bolivia en Alemania como Secretario en la Gestión 2016. ----Que el Sr. Juan José Zenteno Pacheco si conoció el procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos que cumplen funciones en el Servicio Exterior.----- Asimismo, señalo que su poderdante en los últimos días de presentación de su DJBR retornaba a Bolivia, pero lamentablemente la conexión de España se retraso, por el motivo del cambio de horario. ----Finalmente manifestó que el Sr. Juan José Zenteno Pacheco no tuvo otro proceso administrativo.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 24 de enero de 2019 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----Por lo expuesto se concluye que, el Sr. Juan José Zenteno Pacheco debió haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo dentro de los 30 días siguientes al cese de sus funciones (29 de abril de 2016), sin embargo dicha obligación lo presento en fecha 30 de mayo de 2016, es decir, fuera de plazo, el hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se ajusta al Artículo 149 del Código Penal, debido a que no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera de plazo establecido, contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública."*. -----**4.Carlos Lionel Arana Aracena.** Mediante Nota SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-114/2016 de fecha 03 de junio de 2016, se le comunico al ex servidor público el cese de sus funciones al 10 de junio de 2016 teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo. Sin embargo, el Sr. Carlos Lionel Arana Aracena, no presentó dicho documento hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016, incumpliendo con esta obligación conforme la norma establece para el efecto.-----Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016, la siguiente documentación:-----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Carlos Lionel Arana Aracena.-----Copia de la Nota SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-114/2016 de 03 de junio de 2016, mediante la cual se le comunico al Sr. Carlos Lionel Arana Aracena el cese de sus funciones al 10 de junio de 2016.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 mediante Edicto efectuado el 19 de septiembre de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales: -----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 15 de enero de 2019 no se presentó a brindar su Declaración Informativa señalada para el día 21 de enero de 2019.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 24 de enero de 2019 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019, de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACION	GESTIÓN
Carlos Lionel Arana Aracena	2861823-1I	10/06/2016	2016

Mediante Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019 la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala que: *"(…) de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por (…) Carlos Lionel Arana Aracena con C.I. 2861823-1I (…)."*.----El Sr. Carlos Lionel Arana Aracena fue cesado de Esta Cartera de Estado al 10 de junio de 2016, teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación, sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.----De la revisión efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, el Sr. Carlos Lionel Arana Aracena omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*----**CONSIDERANDO:** ----- Que, a través de la Nota Interna GM-Ni-74/2016 de 19 de agosto de 2016, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura de la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, el Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016 de 12 de agosto de 2016, correspondiente al Segundo Trimestre 2016 sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".*** ----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-45/2016 comprende dentro de sus conclusiones el incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del ejercicio del cargo" de la Sra. **María del Carmen Almendras Camargo**, al haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo en fecha 29 de julio de 2016. -----Que, el Responsable de Seguimiento a la DJBR mediante Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-030/2017 de 03 de febrero de 2017 señala: ----*"En virtud a las observaciones de la Unidad de Auditoría Interna, respecto a la inclusión por un error involuntario en la nomina de servidores públicos que incumplieron con la presentación oportuna de su DJBR Después del Ejercicio del Cargo de la entonces ex servidora pública* ***María del Carmen Almendras Camargo****, incluida en el Informe remitido GM-DGAA-URH-In-45/2016 de 12 de agosto de 2016, tengo a bien dirigirme a su autoridad, a objeto de solicitarle, tenga la gentileza de remitirlo a la instancia competente, las fotocopias adjuntas a la presente, del certificado de declaración jurada de bienes y rentas , documento de desvinculación y cedula de identidad de la citada ex servidora pública, que evidencia que cumplió en el plazo establecido con la presentación de su declaración jurada de bienes y rentas en los plazos que prevé la norma vigente. Por consiguiente, se solicita la supresión de la entonces ex servidora pública María del Carmen Almendras Camargo, de la nomina de servidores públicos que incumplieron con la presentación oportuna de la DJBR después del ejercicio del cargo (…)."*.----Adjunto a la presente Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-030/2017 de 03 de febrero de 2017, la siguiente documentación: ----Copia de la Cedula de Identidad de la Sra. María del Carmen Almendras Camargo.-----Copia del Memorándum GM-Me-101/2016 de 16 de junio de 2016, mediante la cual se le comunico a la Sra. María del Carmen Almendras Camargo el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 27 de junio de 2016.---Copia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo correspondiente a la Sra. María del Carmen Almendras Camargo con fecha de recepción por la Contraloría General del Estado 29 de junio de 2016.----La Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Auto de Admisión de fecha 23 de agosto de 2017 determina en su Disposición Segunda, Rechazar los antecedentes en relación a la Sra. María del Carmen Almendras Camargo por haber cumplido en tiempo hábil y oportuno con la presentación de su DJBR a la conclusión de su relación laboral con el Ministerio de Relaciones Exteriores.----La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Auto Inicial de Proceso de fecha 13 de noviembre de 2017 inicio proceso administrativo interno en contra de los Srs.: Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez, Cleto Yujra Valencia, Juan José Zenteno Pacheco y Carlos Lionel Arana Aracena, y no así en contra de la Sra. María del Carmen Almendras Camargo al haber cumplido oportunamente con la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo. -----**CONSIDERANDO:**-----Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: ----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (…)"*** (las negrillas no corresponden al texto original). Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:-----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* -----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: -----*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."*. -----Que, el parágrafo II y III del Artículo 4, del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que:----*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.*-----*III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo."*.-----Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972. Elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997. Modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que: -----*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* ----Que, el Artículo 8 del citado Reglamento precisa: -----*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentacianes de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusiva de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios".*-----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: ----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente: ----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.----b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su carga, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*-----Que, el Artículo 16 del citado Reglamento señala que:-----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones de esta Cartera de Estado con todas las servidoras y los servidores públicos que prestan servicios tanto en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, señala respecto a la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de su personal dependiente: ----Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral".*----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.----**CONSIDERANDO:** ----Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. ---**POR TANTO:** -----**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:----PRIMERO.-** Declarar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa del Sr. **Cleto Yujra Valencia**, en virtud a que su persona presento en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", conforme establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.----**SEGUNDA:** Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa de los Srs.: **Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez, Juan José Zenteno Pacheco** y **Carlos Lionel Arana Aracena**, por contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, 8 y 15 parágrafo II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores al no haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo en el plazo de treinta (30) días calendarios computables a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.----**TERCERO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los Srs.: **Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez, Juan José Zenteno Pacheco** y **Carlos Lionel Arana Aracena**, al encontrarse desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.----**CUARTO.-** Se advierte indicios de responsabilidad penal por la omisión de Declaración Jurada de Bienes y Rentas tipificado en el Artículo 149 del Código Penal (modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010) en contra de los Srs.: **Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez** y **Carlos Lionel Arana Aracena**, al no haber realizado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", conforme dispone los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233 y 9 inciso p) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Debiendo por Secretaría Técnica remitase una copia legalizada del **EXP. Nº STJPA 020/2016** a la Unidad de Transparencia, de conformidad al numeral 2 del parágrafo I del Artículo10 de la Ley Nº 974 de 4 de septiembre de 2017. "Ley de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción". -----**QUINTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final al Sr. **Juan José Zenteno Pacheco** de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos. En relación a los Srs.: **Patricia Elizabeth del Carmen Jiménez Torrez, Cleto Yujra Valencia** y **Carlos Lionel Arana Aracena**, a quienes conforme los datos existentes en el proceso deberán ser notificados mediante Edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341.----**SEXTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.----------

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. ----------

Firma y Sello Sonia Elizabeth Sarmiento Teran PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Mayra Briseida Montero Castillo Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **–**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020----------

ANTE MÍ: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **–**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a los Srs.: **JAIME ANTONIO AMPUERO AUZA, JAIME PEDRO VALDIVIA ALMANZA, ARMANDO ARIEL IRIARTE GASTELÚ, PATRICIA FERNÁNDEZ CORAZO,** Y **JESÚS WILMER LLANOS MAMANI,** con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 001/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP. N°STJPA 016/2015** "NO PRESENTACION OPORTUNA DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 001/2020, de 05 de junio de 2020.----------

VISTOS:-----La Nota Interna GM-Ni-85/2015 de 19 de junio de 2015 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015 de 05 de junio de 2015 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 11 de diciembre de 2015 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 dictado por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.------**CONSIDERANDO:** Que, por Nota Interna GM-Ni-85/2015 de 19 de junio de 2015 el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Presidencia de la Junta de Procesos Administrativos, el Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015 de 05 de junio de 2015 correspondiente al Primer Trimestre 2015, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".***----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015, comprende dentro de sus conclusiones que los Srs.: Jaime Antonio Ampuero Auza, Jaime Pedro Valdivia Almanza, Armando Ariel Iriarte Gastelú, Patricia Fernández Corazo, Jesús Wilmer Llanos Mamani y Percy Anastacio Ali Quispe, incumplieron con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, detallando los siguientes elementos:-----**1.Jaime Antonio Ampuero Auza.** Mediante FAX GM-DGAA-URH-Fs-291/2014 de 12 de septiembre de 2014 se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 16 de enero de 2015 (último día laboral 15 de enero de 2015), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Ampuero Auza, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015 de 05 de junio de 2015, incumpliendo las normas que regula dicha obligación.-----Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-013/2015, la siguiente documentación:---Copia del FAX GM-DGAA-URH-Fs-291/2014 de 12 de septiembre de 2014, mediante la cual se le comunicó al Sr. Jaime Antonio Ampuero Auza el cese de sus funciones al 16 de enero de 2015 (último día laboral 15 de enero de 2015), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 29 de mayo de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 07 d junio de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 14 de junio de 2018.-----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 17 de julio de 2018 y clausurado por Auto de 25 de junio 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:------Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Jaime Ampuero Auza	1031469 Ch.	15/01/2015	2015

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *" (…) de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por (…), Jaime Ampuero Auza con C.I. 1031469 Ch., (…)."*------La obligación del Sr. Jaime Antonio Ampuero Auza en relación a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" debía ser cumplida de manera ineludible dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación (15 de enero de 2015), sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012. -------Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, el Sr. Jaime Antonio Ampuero Auza omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*-----**2.Jaime Pedro Valdivia Almanza.** Mediante FAX GM-DGAA-URH-Fs-342/2014 de 13 de noviembre de 2014 se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 27 de febrero de 2015 (último día laboral 26 de febrero de 2015), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Sr. Valdivia Almanza, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015 incumpliendo con esta obligación conforme la norma establece para el efecto.-----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-013/2015, la siguiente documentación:----Copia del FAX GM-DGAA-URH-Fs-342/2014 de 13 de noviembre de 2014 mediante la cual se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 27 de febrero de 2015 (último día laboral 26 de febrero de 2015), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación.------Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 29 de mayo de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:------Pese a su legal Notificación con el Proveído de 07 de junio de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 14 de junio de 2018.------Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 17 de julio de 2018 y clausurado por Auto de 25 de junio de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:------Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Jaime Pedro Valdivia Almanza	961257 Cb.	26/02/2015	2015

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *" (…) de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por (…), Jaime Pedro Valdivia Almanza con C.I. 961257 Cb., (…)."*------En fecha 26 de febrero de 2015 el Sr. Jaime Pedro Valdivia Almanza fue cesado de Esta Cartera de Estado, teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación, sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.-------Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, el Sr. Jaime Pedro Valdivia Almanza omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*-----**3.Armando Ariel Iriarte Gastelú.** Mediante FAX 35 CITE: GM-DGAA-URH-Fs-39/2015 de 09 de febrero de 2015 se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 27 de febrero de 2015 (siendo esta su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Armando Ariel Iriarte Gastelú, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015 de 05 de junio de 2015, incumpliendo las normas que regula dicha obligación.-----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-013/2015, la siguiente documentación:-------Copia del FAX 35 CITE: GM-DGAA-URH-Fs-39/2015 de 09 de febrero de 2015 mediante la cual se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 27 de febrero de 2015 (siendo esta su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 29 de mayo de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 07 de junio de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 14 de junio de 2018.------Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 17 de julio de 2018 y clausurado por Auto de 25 de junio de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:------Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Armando Ariel Iriarte Gastelú	3119511 Or.	27/02/2015	2015

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reporte DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 3119511, IRIARTE GASTELU ARMANDO ARIEL, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, Fecha Recepción 12/03/2015 (…)."*. -----De lo expuesto y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, el Sr. Armando Ariel Iriarte Gastelú presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" en fecha 12 de marzo de 2015, es decir, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación (27 de febrero de 2015), conforme señala el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, no habiendo vulnerado ninguna norma que regula dicha obligación.------**4.Patricia Fernández Corazo.** Mediante FAX Nº 62 GM-DGAA-URH-Fs-46/2015 de 12 de febrero de 2015 se le comunicó a la ex servidora pública el cese de sus funciones al 13 de marzo de 2015 (siendo esta su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, la Sra. Patricia Fernández Corazo, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015 de 05 de junio de 2015 incumpliendo las normas que regula dicha obligación.-------Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-013/2015, la siguiente documentación:-------Copia del FAX Nº 62 GM-DGAA-URH-Fs-46/2015 de 12 de febrero de 2015 mediante la cual se le comunicó a la ex servidora pública el cese de sus funciones al 13 de marzo de 2015 (siendo esta su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. -------Durante la tramitación de la presente causa, una vez que la procesada fue notificada mediante Edicto de 29 de mayo de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 07 de junio de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 14 de junio de 2018.---Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 17 de julio de 2018 y clausurado por Auto de 25 de junio 2019, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:-----Si la ex servidora pública mencionada líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Patricia Fernández Corazo	3956432 Sc.	13/03/2015	2015

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por (…), Patricia Fernández Corazo con C.I. 3956432 Sc., (…)."*-----La Sra. Patricia Fernández Corazo fue dada de baja de Esta Cartera de Estado el fecha 13 de marzo de 2015 debiendo haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación, sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.-----Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, la Sra. Patricia Fernández Corazo omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*-----**5.Jesús Wilmer Llanos Mamani.** Mediante FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-75/2015 de 26 de marzo de 2015 se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 31 de marzo de 2015 (siendo esta su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Jesús Wilmer Llanos Mamani, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015 incumpliendo las normas que regula dicha obligación.-----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-013/2015, la siguiente documentación:-------Copia del FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-75/2015 de 26 de marzo de 2015 mediante la cual se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 31 de marzo de 2015 (siendo esta su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación.------Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 29 de mayo de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-------Pese a su legal Notificación con el Proveído de 07 de junio de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 14 de junio de 2018.---Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 17 de julio de 2018 y clausurado por Auto de 25 de junio 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.------La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:------Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Jesús Wilmer Llanos Mamani	6953033 Lp.	31/03/2015	2015

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reporte DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 6953033, LLANOS MAMANI JESÚS WILMER, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, Fecha Recepción 06/05/2015 (…)."*------Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, la obligación del Sr. Jesús Wilmer Llanos Mamani en cuanto a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" debió ser cumplida indefectiblemente dentro de los 30 días calendario a partir del primer día de su desvinculación (31 de marzo de 2015), sin embrago dicha obligación lo realizo en fecha 06 de mayo de 2015, es decir, fuera de plazo, el hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se ajusta al Artículo 149 del Código Penal, debido a que no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera de plazo establecido, contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública."* **6. Percy Anastacio Ali Quispe.** Mediante FAX-CEM-02 CITE: GM-DGAA-URH-Fs-004/2015 de 05 de enero de 2015 se le comunicó el cese de sus funciones al 31 de marzo de 2015, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Sr. Percy Anastacio Ali Quispe, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 013/2015 incumpliendo las normas que regula dicha obligación.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el Sr. Percy Anastacio Ali Quispe fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, desarrollo la siguiente actuación procesal:----- Mediante Nota de 22 de febrero de 2019 el señor Percy Anastacio Ali Quispe señalo que: *"Conforme se tiene en antecedentes dentro del sumario Ad. Ex. 16/2015, donde mi falta Administrativa habría empezado el 30 de abril de 2015, y habiendo librado la notificación con la Primera Actuación notificado el 18 de enero de 2018, con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017. A la fecha abría transcurrido más de dos años calendario, por lo que al amparo del Art. 23 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el presente caso solicito se aplique la **PRESCRIPCIÓN** de la Acción Administrativa en mi contra y consiguientemente el archivo de obrados a mi favor."*------A través del Auto de 29 de marzo de 2019, emitida por la Sala Plena de la Comisión de Proceso se dispuso **ACEPTAR** el Incidente de Prescripción presentado por Percy Anastacio Ali Quispe, dado que el presente sumario administrativo ha concurrido más de dos años desde el inicio de la contravención hasta el inicio de proceso interno, ordenando el archivo de obrados correspondiente al involucrado Percy Anastacio Ali Quispe.-----**CONSIDERANDO:** ----Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: ------ ***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo*** *(…)"* ***(las negrillas y cursivas son nuestras).***-----Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: ----- *"Todos los servidores públicos, cuales quiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."*.-----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: *"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral".*-----Que, el parágrafo II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que:----*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.--III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo".*-----Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972, elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que:-----*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancianado con multa de treinta días."*-----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:-----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* -----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: ----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:-----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.------b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.-----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*-----Que, el Artículo 16 del citado Reglamento señala que: ----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*-----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del ministerio de relaciones exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:----Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral".*----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.-**CONSIDERANDO:**-----Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992.-----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público.------Que, finalmente se debe considerar que la Disposición Final del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Resolución Ministerial Nº 260-2016, de 03 de octubre de 2016 determina que: -----*"Todos los procesos que hubieran sido remitidos a la Junta de Procesos Administrativos, con anterioridad a la vigencia del Presente Reglamento, serán tramitados bajo el procedimiento establecido en su texto, salvo aquellas disposiciones más favorables contenidas en la normativa aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 303, de 16 de septiembre de 2009".*------**POR TANTO:**---- **LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.-----RESUELVE: -----PRIMERO.-** Declarar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa del Sr. **Armando Ariel Iriarte Gastelú,** en virtud a que su persona presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" conforme señala el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233. -------**SEGUNDO**: Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa en contra de los Srs.: **Jaime Antonio Ampuero Auza, Jaime Pedro Valdivia Almanza, Patricia Fernández Corazo,** y **Jesús Wilmer Llanos Mamani,** al no haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo", en contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 punto II del Decreto Supremo Nº 1233, 15

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a los Srs.: **RIVER GUZMÁN ARIAS, RODRIGO ORTIZ PARADA, ERICK MIGUEL FUENTES FIGUEREDO** Y **JEAN PAUL GUEVARA ÁVILA,** con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 006/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP. Nº STJPA 05/2017** "NO PRESENTACION OPORTUNA DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación. ----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 006/2020 de, 05 de junio de 2020.--------

VISTOS:----La Nota Interna GM-Ni-31/2017 de 13 de marzo de 2017 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017 de 24 de febrero de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 23 de agosto de 2017 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 dictada por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados. -----**CONSIDERANDO:**---- Que, por Nota Interna GM-Ni-31/2017 de 13 de marzo de 2017 el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura de la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos el Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017 de 24 de febrero de 2017, correspondiente al Cuarto Trimestre 2016 y otros sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".*** ----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017, comprende dentro de sus conclusiones, que los ex servidores públicos: **River Guzmán Arias, Erick Miguel Fuentes Figueredo, Rodrigo Ortiz Parada, Miriam Evelin Agreda Rodríguez** y **Jean Paul Guevara Avila** incumplieron con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo detallando los siguientes elementos: ---**1.River Guzmán Arias.** Mediante NOTA SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-232/2016 de 10 de octubre de 2016, se le comunico al ex servidor público el cese de sus funciones al 26 de octubre de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. River Guzmán Arias no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017 de 24 de febrero de 2017, incumpliendo la norma que regula dicha obligación.-- --Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017, la siguiente documentación:----Copia de la NOTA SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-232/2016 de 10 de octubre de 2016, mediante la cual se comunico al Sr. River Guzmán Arias el cese de sus funciones al 26 de octubre de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación.----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. River Guzmán Arias.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 19 de septiembre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 09 de octubre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.---- -La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:-----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
River Guzmán Arias	3858971 Scz.	26/10/2016	2016

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reporte DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 3858971, GUZMAN ARIAS RIVER, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, (…) Fecha Recepción 29/03/2017 (…)".*----De la revisión efectuada y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye, que la obligación del Sr. River Guzmán Arias en cuanto a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" debió ser cumplida indefectiblemente dentro de los 30 días calendario a partir del primer día de su desvinculación (26 de octubre de 2016), sin embrago, dicha obligación lo realizo en fecha 29 de marzo de 2017, es decir, fuera del plazo. El hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se ajusta al Artículo 149 del Código Penal, debido a que no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera de plazo establecido, contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".*----**2.Erick Miguel Fuentes Figueredo.** Mediante NOTA SE GM-DGAA-URH-NSE-214/2016 de 03 de octubre de 2016, se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 28 de noviembre de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Erick Miguel Fuentes Figueredo no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017 de 24 de febrero de 2017, incumpliendo con esta obligación conforme la norma establece para el efecto.----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017, la siguiente documentación:----Copia de la NOTA SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-214/2016 de 03 de octubre de 2016, mediante la cual se le comunicó al Sr. Erick Miguel Fuentes Figueredo el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 28 de noviembre de 2016 (siendo esta su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación.- ---Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Erick Miguel Fuentes Figueredo.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 19 de septiembre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 09 de octubre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Erick Miguel Fuentes Figueredo	5996904 Lp.	28/11/2016	2016

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reporte DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 5996904, FUENTES FIGUEREDO ERICK MIGUEL, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, (…) Fecha Recepción 12/12/2016 (…)".*----Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye, que el Sr. Erick Miguel Fuentes Figueredo presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" en fecha 12 de diciembre de 2016, es decir, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación, no vulnerando ninguna norma que regula dicha obligación. **3. Rodrigo Ortiz Parada.** Mediante NOTA SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-195/2016 de 06 de septiembre de 2016, se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 30 de noviembre de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Rodrigo Ortiz Parada, no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017 de 24 de febrero de 2017 incumpliendo la norma que regula dicha obligación.----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017, la siguiente documentación:----Copia de la NOTA SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-195/2016 de 06 de septiembre de 2016, mediante la cual se le comunicó al Sr. Rodrigo Ortiz Parada el cese de sus funciones al 30 de noviembre de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación.----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Rodrigo Ortiz Parada.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 19 de septiembre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales: -----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 09 de octubre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:-----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Rodrigo Ortiz Parada	4693162 Scz.	30/11/2016	2016

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por (…), Rodrigo Ortiz Parada con C.I. 4693162 Scz., (…)".*----La obligación del Sr. Rodrigo Ortiz Parada en cuanto a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" debía ser cumplida de manera ineludible dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación (30 de noviembre de 2016), sin embargo, hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012. ----Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye, que el Sr. Rodrigo Ortiz Parada omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días.".*----**4. Miriam Evelin Agreda Rodríguez.** Mediante NOTA SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-180/2016 30 de agosto de 2016, se le comunicó a la ex servidora pública el cese de sus funciones al 30 de diciembre de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, la Sra. Miriam Evelin Agreda Rodríguez, no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017 de 24 de febrero de 2017 incumpliendo las normas que regula dicha obligación.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que la Sra. Miriam Evelin Agreda Rodríguez fue notificada con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, desarrollo la siguiente actuación procesal:----Mediante Nota SC Cite: -CB.ES.VAL.-NSC-10/2018 de 16 de enero de 2018, la Sra. Miriam Evelin Agreda Rodríguez, en la parte correspondiente señala: *"(…) habiendo sido notificada en el proceso que se me sigue junto a otras perdonas con quienes no tengo vinculación alguna y que a la fecha no se han sido notificados, aspecto que me perjudica en cuanto a mi pretensión de proceder a los descargos correspondientes, por lo que tengo a solicitar que se individualice el proceso administrativo, disponiendo se organice un expediente separado para mi persona, continuar con el procedimiento establecido y pueda asumir mi defensa (…)".*-----A través del Auto de 09 de febrero de 2018, emitida por la Sala Plena de la Comisión de Proceso se dispuso **ACEPTAR** la solicitud de individualización de caso presentado por la señora Miriam Evelin Agreda Rodríguez, debiendo desglosarse sus antecedentes en copias legalizadas y conformar un nuevo expediente, la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Proceso Administrativos deberá registrar y asignar una numeración correlativa conforme al ingreso de causa, prosiguiendo su tramitación en etapa procesal en la que se encuentra.----**5.Jean Paul Guevara Avila.** Mediante NOTA SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-237/2016 de 13 de octubre de 2016 se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 30 de diciembre de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Jean Paul Guevara Avila, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado el 31 de enero de 2017, es decir, fuera del plazo establecido para el efecto.----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-007/2017, la siguiente documentación:----Copia de la NOTA SE CITE: GM-DGAA-URH-NSE-237/2016 mediante la cual se le comunicó al Sr. Jean Paul Guevara Avila el cese de sus funciones al 30 de diciembre de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación.----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Jean Paul Guevara Ávila.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 19 de septiembre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 10 de octubre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:-----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Jean Paul Guevara Avila	2601747 Lp.	30/12/2016	2017

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reporte DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 2601747, GUEVARA AVILA JEAN PAUL, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, (…) Fecha Recepción 31/01/2017 (…)".*-----De la revisión efectuada y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye, que la obligación del Sr. Jean Paul Guevara Avila en cuanto a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo debió ser cumplida indefectiblemente dentro de los 30 días calendario a partir del primer día de su desvinculación (30 de diciembre de 2016), sin embrago, dicha obligación lo realizo en fecha 31 de enero de 2017. El hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se ajusta al Artículo 149 del Código Penal, debido a que no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera de plazo establecido, contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".*----------

CONSIDERANDO: -----Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: ----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo*** *(…)"* (las negrillas y cursivas son nuestras).-----Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: ----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstas, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* -----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: *"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral.".* -----Que, el parágrafo II y III del Artículo 4, del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que: -----*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.----------*

III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.".-----Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972, elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas *"Marcelo Quiroga Santa Cruz",* señala:-----*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:-----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* ----Que, el Artículo 8 del citado Reglamento precisa: ----*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios".*----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: ----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:-----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.----b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*-----Que, el Artículo 16 del citado Reglamento señala que: --*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*---- -Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del ministerio de relaciones exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:----Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral".*----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.----**CONSIDERANDO:** ----Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. -----**POR TANTO:**----**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:----PRIMERO.-** Declarar la Inexistencia de la Responsabilidad Administrativa del Sr. **Erick Miguel Fuentes Figueredo,** al haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, conforme establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.----**SEGUNDO.-** Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa de los Srs.: **River Guzmán Arias, Rodrigo Ortiz Parada** y **Jean Paul Guevara Ávila,** al no haber presentado en tiempo oportuno su Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo", en contravención a los Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, 8 y 15 parágrafo II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400-2013 de 30 de septiembre de 2013.----**TERCERO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los Srs.: **River Guzmán Arias, Rodrigo Ortiz Parada** y **Jean Paul Guevara Ávila,** al encontrarse desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.----**CUARTO.-** Se advierte Indicios de Responsabilidad Penal por la omisión de Declaración Jurada de Bienes y Rentas tipificado en el Artículo 149 del Código Penal (modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010) en contra del Sr. **Rodrigo Ortiz Parada,** al no haber realizado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", conforme dispone los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233 y 9 inciso p) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Debiendo por Secretaría Técnica remitir una copia legalizada del **EXP. Nº STJPA 05/2017** a la Unidad de Transparencia, de conformidad al numeral 2 del parágrafo I del Artículo 10 de la Ley Nº 974 de 4 de septiembre de 2017, "Ley de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción". ----**QUINTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a los Srs. **River Guzmán Arias, Rodrigo Ortiz Parada, Erick Miguel Fuentes Figueredo** y **Jean Paul Guevara Ávila,** a quienes conforme los datos existentes en el proceso deberán ser notificados mediante Edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341.----**SEXTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.----------

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. ----------

Firma y Sello Sonia Elizabeth Sarmiento Teran PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Mayra Briseida Montero Castillo Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **–**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.-

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020----------

ANTE MÍ: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **–**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a los Srs.: **JOSÉ ARIEL ORELLANA SALAZAR, SAÚL FERNANDO SALAZAR GUZMÁN** Y **CARLOS MIGUYAN GIRONDA TÉLLEZ,** con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 002/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP. N°STJPA 05/2016** "NO PRESENTACION OPORTUNA DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación. ----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 002/2020 de 05 de junio de2020

VISTOS:----La Nota Interna GM-Ni-001/2016 de 04 de enero de 2016 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015 de 30 de diciembre de 2015 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 23 de agosto de 2017 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 dictada por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.--

-CONSIDERANDO:----Que, por Nota Interna GM-Ni-001/2016 de 04 de enero de 2016 el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, remitió a la Presidencia de la Junta de Procesos Administrativos el Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015 de 30 de diciembre de 2015 correspondiente al Tercer Trimestre 2015 y otros 2014, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".***-----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015, comprende dentro de sus conclusiones que los Srs.: Saúl Fernando Salazar Guzmán, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Carlos Miguyan Gironda Téllez y José Ariel Orellana Salazar, incumplieron con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, detallando los siguientes elementos:-----**1.Saúl Fernando Salazar Guzmán.** En fecha 17 de julio de 2014 mediante FAX-422 GM-DGAA-URH-Fs-243/2014 se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 31 de julio de 2014 (último día laboral 30 de julio de 2014), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Sr. Saúl Fernando Salazar Guzmán, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015, incumpliendo con esta obligación conforme la norma establece para el efecto.---Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-Is No.055/2015, la siguiente documentación:---Copia del FAX-422 GM-DGAA-URH-Fs-243/2014 de 17 de julio de 2014, mediante la cual se le comunicó al Sr. Saúl Fernando Salazar Guzmán el cese de sus funciones al 31 de julio de 2014 (último día laboral 30 de julio de 2014), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 19 de septiembre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 08 de octubre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019, de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:---Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Saúl Fernando Salazar Guzmán	432079Lp.	30/07/2014	2014

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *" (…) de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por (…), Saúl Fernando Salazar Guzmán con C.I. 432079 Lp., (…)."*------El ex servidor público Saúl Fernando Salazar Guzmán, debió presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo dentro del plazo de los 30 días siguientes al cese efectivo de sus funciones (30 de julio de 2014), sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento dicho documento, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.-----Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, el Sr. Saúl Fernando Salazar Guzmán omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*.-----**2.Reymi Luis Ferreira Justiniano.** En fecha 22 de diciembre de 2014 mediante Nota GM-DGAA-URH-Cs-694/2014 se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 22 de diciembre de 2014 (siendo esta su ultimo día laboral), teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo". Sin embargo el Sr. Reymi Luis Ferreira Justiniano presento una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado en fecha 23 de febrero de 2015, es decir, fuera de plazo establecido, incumpliendo la norma que regula dicha obligación.------Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el Sr. Reymi Luis Ferreira Justiniano fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, desarrollo la siguiente actuación procesal:-----Mediante Nota de fecha 05 de junio de 2018, el señor Reymi Luis Ferreira Justiniano, en la parte correspondiente señala: *"3.- Excepción de prescripción.- Adicionalmente presento la excepción de prescripción, debido que ha transcurrido más de dos años de la supuesta infracción, al tenor del artículo 16 de reglamento de la Responsabilidad de la Función Pública D.S. 23318-A que señala textualmente que "la responsabilidad administrativa prescribe a los dos años."*------A través del Auto de 31 de julio de 2018, emitida por la Sala Plena de la Comisión de Proceso se dispuso **ACEPTAR** el Incidente de Prescripción presentado por Reymi Luis Ferreira Justiniano, dado que el presente sumario administrativo ha concurrido más de dos años desde el inicio de la contravención hasta el inicio de proceso interno, ordenando el archivo de obrados correspondiente al involucrado Reymi Luis Ferreira Justiniano.-----**3. Carlos Miguyan Gironda Téllez.** En fecha 12 de noviembre de 2014 a través del FAX-68 GM-DGAA-URH-Fs-339/2014 se comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 1º de enero de 2015 (último día laboral 31 de diciembre de 2014), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Gironda Téllez, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015 incumpliendo la norma que regula dicha obligación.------Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-Is No.055/2015, la siguiente documentación:-----Copia del FAX-68 GM-DGAA-URH-Fs-339/2014 de 12 de noviembre de 2014, mediante la cual se le comunicó al Sr. Carlos Miguyan Gironda Téllez el cese de sus funciones al 1º de enero de 2015 (último día laboral 31 de diciembre de 2014), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación.------Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 19 de septiembre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 08 de octubre de 2018.-----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019, de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:-----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Carlos Miguyan Gironda Téllez	2139439 Lp.	31/12/2014	2015

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *" (…) de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por (…), Carlos Miguyan Gironda Téllez con C.I. 2139439 Lp.,(…)"*.-----El Sr. Carlos Miguyan Gironda Téllez fue cesado de Esta Cartera de Estado el 31 de diciembre de 2014, teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación, sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012 en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública."*------Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, el Sr. Carlos Miguyan Gironda Téllez omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*.-----**4.José Ariel Orellana Salazar.** En fecha 05 de enero de 2015 a través del FAX GM-DGAA-URH-Fs-12/2015 se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 31 de diciembre de 2014 (siendo también este su último día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Sr. Orellana Salazar, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 055/2015 incumpliendo la norma que regula dicha obligación.-----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-Is No.055e/2015, la siguiente documentación:-----Copia del FAX GM-DGAA-URH-Fs-12/2015 de 05 de enero de 2015, mediante la cual se le comunicó al Sr. José Ariel Orellana Salazar el cese de sus funciones al 31 de diciembre de 2014 (siendo también este su último día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación.-Que, durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 19 de septiembre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:--Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 08 de octubre de 2018.------Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.-----La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, se solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:-----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
José Ariel Orellana Salazar	10030763 Lp.	31/12/2014	2015

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *" (…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reporte DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 10030763, ORELLANA SALAZAR JOSE ARIEL, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, Fecha Recepción 30/01/2015 (…)."*-----Del Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–047/2019, de 08 de marzo de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado se colige que, el Sr. José Ariel Orellana Salazar presento de manera oportuna su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" en fecha 30 de enero de 2015, es decir, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación, conforme establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.------**CONSIDERANDO:** -------Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: ***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo*** *(…)" (las negrillas y cursivas son nuestras).*-------Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:-------*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* -------Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: -------*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."*. -----Que, el parágrafo II y III del Artículo 4, del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que: -------*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.*----*III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo."*.-----Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972, elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala:-----*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*-----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:---*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* -------Que, el Artículo 8 del citado Reglamento precisa: ---*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios".*------Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: -------*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:------a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.------b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.-----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*------Que, el Artículo 16 del citado Reglamento señala que: -------*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*-----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del ministerio de relaciones exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:-------Articulo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*.-------Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.----**CONSIDERANDO:** -----Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.-----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. -----**POR TANTO:-----LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:-----PRIMERO.-** Declarar la Inexistencia de la Responsabilidad Administrativa del Sr. **José Ariel Orellana Salazar**, al haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", conforme establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.------**SEGUNDO.-** Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa de los Srs.: **Saúl Fernando Salazar Guzmán** y **Carlos Miguyan Gironda Téllez,** al no haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo", en contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo 1233, 8 y 15 parágrafo II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. -------**TERCERO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los Srs.: **Saúl Fernando Salazar Guzmán** y **Carlos Miguyan Gironda Téllez**, al encontrarse desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.-----**CUARTO.-** Se advierte indicios de responsabilidad penal por la omisión de Declaración Jurada de Bienes y Rentas tipificado en el Artículo 149 del Código Penal (modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010) en contra de los Srs.: **Saúl Fernando Salazar Guzmán** y **Carlos Miguyan Gironda Téllez**, al no haber realizado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", conforme dispone los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233 y 9 inciso p) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Debiendo por Secretaría Técnica remitir una copia legalizada del **EXP. Nº STJPA 05/2016** a la Unidad de Transparencia, de conformidad al numeral 2 del parágrafo I del Artículo10 de la Ley Nº 974 de 4 de septiembre de 2017, "Ley de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción". -------**QUINTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a los Srs. **José Ariel Orellana Salazar, Saúl Fernando Salazar Guzmán** y **Carlos Miguyan Gironda Téllez**, a quienes conforme los datos existentes en el proceso deberán ser notificados mediante Edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341.-----**SEXTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes. ----------

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. ----------

Firma y Sello Sonia Elizabeth Sarmiento Teran PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Mayra Briseida Montero Castillo Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores. El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020 ----

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a **JENNY MAMANI**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 010/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 059/2017** "POR LA NO PRESENTACION OPORTUNA DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación. ----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 010/2020 de 05 de junio de 2020-----**VISTOS:** ------La Nota Interna GM-Ni-133/2017 de 18 de diciembre de 2017 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017 de 31 de agosto de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº STJPA 059/2017 y el Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº STJPA 061/2017 ambas emitidas por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018 emitida por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; Y demás antecedentes que cursan en obrados.-----**CONSIDERANDO:** Que, a través de la Nota Interna GM-Ni-133/2017 de 18 de diciembre de 2017, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura de la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos el Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017 de 31 de agosto de 2017 correspondiente al Segundo Trimestre 2017, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".***----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017, comprende dentro de sus conclusiones que los Srs.: Max Hugo Miranda Llapaco y Jenny Mamani incumplieron con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Durante el Ejercicio del Cargo detallando los siguientes elementos:-----**1.Max Hugo Miranda Llapaco.** Mediante NOTA CEM CITE: GM-DGAA-URH-NC-004/2017 de 03 de abril de 2017, se comunicó a las y los servidores públicos nacidos en el mes de abril, la obligación de presentar la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017. Sin embargo, el Sr. Max Hugo Miranda Llapaco, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado en fecha 11 de mayo de 2017, es decir, fuera de plazo establecido para el efecto.------Adjuntaron al Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017, la siguiente documentación:-----Copia de la NOTA CEM CITE: GM-DGAA-URH-NC-004/2017 de 03 de abril de 2017, mediante la cual se comunicó a las y los servidores públicos nacidos en el mes de abril, la obligación de presentar la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017.------Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el involucrado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-------Pese a su legal Notificación con el Proveído de 12 de diciembre de 2018 no remitió su Declaración Informativa.-------Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de marzo de 2019 y clausurado por Auto de 07 de mayo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.------Por lo expuesto se concluye que, la obligación del Sr. Max Hugo Miranda Llapaco en cuanto a la presentación su Declaración Jurada de Bines y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017, debió ser cumplida durante el mes de abril siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo, dicha documentación lo presento en fecha 11 de mayo de 2017, no cursando en antecedentes posibles impedimentos que le hubieren significado la suspensión de los plazos establecidos para el acatamiento de la referida obligación, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5 parágrafo I del Decreto Supremo Nº 1233 de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015 en la que señala:------*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*------**2.Jenny Mamani.** En fecha 02 de mayo de 2017, se envió a todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores la Orden de Servicio: GM-DGAA-URH-Os-014/2017 por medio del sistema de correo institucional Outlook, la cual recordaba a las y los servidores públicos nacidos en el mes de mayo, la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017. Sin embargo la Sra. Jenny Mamani, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado el 28 de junio de 2017, es decir, fuera de plazo establecido, incumpliendo esta obligación conforme la norma establece para el efecto.-------Adjuntaron al Informe GM-DGAA-URH-In-062/2017, la siguiente documentación:--------Copia de la Orden de Servicio: GM-DGAA-URH-Os-014/2017 de 02 de mayo de 2017 mediante la cual se comunico a las y los servidores públicos nacidos en el mes de mayo, la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017.------Durante la tramitación de la presente causa, una vez que la involucrada fue notificada con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018 mediante Edicto efectuado el 18 de octubre de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales: ------Pese a su legal Notificación con el Proveído de 12 de diciembre de 2018 no se presentó a brindar su Declaración Informativa señalada para el día 19 de diciembre de 2018.------Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de marzo de 2019 y clausurado por Auto de 07 de mayo de 2019, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto ninguna prueba de descargo.-------Por lo indicado se concluye que, la Sra. Jenny Mamani tenía la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Durante el Ejercicio del Cargo correspondiente a la gestión 2017 durante el mes de mayo, siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo, dicha documentación lo presento en fecha 28 de junio de 2017, es decir, fuera de plazo, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5 parágrafo I del Decreto Supremo Nº 1233 de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015 en la que señala:------*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*-------**CONSIDERANDO:**-------Que, la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, conforme el artículo 44 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260-2016, emitió 2 (dos) Autos de Admisión ambas de 22 de junio de 2018, correspondiente a los sumarios administrativos: EXP. Nº STJPA 059/2017 y EXP. Nº STJPA 61/2017, dentro de los cuales eran tratados los referidos antecedentes por la Junta de Procesos Administrativos, Autos que dispusieron la admisión de obrados y remisión de los mismos a la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos para su respectiva atención.------Que, los sumarios administrativos fueron tratados en la Sala de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos celebrada el 07 de agosto de 2018, Autoridad que determino en aplicación al parágrafo I del artículo 44 de la Ley Nº 2341 proceder a la acumulación de los antecedentes referidos a: Max Hugo Miranda Llapaco y Jenny Mamani, dentro de la causal **EXP. Nº 059/2017** al mantener idénticos intereses y objeto.------**CONSIDERANDO:** ------Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: -------***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo*** *(…)"* (las negrillas no corresponden al texto original). -----Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: ----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstas, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, las servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* -----Que, el Artículo 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: -------*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."* -----Que, el Artículo 5 parágrafo I del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015 señala que:------*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*------Que, el Parágrafo II, incisos a) y b) del citado artículo señala que la presentación se las DJBR deberá ser efectuada: -------*"a) Cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan "Funciones educativas y de docencia", "Funciones de salud" y "Funciones de apoyo y servicio en la administración pública", a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.-------b) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos no comprendidos en el inciso a), incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana".*-------Que, el Artículo 7 parágrafo III del Decreto Supremo Nº 1233 señala que:--------*"III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior."*------Que, el Artículo 9 de la referida normativa, precisa:------*"I. La servidora o servidor público que cumpla funciones oficiales en el exterior, presentará su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia; y la máxima autoridad deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública.-------II. Las declaraciones presentadas en el exterior deberán contar con acta de recepción, por parte de la servidora o servidor que reciba la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el exterior.-------III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en el exterior serán entregadas a la Contraloría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se prescindirá del acta de recepción para los casos en que la representación diplomática cuente con una sola servidora o servidor pública, en cuyo caso se enviará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores."*------Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inc. a) señala: -------*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* ------Que, el Artículo 9 parágrafo I de respectivo Reglamento señala:------*"El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas."* -----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, señala que: -------*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:-------a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.-------b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.------II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*---Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013 norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios tanto en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:-------Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral".*------Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.-----Que, el Artículo 21 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260-2016, de 03 de octubre de 2016 señala que:------- *"Son sujetos de sumario administrativo por parte de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores incluidos Directores Generales, Abogados y Auditores con excepción de las o los Ministros, ex Ministros, Viceministros y ex Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales deberán ser procesados, si corresponde, por la Autoridad Legal Competente del Ministerio de la Presidencia…".*-----**CONSIDERANDO:**--------Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.-----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992.-----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público.-----**POR TANTO:**----**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.-----RESUELVE:----PRIMERO.-** Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa de los Srs.:-----**Max Hugo Miranda Llapaco**, al no haber presentado en tiempo oportuno la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2017 durante el mes de su natalicio, en contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 53 de la Ley Nº 2027, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 5 parágrafo I y II inciso b) del Decreto Supremo Nº 1233, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015, 7 y 9 del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013.-----**Jenny Mamani**, al no haber presentado en tiempo oportuno la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2017 durante el mes de su natalicio, en contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 53 de la Ley Nº 2027, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 5 parágrafo I y II inciso b) del Decreto Supremo Nº 1233, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015, 7 del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013.-------**SEGUNDO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de la Sra. **Jenny Mamani**, al encontrarse la misma desvinculada del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.-----**TERCERO.-** Declarada la responsabilidad administrativa del Sr. **Max Hugo Miranda Llapaco**, en aplicación al Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos, dispone la aplicación de una sanción económica en su contra correspondiente a una multa aplicable sobre el monto liquido pagable de 5% de su haber mensual por una sola vez, de acuerdo al Artículo 21 inciso g) del Decreto Supremo Nº 23318-A de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2001. Asimismo se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo 23318-A.------**CUARTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final al Sr. **Max Hugo Miranda Llapaco** de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos. En relación a la Sra. **Jenny Mamani**, a quien conforme los datos existentes en el proceso deberá ser notificado mediante Edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002.-------**QUINTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución Final a conocimiento de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.----
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. ----------

Firma y Sello Sonia Elizabeth Sarmiento Teran PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Mayra Briseida Montero Castillo Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **-**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores. ---
El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020 ----------
ANTE MI: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **-**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores ----------

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señor **JOSÉ LUIS CONDORI TOLA,** con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 008/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP. Nº STJPA 028/2017** "NO PRESENTACION OPORTUNA DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación. ----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 008/2020 de, 05 de junio de 2020. ----------
VISTOS:-------La Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-352/2016 de 11 de septiembre de 2017 de la Sra. Directora General de Asuntos Administrativos; El Informe GM-DGAA-URH-In-027/2017 de 31 de mayo de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 24 de noviembre de 2017 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 30 de abril de 2018 dictada por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.-----**CONSIDERANDO:** ------Que, a través de la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-352/2016 de 11 de septiembre de 2017, la Sra. Directora General de Asuntos Administrativos remitió a la Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal para su remisión a la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, el Informe GM-DGAA-URH-In-027/2017 de 31 de mayo de 2017 correspondiente al Primer Trimestre 2017 y otros, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".*** ----Que, el Informe GM-DGAA-URH-In-027/2017 de 31 de mayo de 2017, comprende dentro de sus conclusiones, que el ex servidor público habrían incumplido con la presentación oportuna de sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a la Conclusión de su Relación Laboral bajo el siguiente detalle: -----**José Luis Condori Tola.** Mediante MEMORÁNDUM GM-DGAA-URH-Me-81/2017 de 02 de marzo de 2017 se le comunicó al ex servidor público que a través del memorándum GM-Me-110/2017 se ha determinado su desvinculación al 03 de marzo de 2017 (siendo también este su ultimo día laboral), teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" en un plazo no mayor a 30 días computables a partir del día siguiente de su desvinculación. Sin embargo, el Sr. José Luis Condori Tola, no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el momento de la elaboración del informe GM-DGAA-URH-In-027/2017 de 31 de mayo de 2017, incumpliendo la norma que regula dicha obligación.-----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-027/2017, la siguiente documentación:-----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. José Luis Condori Tola.-----Copia del MEMORÁNDUM GM-DGAA-URH-Me-81/2017 de 02 de marzo de 2017 mediante la cual se le comunicó al Sr. José Luis Condori Tola que atreves del memorándum GM-Me-110/2017, se ha determinado su desvinculación al 03 de marzo de 2017 (siendo también este su último día laboral).----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 19 de septiembre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 10 de octubre de 2018.------Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.------La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, se solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:---Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
José Luis Condori Tola	4853862 Lp.	03/03/2017	2017

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"(…) corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 4853862, CONDORI TOLA JOSE LUIS, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, (…) Fecha Recepción 14/03/2017 (…)".*-----De acuerdo a los elementos señalados se colige que, el Sr. José Luis Condori Tola presento de manera oportuna su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo en fecha 14 de marzo de 2017, es decir, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación (03 de marzo de 2017), conforme establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.-----**CONSIDERANDO:**------Que, el artículo 235 numeral 3. de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: -----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo*** *(…)"* (las negrillas no corresponden al texto original). -------Que, el artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:---- *"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, las servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* ----Que, el artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: -------*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."* --Que, el Artículo 4 parágrafo II y III del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que: -------*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.-----III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo".*-----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su artículo 4 inciso a) señala:-----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* -----Que, el artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: ----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:-----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.-----b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.-----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*-----Que, el artículo 16 del citado Reglamento señala que: -----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*------Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del ministerio de relaciones exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:-------Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral".*------Así

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a los señores **CESAR ENRIQUE GIRÓN AGUAYO** Y **SONIA PAREDES ZARATE**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 005/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 029/2016** "POR LA NO PRESENTACION OPORTUNA DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE Y DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación. ----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 005/2020 de 05 de junio de 2020.----------

VISTOS: ---La Nota Interna GM-Ni-97/2016 de 22 de noviembre de 2016 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-In-073/2016 de 07 de noviembre de 2016 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 23 de agosto de 2017 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 dictada por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursa en obrados.----**CONSIDERANDO:** ---Que, a través de la Nota Interna GM-Ni-97/2016 de 22 de noviembre de 2016 el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos el Informe GM-DGAA-URH-In-073/2016 de 07 de noviembre de 2016 correspondiente al Tercer Trimestre 2016 y otros de 2014, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".*** ----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-073/2016 comprende dentro de sus conclusiones que los Srs.: **Jorge Valentín Herbas Rodríguez, Cesar Enrique Girón Aguayo** y **Sonia Paredes Zarate** incumplieron con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas detallando los siguientes elementos: ----**1. Jorge Valentín Herbas Rodríguez.** De acuerdo al Informe GM-DGAA-URH-In-073/2016 de 07 de noviembre de 2016, el Sr. Herbas Rodríguez debió haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2014, durante el mes de noviembre, siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo, el Sr. Jorge Valentín Herbas Rodríguez, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado en fecha 17 de diciembre de 2014, es decir, fuera del plazo establecido para el efecto.----Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-073/2016, la siguiente documentación:----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Jorge Valentín Herbas Rodríguez con mes de nacimiento noviembre.----Copia del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo correspondiente al Sr. Jorge Valentín Herbas Rodríguez, recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 17 de diciembre de 2014.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el involucrado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales: ----En fecha 10 de octubre de 2018, el Sr. Jorge Valentín Herbas Rodríguez presentó su Declaración Informativa, dentro de la cual en sus partes más sobresalientes señalo:---Ingresó al Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 01 de julio de 2007 con el cargo de Vicecónsul y en fecha 01 de octubre de 2015 con el cargo de Cónsul Adjunto.----Puntualiza tener conocimiento del procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos que cumplen funciones en el Servicio Exterior.-----Manifestó que por descuido personal fue la demora de la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas (17 de diciembre de 2014). ----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----Por lo expuesto se concluye, que el Sr. Jorge Valentín Herbas Rodríguez debió haber presentado su Declaración Jurada de Bines y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2014 durante el mes de noviembre siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo, dicha documentación lo presento en fecha 17 de diciembre de 2014, no cursando en antecedentes posibles impedimentos que le hubieren significado la suspensión de los plazos establecidos para el acatamiento de la referida obligación, incumpliendo lo dispuesto en el Articulo 5 parágrafo I del Decreto Supremo Nº 1233 de 16 de mayo de 2012 en la que señala: *"Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento (…)".*----**2. Cesar Enrique Girón Aguayo.** Mediante FAX GM-DGAA-URH-Fs-183/2014 de 14 de mayo de 2014, se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 11 de junio de 2014 (último día laboral 10 de junio de 2014), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Cesar Enrique Girón Aguayo presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado el 21 de julio de 2014, es decir, fuera del plazo para el efecto.-----Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-073/2016, la siguiente documentación:----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Cesar Enrique Girón Aguayo.----Copia del FAX GM-DGAA-URH-Fs-183/2014 de 14 de mayo de 2014, mediante la cual se comunicó al Sr. Cesar Enrique Girón Aguayo el cese de sus funciones al 11 de junio de 2014 (último día laboral 10 de junio de 2014) recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del ejercicio de cargo en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación.-----Copia del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del ejercicio del cargo correspondiente al Sr. Cesar Enrique Girón Aguayo, recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 21 de julio de 2014.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 mediante Edicto efectuado el 19 de septiembre de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales: ----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su Declaración Informativa señalada para el día 15 de octubre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----Por lo expresado se concluye, que la obligación del Sr. Cesar Enrique Girón Aguayo en cuanto a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo debió ser cumplida indefectiblemente dentro de los 30 días calendario a partir del primer día de su desvinculación (11 de junio de 2014). Sin embrago dicha obligación lo realizo en fecha 21 de julio de 2014, el hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se ajusta al Artículo 149 del Código Penal, debido a que no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera de plazo establecido, contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, en la que establece: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".* ----**3. Sonia Paredes Zarate.** Mediante FAX GM-DGAA-URH-Fs-090/2014 de 04 de abril de 2014, se le comunicó a la ex servidora pública el cese de sus funciones al 8 de mayo de 2014 (último día laboral 7 de mayo de 2014) recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del ejercicio del cargo en un plazo no mayor a 30 días siguiente a su desvinculación. Sin embargo la Sra. Sonia Paredes Zarate, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado en fecha 10 de junio de 2014, es decir, fuera del plazo para el efecto.----Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In-073/2016, la siguiente documentación:----Copia de la Cedula de Identidad de la Sra. Sonia Paredes Zarate.----Copia del FAX GM-DGAA-URH-Fs-090/2014 de 04 de abril de 2014, mediante la cual se le comunico a la Sra. Sonia Paredes Zarate en cese de sus funciones al 8 de mayo de 2014 (último día laboral 7 de mayo de 2014) recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del ejercicio de cargo en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación.----Copia del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del ejercicio del cargo correspondiente a la Sra. Sonia Paredes Zarate, recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 10 de junio de 2014.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que la procesada fue notificada con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 mediante Edicto efectuado el 19 de septiembre de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales: ----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su Declaración Informativa señalada para el día 15 de octubre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto ninguna prueba de descargo.----Por lo mencionado se concluye, que la Sra. **Sonia Paredes Zarate** debió haber presentación oportunamente su Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del ejercicio del cargo dentro de los 30 días calendario a partir del primer día de su desvinculación (8 de mayo de 2014), sin embrago dicha obligación lo realizo en fecha 10 de junio de 2014, el hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se ajusta al Artículo 149 del Código Penal, debido a que no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera de plazo establecido, contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, en la que establece: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".* ----**CONSIDERANDO: Que**, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: ----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (…)" (las negrillas y cursivas son nuestras).***----Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: ----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* ----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: *"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral".* ----Que, el parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que: ----*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.*----Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972. Elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997. Modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que: ----*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."* ----Que, el parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, señala que: -----*"I. Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*----Que, el parágrafo III del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 1233 señala: ----*"III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior.".*----Que, el Artículo 9 de la referida normativa, precisa: ----*"I. La servidora o servidor público que cumpla funciones oficiales en el exterior, presentará su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia; y la máxima autoridad deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública.----II. Las declaraciones presentadas en el exterior deberán contar con acta de recepción, por parte de la servidora o servidor que reciba la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el exterior.----III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en el exterior serán entregadas a la Contraloría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se prescindirá del acta de recepción para los casos en que la representación diplomática cuente con una sola servidora o servidor pública, en cuyo caso se enviará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.".*----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012, de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* ----Que, el Artículo 8 del citado Reglamento precisa: ----*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios".*----Que, el parágrafo I del Artículo 9 señala:----*"El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncia, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas."* ----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, señala que: ----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:----a)Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.----b)Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*----Que, el Artículo 16 del citado Reglamento señala que: ----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicias de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013 norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:----------

-Articulo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme señala el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.---

-CONSIDERANDO:----Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318 de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los servidores públicos, como de aquellos que hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.----**POR TANTO:**----**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:----PRIMERO.-** Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa de los Srs.:----**Jorge Valentín Herbas Rodríguez,** al no haber presentado en tiempo oportuno la Actualización Anual de su Declaración Juradas de Bienes y Rentas correspondientes a la gestión 2014 durante el mes de su natalicio, en contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 53 de la Ley Nº 2027, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 5 parágrafo I, 7 y 9 del Decreto Supremo Nº 1233, 8 y 15 punto I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400-2013.----**Cesar Enrique Girón Aguayo y Sonia Paredes Zarate,** al no haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo", en contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 punto II del Decreto Supremo Nº 1233, 8 y 15 parágrafo II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400-2013.----**SEGUNDO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los Srs.: **Jorge Valentín Herbas Rodríguez, Cesar Enrique Girón Aguayo** y **Sonia Paredes Zarate,** al encontrarse los mismos desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.----**TERCERO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final al Sr. **Jorge Valentín Herbas Rodríguez,** de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos. En relación a los Srs.: **Cesar Enrique Girón Aguayo** y **Sonia Paredes Zarate,** a quienes conforme los datos existentes en el proceso deberán ser notificados mediante Edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341.----**CUARTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes. ----------

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVES ----------

Firma y Sello Sonia Elizabeth Sarmiento Teran PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Mayra Briseida Montero Castillo Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **-**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.-

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020 ----------

ANTE MÍ: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **-**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores -

PERIÓDICO Bolivia
†NECROLÓGICOS
Las tarifas más bajas del mercado
Recepción de avisos: Calle Potosí esq. Ayacucho 1220 - Zona Central
periodicobolivia.com.bo

Paz PARA DECIDIR

UN MOMENTO HISTÓRICO QUE ESTUVO ENVUELTO EN PLENA PANDEMIA

El ausentismo fue el principal derrotado en estas elecciones

Las personas, pese a las frustraciones que sufrieron en los procesos electorales pasados, no perdieron la confianza y las ganas de ir a votar, por lo cual en los recintos electorales se presentaron largas filas para poder sufragar.

ANGELA MARQUEZ / BOLIVIA

Desde tempranas horas la población se dirigió a los centros de votación para poder elegir al próximo presidente de Bolivia, por lo cual expertos indicaron que el principal derrotado el domingo fue el ausentismo debido a la gran afluencia en los recintos electorales.

Desde largas filas en los diferentes colegios, los adultos mayores —que no están obligados a votar— y personas con discapacidad se aproximaron a las mesas para poder hacer valer su participación en busca de que vuelva la democracia al país.

"El primer derrotado en esta elección ha sido el ausentismo, se decía que la pandemia iba a generar un ausentismo, pero se impuso la conciencia ciudadana, se impuso la responsabilidad, hemos visto rostros de mayores de 90 años votando, porque es tan complicada esta crisis múltiple que vivimos en Bolivia que todos estamos preocupados por lo que pasará", indicó el periodista Tuffí Aré, en un análisis que hizo sobre la jornada electoral.

Carlos Bartos

Una persona emite su voto en una de las urnas para elegir al próximo presidente del país.

Muchos creían que muy pocas personas se aproximarían a emitir su voto, pero grande fue la sorpresa al ver que muchas de las personas, que cumplían las medidas de bioseguridad, comenzaron a hacer filas para poder ingresar al recinto electoral y poder emitir su voto, donde también se pudo evidenciar que los jurados de mesa cumplían con las normas establecidas para cuidar su salud y de la población.

"Cada vez la gente es la que tiene que arreglar los entuertos que provocan los políticos que se turnan en el poder, y hoy no ha sido una excepción. Estoy gratamente sorprendida, tenía mucho temor, pensé que iba a haber una abstención muy alta por el tema de la pandemia y además por toda la ola que había de pánico y miedo", resaltó la periodista Maggy Talavera en el programa especial del canal PAT.

APG

Largas filas se pudieron evidenciar en los colegios de las pobaciones paceñas.

Agregó también que las personas, pese a las frustraciones que tuvieron en los procesos electorales pasados, no pierden la confianza y las ganas de ir a votar.

"Me he sorprendido de ver a gente mayor en silla de ruedas, me ha sorprendido muchísimo las filas que se vieron en todo el país", resaltó.

Así también, el presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Salvador Romero, destacó la masiva participa- ▸

Paz PARA DECIDIR

APG

Los ciudadanos quisieron participar de esta fiesta democrática.

APG

Un militar ayuda a una señora para llegar a su mesa.

ción de la población, además de destacar que haya sido una jornada tranquila.

"Estamos por concluir esta fase de la votación con la satisfacción de que los ciudadanos han acudido de manera masiva a votar, lo han hecho en calma, con tranquilidad y con paciencia allá en los recintos donde había filas largas", resaltó la autoridad.

MOMENTO HISTÓRICO

De acuerdo con el politólogo Luis Andia, los bolivianos están viviendo un momento histórico e importante para la democracia, indicando que hubo una gran victoria del pueblo.

"Somos una sociedad democrática, que hace de la democracia una fiesta, un acto de amistad, de encuentro entre amigos. No ha habido problema en los recintos, pero siempre una cierta susceptibilidad por lo que hemos vivido", indicó.

Andia dijo que ahora se podrá saber si el país vivirá un cambio del sistema político a uno de múltiples fuerzas, o si se seguirá con el sistema que se vivía que era la fuerza predominante.

"Creemos que el pueblo boliviano ha cumplido, también creo que hemos logrado algo muy difícil de conseguir, se necesitaron pactos, acuerdos, negociaciones con una parte de la sociedad boliviana, fue adecuada la decisión del tribunal de haber puesto esta fecha de las elecciones, ya que estamos viviendo el momento más tranquilo de la pandemia en el país, por eso está el éxito de la asistencia de la población en la votación", indicó el politólogo.

Los expertos en temas políticos indicaron que se debe destacar dos cosas: la participación, que fue de manera pacífica, amigable y festiva, y segundo: que no haya destacado el ausentismo.

"La gente nos ha demostrado de una manera contundente que lo que más quiere es participar en un ejercicio democrático, estaba preocupada para que su voto valga", resaltó Talavera.

Así también, el analista José Velasco indicó que la jornada de votación fue tranquila, pero que fue caracterizada por el tema de la pandemia; además, los conflictos políticos en algunas partes del país no afectaron en gran medida la jornada democrática.

APG

En la ciudad de El Alto las personas también hicieron filas.

APG

En Beni la población igual se dio cita para poder sufragar.

APG

Una persona de la tercera edad acudió a ejercer su derecho.

Paz PARA DECIDIR

APG

Luis Arce Catacora, candidato presidencial por el partido azul.

APG

David Choquehuanca, candidato a vicepresidente

EL PRIMER ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA EN SUFRAGAR FUE LUIS ARCE CATACORA (MAS) Y EL ÚLTIMO, CHI HYUN CHUNG (FPV)

Todos los candidatos cumplieron con el deber ciudadano de votar

Emitieron su voto en sus respectivos recintos electorales sin ninguna novedad, a excepción del Movimiento Al Socialismo (MAS), que infringió algunas normas establecidas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

JUAN PABLO GARCIA / BOLIVIA

Los candidatos a presidente y vicepresidente de todos los partidos políticos cumplieron con su deber como ciudadanos bolivianos y emitieron su voto en sus respectivos recintos electorales.

Todos votaron con total normalidad a excepción del candidato presidencial por el Movimiento Al Socialismo (MAS), que al momento de llegar a su lugar de votación, los militantes que le acompañaban infringieron algunas normas establecidas por el Tribunal Supremo Electoral.

La notaria Noemy Paty denunció que Arce llegó a su recinto electoral con partidarios que "entraron cantando a favor del partido y sin respetar las medidas de bioseguridad".

Catacora fue el primer candidato que depositó la papeleta de sufragio en las ánforas electorales. Lo hizo aproximadamente a las 09.00 en el barrio paceño de Miraflores, en el colegio Miguel de Cervantes.

Mientras tanto, el candidato a la vicepresidencia por el MAS, David Choquehuanca, se dirigió al municipio de Huarina donde, antes de emitir su voto, compartió con la prensa y pobladores algunos platos típicos de la región e incluso una caminata a orillas del lago.

Al promediar las 09.40, el candidato a la vicepresidencia por Creemos, Marco Antonio Pumari, ejerció su deber ciudadano en la Unidad Educativa Zampa en la ciudad de Potosí.

En Santa Cruz, el candidato a la presidencia por Creemos, Luis Fernando Camacho, asistió a las urnas a las 10.30. "Estoy ejerciendo mi derecho, con mucha alegría, con mucha convicción y responsabilidad con Bolivia", dijo tras depositar su voto.

En la zona Sur de La Paz, alrededor de las 10.00, Carlos Mesa emitió su voto en el centro de capacitación Inti Phaxi, en el barrio de Mallasilla. El candidato fue abucheado en el lugar; sin embargo, cedió algunos minutos de su tiempo para brindar palabras a la prensa.

"Es una jornada extraordinariamente importante, nuestro compromiso no puede ser expresado de otra manera que no sea con el voto", opinó el candidato a la presidencia por Comunidad Ciudadana (CC).

A la misma hora en Santa Cruz, el candidato por la vicepresidencia de CC, Gustavo Pedraza, se dirigió al recinto electoral instalado en el colegio Americano para cumplir con la tarea electoral.

Cerca de mediodía, el candidato a la presidencia por PAN-Bol, Feliciano Mamani, sufragó en el colegio Guido Villagómez de Oruro e instó a la población a "participar pacíficamente en las urnas electo-

RRSS

Luis Fernando Camacho, candidato a la presidencia por Creemos (CC).

Foto: APG

Marco Antonio Pumari ejerció su deber ciudadano en Potosí.

Paz PARA DECIDIR

APG

Carlos Mesa, candidato a la presidencia por CC.

Captura de video

Candidato por la vicepresidencia de CC, Gustavo Pedraza

rales y evitar la confrontación entre bolivianos".

A las 13.00, la candidata vicepresidencial de PAN-Bol, Ruth Nina, acudió a las mesas de votación en el municipio cochabambino de Quillacollo.

"Que el pueblo decida con fe en Dios. Queremos recuperar la democracia y la unidad de los hermanos de oriente y occidente", expresó Nina.

El vicepresidencial por Frente Para la Victoria, Salvador Pinto Marin, fue el segundo candidato en asistir a la cita electoral. Votó cerca de las 13.30 en el Colegio Alto Achumani de la ciudad de La Paz.

Finalmente, el último candidato en acudir a su mesa electoral fue Chi Hyun Chung, presidencial por el Frente Para la Victoria (FPV). Emitió su voto al promediar las 15.00 en el colegio 7 de Septiembre, en la zona Norte de la ciudad de Santa Cruz.

"El voto significa transmitir y trasladar mi confianza a la persona que va gobernar el país, mi voto se transfiere a esa persona", señaló el candidato de FPV a la prensa.

Captura de video

Feliciano Mamani, candidato presidencial por PAN-Bol

Captura de video

Ruth Nina votó en el municipio cochabambino de Quillacollo.

RRSS

Salvador Pinto Marin, candidatovicepresidencial por Frente Para la Victoria, (FPV)

RRSS

Chi Hyun Chung, presidencial por FPV.

Paz PARA DECIDIR

MENSAJE AL PAÍS TRAS CULMINAR LA JORNADA ELECTORAL DESARROLLADA CON TOTAL NORMALIDAD

Áñez: Vamos a tener resultados creíbles, tengamos paciencia

En el mensaje presidencial, la Mandataria agradeció a la población, Policía Nacional y Fuerzas Armadas por su contribución a la paz social para lograr una fiesta electoral pacífica y democrática.

REDACCIÓN CENTRAL

La presidenta constitucional Jeanine Áñez, a través de su mensaje a la nación tras culminar la jornada electoral, agradeció el compromiso democrático de la ciudadanía para llevar a cabo una jornada pacífica y pidió paciencia a los partidos políticos en carrera electoral para conocer los resultados de las elecciones generales 2020.

"Todos debemos tener paciencia para esperar los resultados sin generar ningún tipo de hechos violentos. Les aseguro que vamos a tener resultados creíbles, tengamos paciencia", señaló a tiempo de subrayar que se debe cumplir la ley con madurez.

Como tercera solicitud, Áñez recordó a la ciudadanía y los partidos políticos: "Debemos tener presente en cada momento que, más allá de nuestras diferencias, todos somos bolivianos, y por eso entre todos debemos construir una Bolivia unida, democrática y pacífica", dijo.

Al finalizar su discurso agradeció a la población, Policía Nacional y Fuerzas Armadas por su contribución a la paz social para lograr una fiesta electoral pacífica y democrática.

"La verdad hemos tenido un día de fiesta pacífica y democrática, por esa jornada pacífica les quiero agradecer a los ciudadanos, a las autoridades electorales, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas que han contribuido a la paz social, les pido que sigamos así", concluyó.

El presidente del Tribunal Supremo Electoral, Salvador Romero, aseguró que los datos del cómputo son "resultados oficiales y definitivos de todas las mesas y los TED tienen la instrucción y el compromiso de avanzar con el cómputo mientras tengan actas que computar", dando certeza de que los resultados reflejan fielmente la votación ciudadana.

Foto: Ministerio de la Presidencia

La presidenta Jeanine Áñez junto a los ministros de Defensa, Gobierno, Presidencia y los comandantes de la Policía y FFAA.

"A votar sin miedo, con libertad y democracia. Vayan tranquilos, que la Policía, las FFAA y su Ministro de Gobierno los está cuidando".

"La madurez que está demostrando Bolivia es la misma que tenemos que manifestar con los resultados, en paz, en democracia".

"Que con este voto sentemos las bases para la convivencia pacífica entre todos, seamos de cualquier ideología que seamos".

"Esta elección debe ser un paso más para construir, entre todos, una Bolivia democrática, libre y pacífica".

APG

Presidenta Jeanine Áñez.

"Estas son unas elecciones diferentes, no hay el Poder Ejecutivo que mande al Órgano Electoral".

Ministro de la Presidencia, Yerko Núñez.

"Los benianos hemos vivido más de 17 elecciones en 14 años y hemos demostrado madurez política".

Paz para decidir

Foto: Ministerio de Gobierno

"Que no haya disturbios ni convulsiones. Entendamos que hay que respetar el voto popular".

Ministro de Gobierno, Arturo Murillo.

Foto: RRSS

Ministro de Energía, Rodrigo Guzman.

"Debemos recomponer el respeto mutuo entre todos para que podamos vivir en libertad y democracia".

Foto: Archivo AMI

Alcaldesa de El Alto, Soledad Chapetón.

Foto: Ministerio de Defensa

"La democracia debe triunfar, así que vamos a estar atentos a los resultados que vayan a ocurrir".

Ministro de Defensa, Luis Fernando López.

Foto: Ministerio de Hidrocarburos

Ministro de Hidrocarburos, Victor H. Zamora

"Esperamos que no haya una segunda vuelta porque generará aglomeración y puede haber un rebrote de COVID-19".

Foto: Gobernación de La Paz

Gobernador de La Paz, Félix Patzi.

Foto: Bolivia

"Estas elecciones son las más importantes el siglo XXI, donde Bolivia decidirá continuar viviendo en democracia".

Ministro de Educación, Victor H. Cárdenas.

Foto: Bolivia

Canciller Karen Longaric.

"Aún no nos hemos repuesto por completo, pero hemos paliado con el tesón de cientos de funcionarios y países amigos"

Foto: TSE

Presidente del TSE, Salvador Romero.

Foto: RRSS

"Ojalá que el ganador actúe con la máxima responsabilidad para generar un clima de reconciliación y de reencuentro".

Ministro de Justicia. Álvaro Coimbra.

Foto: P7

Alcalde de La Paz, Luis Revilla.

"La paciencia y la tolerancia es una virtud y eso es lo que tenemos que demostrar hasta que tengamos los resultados".

Foto: Captura pantalla

Presidenta del Senado, Eva Copa.

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señor **EDUARDO JAVIER HERNÁN MARAÑON**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 037/2019** de fecha 28 de junio de 2019 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 09/2016** "POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE PRESENTACION DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación. ----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 037/2019 de, 28 de junio de 2019.--------

VISTOS:----La Nota Interna GM-Ni-41/2016 de 06 de abril de 2016 del señor Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-Is No. 012/2016 de 31 de marzo de 2016 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 23 de agosto de 2017 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 dictada por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos ; El Auto de 05 de febrero de 2018 dictada por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.-

---CONSIDERANDO:----Que, a través de la Nota Interna GM-Ni-41/2016 de 06 de abril de 2016 el señor Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Dirección General de Evaluación, Calificación y Proceso, el Informe GM-DGAA-URH-Is No. 012/2016 de 31 de marzo de 2016 correspondiente al Cuarto Trimestre 2015 y otros, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".***----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-Is No. 012/2016, comprende dentro de sus conclusiones, el incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo de los siguientes ex servidores públicos:----**Eduardo Javier Hernán Marañon.** Mediante FAXCITE: GM-DGAA-URH-Fs-294/2015 de 30 de octubre de 2015, se comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones por aceptación de renuncia a partir del 30 de octubre de 2015, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el señor Eduardo Javier Hernán Marañon, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-Is No. 012/2016, incumpliendo la norma que regula dicha obligación.----Habiéndose adjuntado al presente Informe el siguiente documento: ----Copia de la Nota FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-294/2015 de 30 de octubre de 2015, emitida por la Viceministra de Gestión Institucional y Consular, Emb. Leonor Arauco Lemaitre dirigida al señor Eduardo Javier Hernán Marañon, mediante la cual se le comunico el cese de sus funciones al 30 de octubre de 2015.---Que, durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 12 de marzo de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 20 de marzo de 2018, no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 02 de abril de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 11 de mayo de 2018 y clausurado por Auto de 23 de agosto de 2018, ambos debidamente notificados, el procesado no aportó ninguna prueba de descargo.----Que, la Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJA-Cs-4/2019, de 11 de marzo de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar, lo siguiente:----Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo: ----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACION	GESTION
Eduardo Javier Hernan Marañon	3411247 LP.	30/10/2015	2015

Que, a través de la Nota CGE/SCL/DJBR – 016/2019 de 18 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió a la Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–054/2019, de 18 de marzo de 2019, en la que señala: *"… de la revisión realizada en el Sistema de Reportes DJBR, no se ha identificado ninguna Declaración Jurada de Bienes y Rentas con el Motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentada por Eduardo Javier Hernan Marañon con C.I. 3411247 LP,…".*--Que, el ex servidor público Eduardo Javier Hernan Marañon fue cesado de Esta Cartera de Estado por aceptación de renuncia en fecha 30 de octubre de 2015. Sin embargo hasta la fecha de emisión de la Resolución Final no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.----Que, del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–054/2019, de 18 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, el señorEduardo Javier Hernan Marañon omitió la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, advirtiendo de esta manera Responsabilidad Administrativa e Indicios de Responsabilidad Penal, toda vez que el Articulo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 señala que: *"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días.".*----**Rene Ernesto Fernández Revollo.** Mediante FAX-74 CITE: GM-DGAA-URH-Fs-246/2015 8 de septiembre de 2015 se comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones a partir del 30 de noviembre de 2015, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Señor Rene Ernesto Fernández Revollo presento una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado el 29 de marzo de 2016, es decir, fuera del plazo establecido para el efecto.----Habiéndose adjuntado al presente Informe el siguiente documento:----Copia de la Nota FAX 74 CITE: GM-DGAA-URH-Fs-246/2015 de 08 de septiembre de 2015, emitida por el Viceministro de Relaciones Exteriores Emb. Juan Carlos Alurralde Tejada dirigida al Señor Rene Ernesto Fernández Revollo, mediante la cual se le comunicó el cese de sus funciones al 30 de noviembre de 2015.----Que, a través del Auto de fecha 05 de febrero de 2018, emitida por la Sala Plena de la Comisión de Proceso se dispuso complementar el segundo nombre de pila del procesado René Ernesto Fernández Revollo de: René Fernández Revollo a RENE ERNESTO FERNANDEZ REVOLLO, sea en el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017.----En fecha 06 de febrero de 2018 el Señor Rene Ernesto Fernández Revollo fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 y en fecha 12 de marzo de 2018 fue notificado mediante Edicto con el Auto de 05 de febrero de 2018, desarrollando las siguientes actuaciones procesales:----A través de la Nota de 08 de febrero de 2018, dirigida al Directorio de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la cual el Señor Rene Ernesto Fernández Revollo señala: ----*"(…) mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del ejercicio del cargo si fue presentada apartunamente. Fue presentada mediante un apoderado, el Embajador Hugo Fernández A., al haberse producido un impedimento para que yo me apersone a las oficinas de la Contraloría General de Estado al término del plazo de presentación y presentar yo mismo la Declaración Jurada, debido a que en la fecha yo residía en el extranjero. Mi apoderado hizo la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en cuanto le fue materialmente posible. En mi entender la situación que se presento fue una situación de fuerza mayor y caso fortuito. Fuerza mayor al no tener como ir yo en persona a las oficinas de la Contraloría General del Estado para realizar la presentación, debido a que luego de concluir mi gestión al mando de la Misión en Bruselas no retorne a Bolivia sino hasta el mes de septiembre de 2016. Caso fortuito, al no existir manera alguna de haber previsto la circunstancia que se presentó. La imposibilidad de mi presencia en Bolivia fue comunicada al funcionario Ramiro Flores, encargado de hacer el seguimiento del cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas. La fuerza mayor que impidió mi presencia física en Oficinas de la Contraloría General del Estado para presentar mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas dejo de existir (cesa) recién el momento en que regresé a Bolivia en Septiembre de 2016. Sin embargo, gracias a las gestiones que pude realizar, y la buena predisposición del Embajador Fernández, mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo" fue presentada mucho antes de que haya cesado el impedimento…."*.--Durante su Declaración informativa el procesado señaló lo siguiente:----*"…Ingrese el 15 de mayo de 2011, ejercí el cargo de Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Unión Europea, Bruselas-Bélgica, posteriormente ejercí el cargo de Representante Permanente Alterno de Bolivia ante las Naciones Unidad Nueva York…. Efectivamente la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo fue entrega el 29 marzo de 2016. Para constancia de mi buena fe, la Declaración fue hecha el 29 de diciembre de 2015, tal como lo demuestra la fecha de Información Patrimonial del Certificado de Declaración Jurada, como la fecha del Formulario Único de Declaración Jurada. La Declaración no pudo ser entregada personalmente en el plazo señalado, debido a que mi persona no residía en Bolivia. A la fecha del término del plazo, yo residía en Bélgica, teniendo pendientes en Bélgica la conclusión de mi contrato de alquiler el 15 de enero de 2016. Por otra parte, inmediatamente después de radicar en Bélgica me fui a residir a España con el fin de cursar una Maestría en la ciudad de la Coruña. Recién retorné a Bolivia de manera definitiva el 16 de septiembre de 2016. Considero que esta situación se marca en lo previsto por ley como una situación de fuerza mayor y caso fortuito. La fuerza mayor dejo de existir, es decir ceso, cuando regresé a Bolivia en septiembre de 2016. Pese a esta situación de fuerza mayor, extreme recursos para poder presentar mi declaración en el plazo más breve posible a través de un apoderado…. A ninguno…."*.--Adjunto a su declaración informativa el procesado anexo: ----Copia del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Después del Ejercicio del Cargo Nº Lp. 700950, correspondiente al Señor Rene Ernesto Fernández Revollo con fecha de recepción de 29 de marzo de 2016.----Copia del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas Nº 1397614 de fecha 29 de diciembre de 2015, correspondiente al señor Rene Ernesto Fernández Revollo.----Copia del Comprobante de ingreso a España,expendido por la Dirección General Policial y de la Guardia Civil del Ministerio del Interior de España, de fecha 18 de enero de 2016, correspondiente al señorRene Ernesto Fernández Revollo.----Copia de la Nota de fecha 20 de enero de 2016, mediante la cual la Coordinadora del MOMI, Fdo. Antia Pérez Caramés manifiesta que el señor Rene Fernández Revollo estuvo matriculado en el Máster en Migraciones Internacionales de la Universidad de la Coruña, misma que comenzó a mediados de septiembre de 2015.----Copia del Certificado de empadronamiento en el ayuntamiento de la Coruña de fecha 02 de febrero de 2016, correspondiente al señor Rene Ernesto Fernández Revollo.----Copia del Comprobante de compra de pasaje aéreo Bruselas – La Paz del 13 de septiembre de 2016.----Copia del Comprobante de tiquet electrónico de pasaje de avión Bruselas-Santa Cruz de la línea Air Europa del 15 de septiembre de 2016 (2 páginas).----Copia de 3 pases a bordo del 15 y 16 de septiembre de 2016, correspondiente al señor Rene Ernesto Fernández Revollo.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 11 de mayo de 2018 y clausurado por Auto de 23 de agosto de 2018, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto mas prueba de la que ya presento con anterioridad.---Que, en este sentido se debe analizar los argumentos vertidos por el procesado respecto a la demora en la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, en este sentido se concluye con los siguientes elementos:----Si bien es cierto y evidente que el ex servidor público Rene Ernesto Fernández Revollo realizo el llenado del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo en fecha 29 de diciembre de 2015, sin embargo es preciso señalar con meridiana claridad que el Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 1233, precisa que: *"El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado. La fecha del cumplimiento de la obligación* ***será la fecha que señala el certificado por la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha que señala en el formulario."*** (El subrayado y la negrilla corresponde a la Resalución).----Conforme los antecedentes que cursa en obrados y lo manifestado por el ex servidor público Rene Ernesto Fernández Revollo la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo ante la Contraloría General del Estado fue realizada en fecha 29 de marzo de 2016 mediante apoderado conforme señala el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 1233.----Respecto a las excepciones a la presentación oportuna de la Declaración Jurada Bienes y Rentas Durante y Después del Ejercicio del Cargo, conforme dispone el Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, en su Artículo 11,parágrafo II y III señala: ----*"II. La servidora o servidor público que se hallare impedido por motivos de fuerza mayor o caso fortuita, para presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante o después del ejercicio del cargo en el plazo que le corresponda, presentará la misma una vez que, haya cesado el impedimento. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudara al día siguiente en que cese el mismo* ----------

III. Las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público a su respectiva entidad a efectos de que sean tomados en cuenta en el seguimiento al cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la entidad".--

--Al respecto cabe señalar que en obrados no cursa nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme señala la normativa ut supra. ----Que, por lo expuesto y desarrollado documentalmente por el procesado se concluye que ninguno de los hechos y argumentos expresados se constituyen en elementos que puedan justificar el incumplimiento de la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, puesto que la formación académica y la situación de domicilio son de carácter privado, toda vez que la normativa vigente para dicha obligación le otorga un plazo razonable para la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo siendo esta de 30 días calendarios compútales desde el primer día de su desvinculación de esta Cartera de Estado. ----Que, de la Certificación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas Nº LP2759783 correspondiente al señorRené Ernesto Fernández Revollo que cursa en obrados, se puede evidencia que el ex servidor público presento su DJBR "Después del Ejercicio del Cargo" ante la Contraloría General del Estado en fecha 29 de marzo de 2016. Con este antecedente se establece que no existió contravención al Código Penal, en razón de que el Artículo149 del Código Penal señala: *"el funcionario público que conforme a la ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y* ***no lo hiciere*** *será sancionada con multa de treinta (30) días".* (La negrilla corresponde a la Resolución).----------

Que, en este entendido, se pudo acreditar que el procesado si realizo su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", al haberlo hecho extemporáneamente no se ajusta al Artículo 149 del Código Penal, debido a que no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera de plazo establecido, contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, que establece: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública."* Por lo que su comportamiento viene a constituir en una Infracción Administrativa.----**Karen Verónica Velasco Rodal.** Mediante FAX GM-DGAA-URH-Fs-327/2015 de 14 de diciembre de 2015, se comunicó a la ex servidora pública el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 14 de diciembre de 2015, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a 30 días siguientesa su desvinculación. Sin embargo la Señora Karen Verónica Velasco Rodal presento una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado el 11 de febrero de 2016, es decir, fuera del plazo para el efecto.----Habiéndose adjuntado al presente Informe el siguiente documento:----Copia de la Nota FAX GM-DGAA-URH-Fs-327/2015 de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Viceministro de Relaciones Exteriores Emb. Juan Carlos Alurralde Tejada dirigida a la señora Karen Verónica Velasco Rodal, mediante la cual se le comunicó el cese de sus funciones al 14 de diciembre de 2015.----Que, a través del Auto de fecha 05 de febrero de 2018, emitida por la Sala Plena de la Comisión de Proceso se dispuso corregir el apellido materno de la procesada señoraKaren Verónica Velasco Rodal, de Roldan a RODAL, sea en el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017.----Que, durante la tramitación de la presente causa, una vez que la procesada fue notificada mediante Edicto de 12 de marzo de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 y el Auto de 05 de febrero de 2018, desarrollo las siguientes actuaciones procesales:----Durante su Declaración informativa la procesada señaló lo siguiente:----*"(…) El 2008, en el cargo de Consultoría en Investigación de Mercados del Viceministerio de Integración y Comercio de este Ministerio…. Si…. Mi persona remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 17 de febrero de 2016…. Nunca…. Solicito, se me proporcione copia de todo el expediente y que en fecha 17 de febrero de 2016 entregue una Nota al Ex Ministro David Choquehuanca, devolución de los pasaportes diplomáticos de mi esposo y mi persona, la apertura de compra de boletos de retorno donde se puede evidenciar las fechas, Nota de renuncia con fecha de diciembre, copia de Declaración Jurada y toda la documentación que avala la enfermedad de su esposo y el retraso de la presentación…."*.---Que, la señora Karen Verónica Velasco Rodal a través de la Nota de 9 de abril de 2018 dirigida a la Comisión de Proceso del Ministerio de Relaciones Exteriores señala: ----*"… tengo a bien indicar los antecedentes referenciales que ya fueron entregados a ese Ministerio en fecha 17 de Febrero del año 2016, con una nota al Ministro David Choquehuanca a través de los conductos regulares, donde mencione que mi renuncia al cargo en el mes de Diciembre del 2015, se debía a fuerza mayor, la enfermedad de mi esposo Señor Harold Martinez R. diagnosticado con cáncer de próstata en estado 4 y denominado como "agresivo" por los médicos consultados, quienes sugirieron una intervención quirúrgica inmediata.----La información entregada incluía:----1)Pasaporte diplomático a nombre de Karen Verónica Velasco Rodal-D001270----2)Pasaporte diplomático a nombre de Lionel Harold Martinez Rivera (esposo)-D001272.----3)Factura de compra de los boletos----4)Pasaje a bordo con fecha 16 de Diciembre------5)Copia de la declaración jurada de cese de funciones presentada a Contraloría en fecha 11 de febrero de 2016".*----Que, a la mencionada nota la procesada adjunto las siguientes documentaciones:----Nota (Original) de 17 de febrero de 2016 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, Emb. David Choquehuanca C. con referencia de entrega de documentación personal por renuncia a la designación de Ministro Consejero en la Embajada de Bolivia en Roma, presentada por la señoraKaren Verónica Velasco Rodalen la que señala:----*"(…) En el mes de Diciembre presente una nota (adjunta) renunciando al cargo en el que me habrían designado por razones personales, la misma que fue aceptada (la notificación de parte de la Embajada en Roma fue recibida en fecha 25 de Enero 2016 adjunta). En este sentido, mediante la presente tengo a bien entregar en adjunta, la documentación oficial de circunstancias, para lo cual a su vez solicito las certificaciones de recepción correspondiente:----1)Pasaporte diplomático a nombre de Karen Verónica Velasco Rodal – D001270 (Adjunta)----2)Pasaporte diplomático a nombre de Lionel Harold Martinez Rivera (esposa)-D001272----3)Factura de compra de boleta a nombre de Karen V. Velasco R. emitida por la agencia de viajes "Feliz viaje Bérgamo" con la ruta Milán – Cochabamba de fecha 10 de Diciembre del 2015 y con numero de control 2940 (adjunta).---4)Pases a bordo con fecha 16 de Diciembre (Ruta Milán - Madrid) y 17 de Diciembre (Madrid – Santa Cruz - Cochabamba), a nombre de Karen V. Velasco R. (adjunto).----5)Copia de la Declaración Jurada de cese de funciones presentado a Contraloría (adjunta).* ----------

Así también considero importante mencionar que el retraso de la presentación de los documentos anteriormente mencionados, así como a la renuncia al cargo en cuestión se debió a la emergencia de la salud de mi esposo (Lionel Harold Martinez R.), quien fue diagnosticado con cáncer de próstata a finales del mes de noviembre, razón por la cual se requería atención y tratamientos inmediatos, en consideración a la complejidad del caso se decidió hacer el tratamiento en la ciudad de Virginia, Estados Unidos, teniendo mi persona que viajar a esa ciudad en fecha 21 de Diciembre e iniciando tratamiento en fecha 22 de Diciembre de 2015 en "Virginia Hospital Center" (adjunto los pases a bordo y las copias de sello de ingreso a ese país como respaldo). A la fecha ha tenido tres cirugías mayores en el mencionado hospital, razón por la cual me he visto imposibilitada de regresar a Bolivia antes para hacer la presentación formal de la documentación de referencia….".---Copia de Pasaporte Diplomático Nº D001270correspondiente a la señora Karen Verónica Velasco Rodal (Ministro Consejero en la Embajada de Bolivia en Rep. de Italia), emitida el 16 de abril de 2015.----Copia de Pasaporte Diplomático Nº D001272 correspondiente al señor Lionel Harold Martinez Rivera (esposo de Ministro Consejero en la Embajada de Bolivia en Rep. de Italia), emitida el 17 de abril de 2015.----Copia del formulario de reserva de pasajes de la Agencia de los Latinos "Feliz Viaje" de fecha 10 de diciembre de 2015, pasajes de reserva para el 16 y 17 de diciembre de 2015, correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores.----Copia de 3 boletos de viaje aéreo de la línea "IBERIA" de fecha 16 y 17 de diciembre correspondiente a la señora Karen Velasco Rodal, con los siguientes destinos: Milán-Madrid, Madrid-Santa Cruz, Santa Cruz-Cochabamba.----Copia del boleto de viaje de la Lineo "BOA" de 21 de diciembre, correspondiente al señor Harold Martinez con destino de Cochabamba - Miami.----Copia del boleto de viaje de la Lineo "BOA" de 21 de diciembre, correspondiente a la señora Karen Velasco con referencia de destino de Cochabamba - Miami. ----Copia de 2 formularios de registro de migración ambas de fecha 21 de diciembre de 2015 correspondientes a la señora Karen Verónica Velasco Rodal y al señor Lionel Harold Martinez Rivera. ----Certificación (Original) de Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo correspondiente a la señora Karen Verónica Velasco Rodal, recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 11 de febrero de 2016 y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 17 de febrero de 2016.----Formulario (Original) Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la señora Karen Verónica Velasco Rodal, de fecha 05 de febrero de 2016.----Ticket de vuelo de viaje (Original) de 08 de febrero de 2016 correspondiente a la señora Karen Verónica Velasco Rodal con destino de Washington – Miami.----Ticket de vuelo de viaje (Original) de 08 de febrero de 2016 correspondiente a la señora Karen Verónica Velasco Rodal con destino de Miami – Santa Cruz.----Copia del Informe Médico del Cirujano Urologo Dr. Marcelo Torrico, de la Clínica "Los Olivos",de la ciudad de Cochabamba, sin fecha, en la que se precisa que: "El señor Harold Martinez de 47 años de edad, portador de cáncer de próstata consulto con antigeno psa de 8 ng/dl, al tacto rectal se palpa próstata aumentada de consistencia este fue sometido a biopsia y la misma revelo un adenocarcinoma gleason 8 en 13 de las 14 muestras. Se realizaron estudios de extensión que revelan que el paciente está libre de metástasis oseas, la resonancia magnética revela rector libre de compromiso tumoral, ganglios y vesículas seminales probablemente comprometidos. El paciente necesita tratamiento para la patología actual razón por la cual solicita consultar en el extranjero.". ----Copia del Informe de Anatomía Patológica del Medico Patólogo Dr. Edwin Flores Rufino de la Clínica "Los Olivos" de fecha 20 de noviembre de 2015, correspondiente al señor Lionel Harold Martinez Rivera, en la que se señala: "(…) DESCRIPCIÓN MICROSCOPICA: Los cortes histológicos muestran cilindros de tejidos prostáticos parcialmente afectados por neoplasia maligna infiltrante formada por glándulas pequeñas carentes de la capa de células basales. Las células exhiben perdidas de la polaridad, nucleomegalia, irregularidad del borde nuclear, ocasionales nucléolos y citoplasma escaso, en algunos de aspectos hipemefroide. La neoplasia infiltra un filete nervioso.".----Documento de fojas 129 – 149 emitidas por "VIRGINIA HOSPITAL" Center correspondientes al Señor Lionel Harold Martinez Rivera.--Nota (Original) VRE-DGCE-UPI-C-27/2016 – CERT-P-032/2016 de 11 de marzo de 2016 referente a Certificado de Devolución de Pasaportes emitido por la Jefa de la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Abog. Marlene Montaño Claros, mediante la cual se certifica la devolución de pasaporte de la señora Karen Verónica Velasco Rodal – D001270 que lo realizo en fecha 19 de febrero de 2016.----Nota (Original) VRE-DGCE-UPI-C-27/2016 – CERT-P-033/2016 de 11 de marzo de 2016 referente a Certificado de Devolución de Pasaportes emitido por la Jefa de la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Abog. Marlene Montaño Claros, mediante la cual se certifica la devolución de pasaporte del Señor Lionel Harold Martinez Rivera – D001272 que lo realizo en fecha 19 de febrero de 2016.----Formulario de Análisis Clínico (Original) a Fs.154-156 emitido por el Dr. Humberto Añez del Laboratorio Universo de fecha 30 de septiembre de 2015, correspondiente al Señor Lionel Harold Martinez Rivera.----Copia de Formulario de Resultados de Exámenes Médicos emitido por el Dr. Casanovas de la Clínica Alemana de fecha 08 de octubre de 2015 a fs. 157-159.----Formulario (Original) de Resultado de Examen de Hemograma, Coagulación, Perfil Metabólico y Análisis de Orina emitida por la Clínica "Los Olivos" de fecha16 de noviembre de 2015 correspondiente al Señor Lionel Harold Martinez Rivera, a fs. 161-164.----Formulario de solicitud de Estudio de Anatomía Patológica de la Clínica "Los Olivos"de fecha 17 de noviembre de 2015 correspondiente al Señor Lionel Harold Martinez Rivera, a f. 165.----Formulario (Original) para la Toma de Biopsia Trans rectal de la Clínica "Los Olivos", correspondiente al Señor Lionel Harold Martínez Rivera para el 17 de noviembre de 2015, F. 166.----Notas (Originales) de 25 de noviembre de 2015 del Centro de Diagnostico Por Imagen Dr. A. Darras R. referente a resultado de examen solicitada para el señor Lionel Harold Martinez Rivera, a fs. 171-174.----Informe (Original) emitida por el Médico Nuclear CMN Dr. Neysa Fernández D. del Centro de Medicina Nuclear, correspondiente al Señor Lionel Harold Martinez Rivera, con referencia a la realización del rastreo óseo del cuerpo completo en una Gammacamara Tipo SPECT, a fs.175-176. ----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 11 de mayo de 2018 y clausurado por Auto de 23 de agosto de 2018, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto mas prueba de la que ya presento con anterioridad.----Que, por los argumentos vertidos por la procesada respecto a la demora en la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, se concluye con los siguientes elementos:----Si bien el Artículo 11 del Decreto Supremo Nº 1233 permite que bajo alguna circunstancia la presentación de la DJBR de las y los servidores públicos puedan ser efectuadas fuera de los plazos establecidos para el efecto, es necesario señalar que esta excepciones responden a eventos fortuitos o de fuerza mayor, los cuales una vez superados obligan al ex servidor público, en este caso, a presentar su DJBR de manera inmediata, considerando que conforme el parágrafo I y II del referido Artículo, estos impedimentos deben ser comunicados con el fin de que sean considerados y se efectué el correspondiente seguimiento. ----En este sentido la señora Karen Verónica Velasco Rodal mediante Nota de 17 de febrero de 2016 con respaldo documental comunico al Ministerio de Relaciones Exteriores el motivo del retraso de la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Conclusión de su Relación Laboral, señalando que dichos retraso fue por el estado de salud de su esposo señor Lionel Harold Martinez Rivera, quien fue diagnosticado con cáncer de próstata a finales del mes de noviembre, siendo la causa de su renuncia abrupta en fecha 03 de diciembre de 2015 y que su estado necesitaba una atención y tratamientos inmediatos, en este entendido en fecha 21 de diciembre de 2015 viajó conjuntamente con su esposo a Miami – Estados Unidos, para iniciar el tratamiento en "Virginia Hospital Center".----Es cierto y evidente que la señora Karen Verónica Velasco Rodal, presento su renuncia por razones personales mediante Nota de 03 de diciembre de 2015 dirigida al Emb. David Choquehuanca Céspedes Ministro de Relaciones Exteriores, al cargo de Ministro Consejero de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la Republica Italiana a partir del día 15 de diciembre de 2015, nota que fue respondida mediante Nota FAX GM-DGAA-URH-Fs-327/2015 de 14 de diciembre de 2015 en la que se le acepta su renuncia en esa Misión Diplomática al 14 de diciembre de 2015 siendo esa su ultimo día laboral, que en fecha 21 de diciembre de 2015 la señora Karen Verónica Velasco Rodal juntamente con su esposo se dirigieron a Miami – Estados Unidos, y que el fecha 08 de febrero de 2016 la señoraKaren Verónica Velasco Rodal habría retornado al país. ----Que, por lo expuesto se concluye que, en su momento la señora Karen Verónica Velasco Rodal acredito haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Conclusión de su Relación Laboral en fecha 11 de febrero de 2016, conforme se acredita del Certificado Nº LP. 694355 emitido por la Contraloría General del Estado, es decir, dentro de los 30 días siguientes en el que ceso el impedimento 08 de febrero de 2016, plazo habilitado conforme el Artículo 11 del Decreto Supremo Nº 1233, motivo que se entiende que la ex servidora publica no contravino la normativa sobre dicho particular y en su caso operaron motivos de fuerza mayor que conforme el inciso f) Artículo 3 del Decreto Supremo N°1233 es el obstáculo externo, imprevisto o ineludible que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación.----**CONSIDERANDO:** ---Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: *----**3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo** (…)" (las negrillas y cursivas son nuestras).*----Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:--- *"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su*

relación laboral con la administración.---- Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. ----Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa." ----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: ----*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral".*----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.-----Que, el parágrafo II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que:----*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.----III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo".*----Que, en su parágrafo II y III del Artículo 11 del citado Decreto Supremo señala: ----*"II. La servidora o servidor público que se hallare impedido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante o después del ejercicio del cargo en el plazo que le corresponda, presentará la misma una vez que, haya cesado el impedimento. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudara al día siguiente en que cese el mismo.----III. Las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público a su respectiva entidad a efectos de que sean tomados en cuenta en el seguimiento al cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la entidad".*----Que, el parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 1233 en relación al medio probatorio de la fecha de presentación de la Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos indica:----*"El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado. La fecha del cumplimiento de la obligación será la fecha que señala el certificado por la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario".*----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* ----Que, el Artículo 8 del citado Reglamento precisa: ----*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios".*----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente: ----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.----b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*----Que, el Artículo 16 del citado Reglamento señala que:----*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*----Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972. Elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que:----*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días.*----**CONSIDERANDO:**----Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318 de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. ---**POR TANTO:**-----**LACOMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260/2016 DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:----PRIMERO.-** Declarar la **Inexistencia de la Responsabilidad Administrativa** de la señora **Karen Verónica Velasco Rodal**, al haber presentado en tiempo oportuno la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, conforme establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012.----**SEGUNDO.-**Declarar la **existencia de Responsabilidad Administrativa** de los señores **Eduardo Javier Hernán Marañon** y **René Ernesto Fernández Revollo**, al no haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo", en contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 punto II del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.----**TERCERO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los señores **Eduardo Javier Hernán Marañon** y **René Ernesto Fernández Revollo**, al encontrarse desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.----**CUARTO.-** Se advierte indicios de responsabilidad penal por la omisión de Declaración Jurada de Bienes y Rentas tipificado en el Artículo 149 del Código Penal (modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010) en contra del señor **Eduardo Javier Hernán Marañon**, al no haber realizado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio del Cargo", conforme dispone los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233 y 9 inciso p) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Debiendo por Secretaría Técnica remitase una copia legalizada del **EXP. Nº STJPA 09/2016** a la Unidad de Transparencia, de conformidad al Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo10 de la Ley Nº 974 de 4 de septiembre de 2017. "Ley de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción". ----**QUINTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a los procesados **René Ernesto Fernández Revollo** y **Karen Verónica Velasco Rodal** de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos. En relación al procesado **Eduardo Javier Hernán Marañon**, a quien conforme los datos existentes en el proceso se deberá notificar mediante edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341.----**SEXTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y RCHÍVESE.----------

Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-**Firma y Sello** de Ausberto Raúl Cortez Rivero Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Eloy Mendoza Huaylla Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Gabriel Fernando Calderón Salazar Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores. ----------

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020 ----------

ANTE MI: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores ----------

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señor **ERICK MICHEL SAAVEDRA MENDIZÁBAL Y RUBÉN OCTAVIO ESPEJO LLANQUE**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 003/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 016/2016** "POR LA NO PRESENTACION OPORTUNA DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación. ----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 003/2020---- de 05 de junio de 2020.-------VISTOS:------La Nota Interna VGIC-Ni-31/2016 de 6 de julio de 2016 de la Sra. Viceministra de Gestión Institucional y Consular; La Nota interna GM-Ni-57/2016 de 01 de julio de 2016 del Ministro de Relaciones Exteriores; La Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-223/2016 de 29 de junio de 2016 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón; El Informe GM-DGAA-URH-In No. 029/2016 de 28 de junio de 2016 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 23 de agosto de 2017 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursan en obrados.------**CONSIDERANDO:**------Que, mediante Nota Interna VGIC-Ni-31/2016 de 6 de julio de 2016 la Sra. Viceministra de Gestión Institucional y Consular remitió a la Jefatura de la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, la Nota interna GM-Ni-57/2016 de 01 de julio de 2016, emitida por el Ministro de Relaciones Exteriores a través de la cual remitió la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-223/2016 de 29 de junio de 2016 emitida por la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón a través de la cual puso bajo su conocimiento el Informe GM-DGAA-URH-In-029/2016 de 28 de junio de 2016 correspondiente al Primer Trimestre 2016 sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"***. -----El mencionado Informe GM-DGAA-URH-In No. 029/2016, comprende dentro de sus conclusiones que los Srs.: Erick Michel Saavedra Mendizábal y Rubén Octavio Espejo Llanque incumplieron con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo, detallando los siguientes elementos: ------**1.Erick Michel Saavedra Mendizábal.** Mediante FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-324/2015 de 11 de diciembre de 2015, se le comunicó al ex servidor público, el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 29 de enero de 2016 (siendo también este su último día laboral), teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo, el Sr. Erick Michel Saavedra Mendizábal, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado en fecha 16 de diciembre de 2016, es decir, fuera del plazo establecido para el efecto. ---Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In No. 029/2016, la siguiente documentación:--Copia del FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-324/2015 de 11 de diciembre de 2015, mediante la cual se le comunicó al ex servidor público, el cese de sus funciones por aceptación de renuncia al 29 de enero de 2016 (siendo también este su último día laboral), teniendo la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" dentro del plazo de los 30 días siguientes a su desvinculación.------Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Erick Michel Saavedra Mendizábal.------Copia del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo correspondiente al Sr. Erick Michel Saavedra Mendizábal, recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 16 de diciembre de 2016.-----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el involucrado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 mediante Edicto efectuado el 19 de septiembre de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:-----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su Declaración Informativa señalada para el día 09 de octubre de 2018.------Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.------Por lo expuesto se concluye, que la obligación del Sr. Erick Michel Saavedra Mendizábal en cuanto a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo debió ser cumplida indefectiblemente dentro de los 30 días calendario a partir del primer día de su desvinculación (29 de enero de 2016). Sin embrago, dicha obligación lo realizo en fecha 16 de diciembre de 2016. El hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se adecua al Artículo 149 del Código Penal, debido a que el Sr. Erick Michel Saavedra Mendizábal no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera del plazo que establece el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".*------ **2.Rubén Octavio Espejo Llanque.** Mediante FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-283/2015 de 23 de octubre de 2015, se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 29 de febrero de 2016, recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. Sin embargo el Sr. Rubén Octavio Espejo Llanque, no presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In No. 029/2016, incumpliendo la norma que regula dicha obligación.------Adjunto al presente Informe GM-DGAA-URH-In No. 029/2016, la siguiente documentación:-----Copia del FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-283/2015 de 23 de octubre de 2015, mediante la cual se le comunicó al ex servidor público el cese de sus funciones al 29 de febrero de 2016 (siendo este su ultimo día laboral), recordándole la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo" en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a su desvinculación. -----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Rubén Octavio Espejo Llanque.------Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el involucrado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 mediante Edicto efectuado el 19 de septiembre de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:------Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018 no se presentó a brindar su Declaración Informativa señalada para el día 09 de octubre de 2018.------Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 20 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.------La Comisión de Proceso responsable de la carga de la prueba, con el fin de establecer la verdad material de los hechos que motiva el proceso administrativo y de conformidad al Artículo 18 y 46 numeral 5 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016, a través del conducto que corresponde a esta Cartera de Estado, mediante Nota VGIC-DGEGP-USTJPA-Cs-2/2019 de 15 de febrero de 2019, solicitó a la Contraloría General del Estado, Informar lo siguiente:------Si el ex servidor público mencionado líneas abajo presentó ante la Contraloría General del Estado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo:----------

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE DESVINCULACIÓN	GESTIÓN
Rubén Octavio Espejo Llanque	4321880 Lp.	29/02/2016	2016

A través de la Nota CGE/SCSL/DJBR – 015/2019 de 08 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular el Informe CGE/SCSL/DJBR/INF-047/2019, de 08 de marzo de 2019, en la que señala: *"… corresponde informar que de la revisión realizada en el Sistema de Reporte DJBR, se han identificado los siguientes registros respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas con el motivo "Después del Ejercicio del Cargo" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentadas por los ciudadanos mencionados en la referida nota: (…) Nº de Documento 4321880, ESPEJO LLANQUE RUBEN OCTAVIO, Motivo de la Declaración DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO, Fecha Recepción 05/05/2016 (…).".*-----Del análisis efectuado y el Informe Nº CGE/SCSL/DJBR/INF–047/2019, de 08 de marzo de 2019 de la Contraloría General del Estado se concluye que, la obligación del Sr. Rubén Octavio Espejo Llanque en cuanto a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del Ejercicio del Cargo debió ser cumplida indefectiblemente dentro de los 30 días calendario a partir del primer día de su desvinculación (29 de febrero de 2016). Sin embrago dicha obligación lo realizo en fecha 05 de mayo de 2016, es decir, fuera de plazo. El hecho de haberlo realizado extemporáneamente no se ajusta al Artículo 149 del Código Penal, debido a que el Sr. **Rubén Octavio Espejo Llanque** no omitió hacerlo, sino que lo hizo fuera del plazo, contraviniendo el Artículo 4 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 1233, en la que señala: *"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.".*------**CONSIDERANDO:** ------Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: -----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (…)" (las negrillas y cursivas son nuestras).***------Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: -----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: ------*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."*. -----Que, el parágrafo II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 1233 del 16 de mayo de 2012 menciona que: ------*"II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.-------III. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.".*----Que, el Artículo 149 del Código Penal, Aprobado por Decreto Ley Nº 10426 de 23 de agosto de 1972, elevada a rango de Ley mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que:------*"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado de declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."*------Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inciso a) señala:------*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* ------Que, el Artículo 8 del citado Reglamento precisa: ------*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios".*------Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, refiere lo siguiente:------*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:------a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.------ b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.------II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*------Que, el Artículo 16 del citado Reglamento señala que: ------*"Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan".*------Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del ministerio de relaciones exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:-----Artículo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral.".*------Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.-------**CONSIDERANDO:**----------

Que, el Artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.------Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público. -------**POR TANTO:** -----**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.---RESUELVE:-------PRIMERO.-** Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa en contra de los Srs.: **Erick Michel Saavedra Mendizábal** y **Rubén Octavio Espejo Llanque**, al no haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Después del Ejercicio de Cargo", en contravención a los Artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 4 punto II del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.-------**SEGUNDO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los Srs.: **Erick Michel Saavedra Mendizábal** y **Rubén Octavio Espejo Llanque**, al encontrarse los mismos desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a la oficina de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.-------**TERCERO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a los Srs.: **Erick Michel Saavedra Mendizábal** y **Rubén Octavio Espejo Llanque** a quienes conforme los datos existentes en el proceso deberán ser notificados mediante Edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341.-----**CUARTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.-----**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**----------

Firma y Sello Sonia Elizabeth Sarmiento Teran PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; -**Firma y Sello** de Mayra Briseida Montero Castillo Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; -**Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; -**Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020----------

ANTE MI: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores----------

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a los señores **YEMELL RUDDY NINA PARÍ, DEINA NEHEMIA BARRIOS RIVERA Y JAVIER HÉCTOR SUCOJAYO DE LA CRUZ**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 014/2020** de fecha 5 de junio de 2020 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 006/2018** "POR LA NO PRESENTACION OPORTUNA DE SU DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación. ----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 014/2020 de, 05 de junio de 2020.----------

VISTOS:----La Nota Interna GM-Ni-6/2018 de 17 de enero de 2018 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017 de 30 de noviembre de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº STJPA 06/2018, Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº STJPA 10/2018, Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº 11/2018 y Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 correspondiente al EXP. Nº STJPA 18/2018, emitidas por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018 emitida por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; y demás antecedentes que cursa en obrados.----**CONSIDERANDO:**----Que, a través de la Nota Interna GM-Ni-6/2018 de 17 de enero de 2018 el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura de la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, el Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017 de 30 de noviembre de 2017 correspondiente al Tercer Trimestre 2017, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".*** ----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017, comprende dentro de sus conclusiones que los Srs.: Yemell Ruddy Nina Parí, Deina Nehemia Barrios Rivera, Angel Wilson Flores Canaviri y Javier Héctor Sucojayo de la Cruz incumplieron con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Durante el Ejercicio del Cargo, detallando los siguientes elementos: ----**1.Yemell Ruddy Nina Parí.** De acuerdo al Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017 de 30 de noviembre de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, el Sr. Nina debía haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017 durante el mes de julio, siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo, el Sr. Yemell Rudy Nina Parí, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado en fecha 01 de agosto de 2017, es decir, fuera de plazo establecido para el cumplimiento de esta obligación.----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017, la siguiente documentación:----Copia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización Durante el Ejercicio del Cargo correspondiente al Sr. Yemell Ruddy Nina Parí, recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 01 de agosto de 2017.----Copia de la Cedula de Identidad del Sr. Yemell Ruddy Nina Parí.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 18 de octubre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 11 de diciembre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 17 de diciembre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de marzo de 2019 y clausurado por Auto de 07 de mayo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----Por lo expuesto se concluye, que la obligación del Sr. Yemell Ruddy Nina Parí en cuanto a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" debió ser cumplida indefectiblemente durante el mes de julio siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo, el Sr. Yemell Ruddy Nina Parí dicha obligación lo realizo en fecha 01 de agosto de 2017, estando fuera del plazo que establece en el parágrafo I del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015 en la que señala:----*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*----2.**Deina Nehemia Barrios Rivera**. En fecha 01 de septiembre de 2017, se envió a todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores la Orden de Servicio: GM-DGAA-URH-Os-023/2017 por medio del sistema de correo institucional Outlook, la cual recordaba a las y los servidores públicos nacidos en el mes de septiembre, la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017. Sin embargo, la Sra. Deina Nehemia Barrios Rivera, presentó una copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado el 16 de octubre de 2017, es decir, fuera de plazo establecido para el cumplimiento de esta obligación.----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017, la siguiente documentación:----Copia de la Orden de Servicio: GM-DGAA-URH-Os-023/2017 de 01 de septiembre de 2017, mediante la cual se comunico a las servidoras y servidores publicas nacidos en el mes de septiembre, la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Durante el Ejercicio del Cargo.----Copia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización Durante el Ejercicio del Cargo correspondiente a la Sra. Deina Nehemia Barrios Rivera, recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 16 de octubre de 2017.----Copia de la Cedula de Identidad de la Sra. Deina Nehemia Barrios Rivera. ----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que la procesada fue notificado mediante Edicto de 18 de octubre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 11 de diciembre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 17 de diciembre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de marzo de 2019 y clausurado por Auto de 07 de mayo de 2019, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto ninguna prueba de descargo.----De lo expuesto se concluye, que la Sra. Deina Nehemia Barrios Rivera debió haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" en el mes de septiembre siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo, dicha obligación lo presento en fecha 16 de octubre de 2017, presentación que fue realizada fuera de plazo, incumpliendo lo señalado en el parágrafo I del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015:----*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*----**3.Angel Wilson Flores Canaviri.** En fecha 01 de septiembre de 2017, se envió a todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores la Orden de Servicio: GM-DGAA-URH-Os-023/2017 por medio del sistema de correo institucional Outlook, la cual recordaba a las y los servidores públicos nacidos en el mes de septiembre la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017. Sin embargo, el Sr. Angel Wilson Flores Canaviri, no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta la fecha de elaboración del Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017 de 30 de noviembre de 2017, incumpliendo con esta obligación conforme las normas exigen. ----Habiéndose adjuntado al presente Informe la siguiente documentación:----Copia de la Orden de Servicio: GM-DGAA-URH-Os-023/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, mediante la cual se recordó a las servidoras y servidores públicos nacidos en el mes de septiembre la obligación de presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo".----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el involucrado fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018, desarrollo las siguientes actuaciones procesales:----Mediante Nota de fecha 27 de septiembre de 2018 dirigida a la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos, el Sr. Angel Wilson Flores Canaviri manifestó entre la parte más sobresaliente:----*"(…) en atención al Artículo 115, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado que consagra la garantía del Debido Proceso y el derecho a la defensa dentro del plazo de presentación de descargo, a fin de su conocimiento y valoración procesal respectiva, transmito Copia Simple del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón – Seguimiento a la DJBR, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en fecha 18 de septiembre de 2017, en calidad de prueba documental en el presente sumario, por el cual se verifica que mi persona efectivizo y concreto la obligación de presentar en tiempo debido la Actualización Anual de dicha Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la gestión 2017."* ----Adjunto a la presente nota anexa:----Copia simple de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización Durante el Ejercicio del Cargo correspondiente al Sr. Angel Wilson Flores Canaviri recpecionada en fecha 18 de septiembre de 2017.----Copia simple de la Cedula de Identidad del Sr. Angel Wilson Flores Canaviri con mes de nacimiento septiembre.----Durante su Declaración informativa el procesado señaló:----*"Ingrese en fecha 04 de febrero de 2014, como Encargado del Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. (…) Si. (…) Al respecto, en atención al Artículo 115, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado que consagra la garantía del Debido Proceso y el derecho a la defensa dentro del plazo de presentación de descargo, a fin de su conocimiento y valoración procesal se transmitió copia simple del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón – Seguimiento a la DJBR, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos,* ***en fecha 18 de septiembre de 2017****, por el cual se verifica que mi persona efectivizo y concreto la obligación de presentar en tiempo debido la Actualización Anual de dicha Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la gestión 2017. (…) Ninguna. (…) No."*----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de marzo de 2019 y clausurado por Auto de 07 de mayo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto mas prueba de la que ya presento con anterioridad.----Por lo expuesto, en base a lo señalado y las pruebas aportadas por el procesado se concluye que, el señor Angel Wilson Flores Canaviri cuyo mes de nacimiento es septiembre, elaboro y presento su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización Anual correspondiente a la gestión 2017 en fecha 18 de septiembre de 2017, misma que fue recepcionada por la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón en fecha 18 de septiembre de 2017, en virtud a la verdad material que rige los procesos administrativos no corresponde en su contra una responsabilidad administrativa por la omisión inicialmente imputada toda vez que su persona cumplió oportunamente con la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, tal como lo señala el Artículo 5 parágrafo I del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015.----**4.Javier Héctor Sucojayo de la Cruz.** Mediante NOTA CEM 109 CITE: GM-DGAA-URH-NC-011/2017 de 01 de septiembre de 2017, se comunicó a las y los servidores públicos nacidos en el mes de septiembre, la obligación de presentar la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017. Sin embargo, el Sr. Javier Héctor Sucojayo de la Cruz, no presentó su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización Anual hasta la fecha de elaboración del informe GM-DGAA-URH-In-86/2017 de 30 de noviembre de 2017, incumpliendo con esta obligación conforme las normas establecidas para el efecto.----Adjunto al Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017, la siguiente documentación:----Copia de NOTA CEM 109 CITE: GM-DGAA-URH-NC-011/2017 de 01 de septiembre de 2017, mediante la cual se comunico a las servidoras y servidores publicas nacidos en el mes de septiembre, la obligación de presentar de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Durante el Ejercicio del Cargo.----Durante la tramitación de la presente causa, una vez que el procesado fue notificado mediante Edicto de 18 de octubre de 2018 con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----Pese a su legal Notificación con el Proveído de 11 de diciembre de 2018 no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 17 de diciembre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 12 de marzo de 2019 y clausurado por Auto de 07 de mayo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----De lo expresado se concluye, que el Sr. Javier Héctor Sucojayo de la Cruz debió haber presentado su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" en el mes de septiembre siendo esta el mes de su natalicio. Sin embargo, el Sr. Javier Héctor Sucojayo de la Cruz hasta la emisión de la Resolución Final no presento dicha documentación incumpliendo con esta obligación conforme señala en el parágrafo I del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015:----*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*----**CONSIDERANDO:**----Que, la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, conforme el artículo 44 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260-2016, emitió 4 (cuatro) Autos de Admisión todas de 22 de junio de 2018, correspondiente a los sumarios administrativos: EXP. Nº STJPA 06/2018, EXP. Nº STJPA 10/2018, EXP. Nº STJPA 11/2018 y EXP. Nº STJPA 18/2018, dentro de los cuales eran tratados los referidos antecedentes por la Junta de Procesos Administrativos, Autos que dispusieron la admisión de obrados y remisión de los mismos a la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos para su respectiva atención.----Que, los sumarios administrativos fueron tratados en la Sala de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos celebrada el 07 de agosto de 2018, Autoridad que determinó en aplicación al parágrafo I del artículo 44 de la Ley Nº 2341 proceder a la acumulación de los antecedentes referidos a: Yemell Ruddy Nina Parí, Deina Nehemia Barrios Rivera, Angel Wilson Flores Canaviri y Javier Héctor Sucojayo de la Cruz, dentro de la causal **EXP. Nº 06/2018** al mantener idénticos intereses y objeto.----**CONSIDERANDO:** ----Que, el artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos:----***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo*** *(…)"* (las negrillas no corresponden al texto original).----Que, el artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: ----*"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."* ----Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: ----*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."* ----Que, el parágrafo I del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015 señala que:----*"I. Todas las servidoras y servidores públicos, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*----Que, el parágrafo II, incisos a) y b) del citado artículo señala que la presentación se las DJBR deberá ser efectuada: ----*"a) Cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan "Funciones educativas y de docencia", "Funciones de salud" y "Funciones de apoyo y servicio en la administración pública", a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.----b) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos no comprendidos en el inciso a), incluidas los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana".*----Que, el parágrafo III del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 1233 señala que:----*"III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior."*----Que, el artículo 9 de la referida normativa, precisa: ----*"I. La servidora o servidor pública que cumpla funciones oficiales en el exterior, presentará su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia; y la máxima autoridad deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública.----II. Las declaraciones presentadas en el exterior deberán contar con acta de recepción, por parte de la servidora o servidor que reciba la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el exterior.----III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en el exterior serán entregadas a la Contraloría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se prescindirá del acta de recepción para los casos en que la representación diplomática cuente con una sola servidora o servidor pública, en cuyo caso se enviará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores."*----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su artículo 4 inc. a) señala: ----*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".* ----Que, el parágrafo I del artículo 9 del referido Reglamento señala: *"El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas."* ----Que, el artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, señala que:----*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor pública que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.----b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su carga, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".*----Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013 norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios tanto en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:----articulo 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.Que, el artículo 21 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016 señala que:---- *"Son sujetos de sumario administrativo por parte de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores incluidos Directores Generales, Abogados y Auditores con excepción de las o los Ministros, ex Ministros, Viceministros y ex Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales deberán ser procesados, si corresponde, por la Autoridad Legal Competente del Ministerio de la Presidencia (…)".*----**CONSIDERANDO:**----Que, el artículo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos contra las servidoras y los servidores dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras publicas y los ex servidores públicos por transgresiones administrativas a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público.

POR TANTO:----LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE: ----PRIMERO.- Declarar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa del Sr. **Angel Wilson Flores Canaviri,** al haber presentado en tiempo oportuno su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo", conforme establece el artículo 5 parágrafo I del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015.----**SEGUNDO.-** Declarar la Existencia de Responsabilidad Administrativa en contra de los Srs.: ----**Yemell Ruddy Nina Parí y Deina Nehemia Barrios Rivera,** al no haber presentado en tiempo debido la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2017 durante el mes de su natalicio, en contravención a los artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 53 de la Ley Nº 2027, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 5 parágrafo I y II inciso b) del Decreto Supremo Nº 1233, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015, 7 del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013.----**Javier Héctor Sucojayo de la Cruz,** al no haber presentado en tiempo debido la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2017 durante el mes de su natalicio, en contravención a los artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 53 de la Ley Nº 2027, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 5 parágrafo I y II inciso b) modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015, 7 y 9 del Decreto Supremo Nº 1233, 15 parágrafo I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013.----**TERCERO.-**Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los Srs.: **Yemell Ruddy Nina Parí, Deina Nehemia Barrios Rivera y Javier Héctor Sucojayo de la Cruz,** al encontrarse los mismos desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a la oficina de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A..----**CUARTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final al Sr. **Angel Wilson Flores Canaviri** de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos. En relación a los Srs.: **Yemell Ruddy Nina Parí, Deina Nehemia Barrios Rivera** y **Javier Héctor Sucojayo de la Cruz,** a quienes conforme los datos existentes en el proceso deberán ser notificados mediante Edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341.----**QUINTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.----------

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. ----------

Firma y Sello Sonia Elizabeth Sarmiento Teran PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Mayra Briseida Montero Castillo Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Sylvia Gabriela Palmero Pantoja Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **-Firma y Sello** de Elisheba Carolina Auza Saunero Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **–**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020 ----------

ANTE MÍ: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez **–**JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar al señor **LUIS MAURICIO ARANCIBIA FERNÁNDEZ**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 022/2019-A** de fecha 7 de marzo de 2019 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 14/2018** "NO PRESENTACION OPORTUNA DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 022/2019-A de, 7 de marzo de 2019.-VISTOS: ----La Nota Interna GM-Ni-6/2018 de 17 de enero de 2018 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; El Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017 de 30 de noviembre de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos; El Auto de Admisión de 22 de junio de 2018 dictada por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; El Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018 dictado por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; Y demás antecedentes que cursan en obrados.---- **CONSIDERANDO:** ----Que, a través de la Nota Interna GM-Ni-6/2018 de 17 de enero de 2018, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura de la Unidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, el Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017 de 30 de noviembre de 2017 correspondiente al Tercer Trimestre 2017, sobre ***"CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"***.----Que, el mencionado Informe GM-DGAA-URH-In-86/2017, comprende dentro de sus conclusiones, que el servidor público citado habría incumplido con la presentación oportuna de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas bajo el siguiente detalle:----**Luis Mauricio Arancibia Fernández.** Mediante NOTA CEM 91 CITE: GM-DGAA-URH-NC-009/2017 de 01 de agosto de 2017, se comunicó a las y los servidores públicos nacidos en el mes de agosto, la obligación de presentar la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2017. Sin embargo el Sr. Luis Mauricio Arancibia Fernández, presentó su DJBR por Actualización Anual emitida y rubricada por la Contraloría General del Estado el 07 de septiembre de 2017, es decir, fuera de plazo establecido para el cumplimiento de esta obligación.----Habiéndose adjuntado al presente Informe la siguiente documentación:---- Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización, correspondiente al Sr. Luis Mauricio Arancibia Fernández, con fecha de información patrimonial de 29 de agosto de 2017, recepcionada por la Contraloría General del Estado en fecha 07 de septiembre de 2017.----Fotocopia de la Cedula de Identidad del Sr. Luis Mauricio Arancibia Fernández con fecha de nacimiento de 6 de agosto de 1977.----Acta de Entrega de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, correspondiente al Sr. Luis Mauricio Arancibia Fernández de fecha 07 de septiembre de 2017, recibida por el señor Pedro Luis Inchauste Jordán, Ministro Consejero de la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. ----Que, durante la tramitación de la presente causa, habiendo sido notificado con el Auto Inicial de Proceso de 14 de agosto de 2018 el señor Arancibia desarrolló las siguientes actuaciones procesales: ----Durante su Declaración Informativa el procesado señaló:---- "*…. 09 agosto 2013, cumplo funciones como Ministro Consejero de la Misión de Bolivia ante la ONU, NY, EUA…. Conozco…. Presente mi DJBR en fecha 29 de agosto de 2017, pero esta llegó a La Paz – Bolivia, recién el 07 de septiembre de 2017…. Si, 2 por retrasos en DJB pero ambos casos están con archivo de obrados…. Me reservo el derecho, a apelar cualquier decisión que se tome, sin considerar mi declaración.*".----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 28 de septiembre de 2018 y clausurado por Auto de 07 de noviembre de 2018, ambos debidamente notificados, el procesado mediante Nota de 01 de noviembre de 2018, dirigida a la Jefatura de la Unidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos presento la siguiente prueba de descargo:----Copia simple de nombramiento, como Primer Secretario de la Representación Permanente de Bolivia ante la ONU, con sede en Nueva York – EE.UU. de fecha 11 de febrero de 2015, correspondiente aLuis Mauricio Arancibia Fernández.--Copa simple del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización Durante el Ejercicio del Cargo correspondiente al señor Luis Mauricio Arancibia Fernández, con información patrimonial de fecha 29 de agosto de 2017.----Copia simple de la impresión del portal de la CGE (Formulario de Búsqueda), correspondiente al señor Luis Mauricio Arancibia Fernández, con fecha de formulario de DJBR de 29 de agosto de 2017 y fecha de recepción de DJBR de 07 de septiembre de 2017.----Asimismo, en la mencionada Nota señalo que:----"*1.Conforme a lo dispuesto por el artículo 5,inciso1,del Decreto Supremo Nº1233 de 16 de mayo de 2012, mi persona cumplió con la respectiva actualización de la información de mi DJBR.----2.Al amparo de la parte pertinente de esta misma norma legal, referida a que si el servidor público reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento, cumplí con enviar mi DJBR dentro del mes posterior al mes de mi nacimiento, es decir en el mes de septiembre del año2017.----Como pudo usted evidenciar, la prueba que adjunto y la normativa legal a la que hago referencia, me permiten desvirtuar la presunta causal por la que esa Unidad inició del proceso sumario administrativo tramitado en mi contra por la presunta presentación de mi DJBR fuera de plazo, puesto que, conforme se evidencia en el nombramiento adjunto, cumplo funciones fuera de la capital de cualquiera de los departamento de nuestro país, siendo que vengo cumpliendo funciones en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América e hice la DJBR el 29 de agosto de 2017 y la misma fue recibida en la CGE en fecha 07 de septiembre de2017.---- En tal sentido, solicitó de manera muy respetuosa, se produzca la prueba que adjunto y en plazo pertinente pueda usted disponer el archivo de obrados en el proceso sumario administrativo tramitado en mi contra por la presunta presentación de mi DJBR fuera de plazo, signado como EXP.Nº.SJPAN°14/2018*".----Que, del análisis efectuado se llega a concluir que el Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente al Sr. Luis Mauricio Arancibia Fernández por Actualización Anual correspondiente a la gestión 2017, fue llegando el 29 de agosto de 2017, sin embargo, su presentación efectiva a través de procedimiento establecido para el efecto, fue el 07 de septiembre de 2017, conforme se desprende del Acta de Entrega de la DJBR de fecha 07 de septiembre de 2017, fecha que acredita su presentación para los efectos legales. Al respecto con meridiana claridad el Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 1233, precisa que las y los servidores públicos que cumplen funciones oficiales en el Servicio Exterior, deben presentar sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia, debiendo la máxima autoridad presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía o que en su caso se prescindirá del Acta de Recepción para los casos que en que la presentación diplomática cuente con un solo servidor o servidora, en cuyo se enviará la DJBR al Ministerio de Relaciones Exteriores ***dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública***, plazos establecidos dentro de los artículos 5 y 11 del Decreto Supremo Nº 1233.---Respecto al mes adicional con el que cuentan las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores fuera de las capitales de departamento para la presentación de sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, **no es aplicable a los servidores públicos que desarrollan funciones en el Servicio Exterior**, conforme dispone el Artículo 5 parágrafo I. del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015.----En este sentido se determina que la obligación del Sr. Luis Mauricio Arancibia Fernández en relación a la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización correspondiente a la gestión 2017, no fue cumplida dentro del mes de agosto (mes de su natalicio), no siendo validos los argumentos esgrimidos por el procesado en relación a esta contravención.----**CONSIDERANDO:**----Que, el Artículo 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de los servidores públicos: ---***3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (….)"*** (las negrillas no corresponden al texto original).----Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala: ----"*Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa.*"----Que, el numeral 11 del Artículo 44 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tiene como deber: ----"*Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral.*". Que, el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, de 30 de septiembre de 2013 norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios tanto en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:----Articulo 9 inciso p): "*Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral.*".----Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el *Artículo 42 inciso t) del referido Reglamento.*----*Que, el parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 1233, de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, de 23 de septiembre de 2015 señala que:*----"*I. Todaslasservidorasyservidorespúblicos,deberánactualizarlainformaciónde su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento*".----Que, el parágrafo II, inicios a) y b) del citado artículo señala que la presentación se las DJBR deberá ser efectuada:----"*a) Cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan "Funciones educativas y de docencia"," Funciones de salud "y" Funciones de apoyo y servicio en la administración pública", a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.----b) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos no comprendidos en el inciso a), incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana*".----Que, el parágrafo III del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 1233 señala que: ----"*III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior.*".----Que, el Artículo 9 de la referida normativa, precisa: ----"*I.La servidora o servidor público que cumpla funciones oficiales en el exterior, presentará su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia; y la máxima autoridad deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública.----II.Las declaraciones presentadas en el exterior deberán contar con acta de recepción, por parte de la servidora o servidor que reciba la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el exterior.----III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en el exterior serán entregadas a la Contraloría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se prescindirá del acta de recepción para los casos en que la representación diplomática cuente con una sola servidora o servidor público, en cuyo caso se enviará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.*".----Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Artículo 4 inc. a) señala:--"*a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo*". ----Que, el parágrafo I del Artículo 9 señala: ----"*El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Éntidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.*"----Que, el Artículo 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, señala que: ----"*I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:----a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.----b) Toda servidora o servidor pública que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su carga, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales.----II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública*".----Que, el Artículo 21 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260 de 03 de octubre de 2016 señala que:--- "*Son sujetos de sumario administrativo por parte de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores incluidos Directores Generales, Abogados y Auditores con excepción de las o los Ministros, ex Ministros, Viceministros y ex Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales deberán ser procesados, si corresponde, por la Autoridad Legal Competente del Ministerio de la Presidencia….*".----**CONSIDERANDO:**----Que, el Articulo 28 incisos a) y b) de la Ley Nº 1178 establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al Articulo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los funcionarios diplomáticos y administrativos, como de aquellos hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.----**POR TANTO:----LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:----PRIMERO.-** Declarar la existencia de Responsabilidad Administrativa del señor **Luis Mauricio Arancibia Fernández**, por no haber presentado en tiempo debido la Actualización Anual de su Declaración Juradas de Bienes y Rentas correspondientes a la gestión 2017 durante el mes de su natalicio, por la contravención a los artículos 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 53 de la Ley Nº 2027, 44 numeral 11 de la Ley Nº 465, 5 parágrafo I y II inciso b) del Decreto Supremo 1233, modificado por el Decreto Supremo Nº 2528, 7 y 9 del Decreto Supremo 1233, 15 punto I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, 9 inciso p) y 42 inciso t) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Resolución Ministerial de 30 de septiembre de 2013. ----**SEGUNDO:** Declarada la responsabilidad administrativa del señor **Luis Mauricio Arancibia Fernández**, en aplicación al Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos, dispone la aplicación de una sanción económica en su contra correspondiente a una multa aplicable sobre el monto liquido pagable de 5% de su haber mensual por una sola vez, de acuerdo al Artículo 21 inciso g) del Decreto Supremo 23318-A, modificado por el Decreto Supremo 26237, asimismo se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.----**TERCERO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final al procesado de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.----**CUARTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes. ----------

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. ----------

Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-**Firma y Sello** de Ausberto Raúl Cortez Rivero Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Eloy Mendoza Huaylla Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Gabriel Fernando Calderón Salazar Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MI:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.- ----- **AUTO de 2 de mayo de 2019----VISTOS----**En atención al informe de 30 de abril de 2019, presentado por la Secretaria Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, en aplicación del parágrafo VI. Del artículo 33 de la ley 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y el artículo 6 Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante por resolución Ministerial Nº260-2016, de 3 de octubre de 2016, se **DISPONE** la notificación de **Luis Mauricio Arancibia Fernández**, con la Resolución Final de Proceso Nº CP-STJPA 022/2019-A de 7 de marzo de 2019, mediante **Edicto**, mediante el cual debe ser publicado en un medio de amplia circulación nacional y sea con las formalidades de rigor.----------

Firma y Sello de Eloy Mendoza Huaylla Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **ANTE MÍ:** Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores .----------

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020 ----------

emapa
Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 01-047/2020
La Paz, 16 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Artículo 316, numerales 4 y 6 establece las funciones del Estado en la economía, entre, las que se encuentran participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía y promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de Insumos económicos y sociales para la población.
Que por Decreto Supremo Nº 29230 de 15 de agosto de 2007, cuyo artículo 1 fue modificado por Decreto Supremo Nº 29710, de 17 de septiembre de 2008, se crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, como Empresa Pública, con personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), Decreto Supremo que a su vez fue modificado por el Decreto Supremo Nº 1450 de 31 de diciembre de 2012, establece que la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, tiene como principales actividades apoyar a los sectores productivos de alimentos, la compra-venta y/o dotación de Insumos, equipamiento, maquinaria, infraestructura y productos agropecuarios y agroindustriales, transformación básica de la producción y su comercialización, prestación de servicios para el sistema de producción en los que se encuentran los productores agropecuarios y agroindustriales, prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamiento y otros relacionados con la producción.
Que el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos, establece que: "El Gerente General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAPA y será designado por el Directorio, mediante Resolución Expresa, siendo responsable de la gestión institucional y de los resultados que logre en sus operaciones de funcionamiento de acuerdo a la normativa vigente".
Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 002-2020 de 05 de agosto de 2020, se designa como Gerente General de Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA al Lic. Benjamín Jorge Stelzer Jacobs.
CONSIDERANDO:
Que el artículo 10 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
Que en el Artículo 2º inciso a) del Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), se establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 1178.
Que el Artículo 32º inciso f) de la citada normativa, dispone que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y entre sus principales funciones: "Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan…". Estableciendo también la facultad de: "Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7º de la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".
Que los numerales I y II del artículo 34º de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobados por Decreto Supremo Nº 181 modificados por el Decreto Supremo Nº 843 de 13 de abril de 2011, define que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs1.000.000,00.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
Que los parágrafos I y II del Artículo 33 del Decreto Supremo Nº 0181 señalan que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, que también será responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
POR TANTO:
El Gerente General de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, en aplicación de sus atribuciones y en amparo al ordenamiento jurídico en actual vigencia;
RESUELVE:
PRIMERO.- Se dispone la abrogación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 01-032/2020, de 23 de julio de 2020.
SEGUNDO.- DESIGNAR como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA llevados a cabo en la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, al ciudadano Jorge Heberto Castedo Fernández, portador de la Cédula de Identidad Nº 2839231, expedida en Santa Cruz, en su condición de Gerente de Acopio y Transformación de EMAPA, a objeto de que pueda llevar adelante todos los procesos de Contratación en las Modalidades ANPE, Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios, en la cuantía que le corresponda, con las facultades establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de Junio de 2009 y sus modificaciones, asimismo , aprobar y suscribir las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y todas las referentes a las funciones.
TERCERO.- DESIGNAR como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC llevados a cabo en la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, al ciudadano Jorge Heberto Castedo Fernández, portador de la Cédula de Identidad Nº 2839231, expedida en Santa Cruz, en su condición de Gerente de Acopio y Transformación de EMAPA, a objeto de que pueda llevar adelante todos los procesos de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública y Contratación Directa de Bienes y Servicios, en la cuantía que le corresponda, independientemente de la fuente de financiamiento, con las facultades establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de Junio de 2009 y sus modificaciones.
CUARTA.- DELEGAR al ciudadano Jorge Heberto Castedo Fernández, portador de la Cédula de Identidad Nº 2839231, expedida en Santa Cruz, en su condición de RPA y RPC, a objeto de que pueda Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública.
QUINTA.- DELEGAR, al ciudadano Jorge Heberto Castedo Fernández, portador de la Cédula de Identidad Nº 2839231, expedida en Santa Cruz, en su condición de Gerente de Acopio y Transformación de EMAPA, a objeto de que suscriba todos los contratos, cuando el monto del contrato sea menor o igual a Bs1.000.000,00.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), en el marco del Artículo 7º de la Ley Nº 2341, de 23 de abril 2002, de Procedimiento Administrativo.
Los contratos cuyo monto sean mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS) serán suscritos por la MAE de EMAPA.
SEXTA.- Se instruye a la Gerencia de Administración y Finanzas de EMAPA y la Unidad de Asesoría Legal, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.
SÉPTIMA.- Se instruye a la Gerencia de Administración y Finanzas de EMAPA la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de circulación nacional, de conformidad a lo previsto por el Artículo 7º de la Ley Nº 2341, de 23 de abril 2002, de Procedimiento Administrativo.
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. Benjamín J. Stelzer Jacobs
GERENTE GENERAL
EMAPA

PERIÓDICO Bolivia
Comunica a sus clientes, instituciones públicas y privadas que debido a la actualización de dependencia al Ministerio de la Presidencia, la nueva cuenta habilitada en el Banco Unión es:
BANCO UNION S.A. El Banco de los Bolivianos
CTA.CTE. FISCAL M/N:
Nº 10000034448030
MIN. PRESIDENCIA
PERIÓDICO BOLIVIA

BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

EDICTO

La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 260/2016 de 03 de octubre de 2016 y conforme al parágrafo VI del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, a través del presente EDICTO se tiene a bien notificar a la Sra. **Angélica Patricia Villagomez Serna**, con la **RESOLUCION FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 030/2019** de fecha 29 de marzo de 2019 dictado dentro del proceso administrativo **EXP Nº STJPA 013/2017** "ATRASOS EN EL HORARIO DE INGRESO". El cual se transcribe en su integridad a continuación.----------

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO Nº CP-STJPA 030/2019---de, 29 de marzo de 2019.

VISTOS: ----La Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-146/2017de 8 de mayo de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón del Ministerio de Relaciones Exteriores; Auto de Admisión de 23 de agosto de 2017 emitido por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos; Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017 emitido por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos; Y demás antecedentes que cursan en obrados.----**CONSIDERANDO:** ----Que, la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-146/2017, remitió a la Dirección General de Escalafón y Gestión de Persona para su remisión a la Junta de Procesos Administrativos en cumplimiento al Artículo 20 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013, los antecedentes de los Servidor Público del Ministerio de Relaciones Exteriores que habría sobrepasado los 120 minutos de atraso en el horario de ingreso a sus actividades cotidianas, de acuerdo a la información generada del 21 de marzo al 20 de abril de 2017, bajo el siguiente detalle: ----------

Nº	NOMBRE	MINUTOS DE ATRASO	PERIODO COMPUTABLE
1	Edith Nancy AliSánchez	195	21/03/2017 al 20/04/2017
2	Boris Alberto Céspedes Muñoz	144	21/03/2017 al 20/04/2017
3	Angélica Patricia Villagomez Serna	143	21/03/2017 al 20/04/2017

Habiendo adjuntado el Reporte Individual de Asistencia de los servidores públicos para fines consiguientes.----Que, durante la tramitación de la presente causa, una vez que los procesados fueron notificadas con el Auto Inicial de Proceso de 13 de noviembre de 2017, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:----**Edith Nancy Ali Sánchez.-** Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018, no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 08 de octubre de 2018.----Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 12 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto ninguna prueba de descargo.----Que, por lo expuesto se concluye que no existió ninguna causal de justificación que pudiera eximir a la procesada de la responsabilidad administrativa emergente de la contravención imputada.----**Boris Alberto Céspedes Muñoz.-** Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018, no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 08 de octubre de 2018. Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 12 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, el procesado no aporto ninguna prueba de descargo.----Que, de acuerdo al análisis y antecedentes revisados al no existir ninguna causal de justificación en relación a los atrasos incurridos por el procesado, el mismo es responsable de la conducta imputada en su contra para el efecto legal respectivo. ----**Angélica Patricia Villagomez Serna.-**Pese a su legal Notificación con el Proveído de 02 de octubre de 2018, no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 09 de octubre de 2018.---Durante el término probatorio aperturado por Proveído de 13 de noviembre de 2018 y clausurado por Auto de 12 de marzo de 2019, ambos debidamente notificados, la procesada no aporto ninguna prueba de descargo.----Que, de acuerdo al análisis efectuado se concluye, que no se encuentran causales de justificación valederas respecto a la contravención imputada a la involucrada, siendo por tal motivo, responsable por el retraso en el horario de ingreso a las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores durante los períodos señalados. ----**CONSIDERANDO:** ----Que, la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las servidoras o servidores públicos están obligados a cumplir con la Constitución y las leyes, así como con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública señalados en el Artículo 232 de este cuerpo normativo. ----Que, el Artículo 48 de la Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, señala lo siguiente:----*"Toda servidora o servidor público, ex servidor o ex servidora pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño y los resultados obtenidos del mismo. Asimismo, debe regir su conducta conforme a los principios que rigen la función pública y rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas dentro el ejercicio de la función pública".*-----Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, el cual dejó sin efecto el Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 040/2001 de 1 de marzo de 2001, aprobó su nuevo Reglamento Interno de Personal el cual en su Artículo 9 inciso j), señala lo siguiente: -----*"Permanecer en el sitio de trabajo asignado para el cumplimiento de sus funciones en estricto cumplimiento del horario de trabajo establecido, en las oficinas de la Entidad o en las oficinas del país en el que el que se declare en comisión, Misión, Diplomática, Representante Permanente o Consulado.*----Que, el Artículo 14 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores señala:----*"Las Servidoras y Servidores Públicos deberán cumplir con las (8) horas diarias correspondientes a la jornada de trabajo, que significa cuarenta (40) horas por semana de lunes a viernes, suspendiendo actividades a medio día, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.----Servicio Central – El horario para el inicio y finalización de la jornada diaria de trabaja:----**MAÑANA HORARIO DE INGRESO 8:30 – SALIDA 12:30.----TARDE HORARIO DE INGRESO 14:30 – SALIDA 18:30**----Servicio Exterior – Se deberá cumplir con las (8) horas diarias de jornada de trabajo, debiendo adecuarse al uso de horario de cada país sede, comunicando a la Dirección General de Asuntos Administrativos oportunamente las modificaciones de horario".*----Que, por su parte el Artículo 15 del citado Reglamento precisa: ----*"I. El control de asistencia de personal será efectuado de manera diaria a través del registro biométrico u otro sistema de control verificable a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón en el Servicio Central.----En el caso excepcional de error u omisión en el registro de asistencia (ingreso o salida), la Servidora o Servidor Público podrá presentar, dentro de las 48 horas siguientes, una nota justificativa con Visto Bueno y firma de su jefe inmediato superior, para que éste lo remita a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón. Transcurrido el tiempo establecido y de no presentarse la justificación correspondiente, la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón procederá a sancionar conforme al presente Reglamento. La omisión en el registro de ingreso se considera como falta y la omisión en el registro de salida como abandono de funciones, penalizadas conforme se establece en el Artículo 21 del presente Reglamento.----II. Para el Servicio Exterior, la responsabilidad del registro y control de la asistencia de personal, corresponde exclusivamente al Jefe de Misión Diplomática u Oficina Consular, quienes deberán enviar el informe de asistencia a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, hasta el último día hábil del mes respectivo al pago. El régimen sancionatorio tratándose de servidores públicos en el servicio exterior, se aplicará conforme al presente Reglamento en base al informe emitido por el Jefe de Misión Diplomática u Oficina Consular.*----Que, el Artículo 17 del referido Reglamento Interno establece:----*"Se entiende por tolerancia el periodo de tiempo permitido para que la Servidora o Servidor Público pueda registrar su ingreso a la Institución, la cual se otorgará en los siguientes casos:----a) Se otorga una tolerancia diaria de 5 minutos después de la hora fijada para el ingreso en la mañana y 5 minutos para el ingreso en la tarde a las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcurrido el cual, se registran los minutos de atraso para su cómputo mensual, incluyendo los 5 minutos de tolerancia. ----b) Se reconoce la tolerancia oficial cuando por motivos de orden social o público se determine colectivamente una alteración a la jornada habitual de trabajo, que sea previamente declarada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.----c) Durante el primer año de vida de los hijos, las madres tienen derecho a una hora de tolerancia diaria por concepto de lactancia, de acuerdo al Código de Seguridad Social, la cual podrá utilizarse en el horario al ingreso, medio día o a la conclusión de la jornada laboral".*----Que, finalmente el Artículo 20 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores señala:----*"Se considera atraso a la demora en el registro de ingreso al trabajo de las Servidoras o servidores Públicos, transcurrido el horario límite de tolerancia establecido.----La Unidad de Recursos Humanos y Escalafón sancionará a las Servidoras y Servidores Públicos que acumulen más de 30 minutos de retraso durante un mes, siendo pasibles al descuento de su haber básico mensual lo que se hará constar por escrito en su carpeta personal, de acuerdo a la siguiente tabla:----**MINUTOS MODALIDAD DE LA SANCIÓN**---De 1 a 30 minutos en el mes Sin multa ni amonestación.----De 31 a 45 Minutos en el mes Descuento de medio día de haber.----De 46 a 60 Minutos en el mes Descuento de un día de haber.----De 61 a 90 Minutos en el mes Descuento de dos días de haber.----De 91 a 120 Minutos en el mes Descuento de tres días de haber.----De 121 adelante Remisión a la Junta de Procesos Administrativos.----En caso de acumulación de atrasos, a partir de 90 minutos durante 3 meses continuos y 6 discontinuos se remitirá a la Junta de Procesos Administrativos, sin el descuento del último mes acumulado."*----**CONSIDERANDO:** ----Que, la Ley Nº 1178 en su Artículo 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.----Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el art. 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.----Que, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley Nº 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los funcionarios diplomáticos y administrativos, como de aquellos que hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.----**POR TANTO:**----**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016.----RESUELVE:----PRIMERO:** Declarar la existencia de Responsabilidad Administrativa de los señores: **Edith Nancy Ali Sánchez, Boris Alberto Céspedes Muñoz** y **Angélica Patricia Villagomez Serna**, por la contravención del Artículo 20 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, al haber sobrepasado los 120 minutos de atraso en el horario de ingreso a sus actividades cotidianas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme el periodo establecido para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:-**Edith Nancy Ali Sánchez,** 195 (ciento noventa y cinco) minutos de atraso imputables al mes de abril de 2017 (periodo de control del 21 de marzo al 20 de abril de 2017).----**Boris Alberto Céspedes Muñoz,** 144(ciento cuarenta y cuatro)minutos de atraso imputables al mes de abril de 2017 (periodo de control del 21 de marzo al 20 de abril de 2017).----**Angélica Patricia Villagomez Serna,** 143 (ciento cuarenta y tres) minutos de atraso imputables al mes de abril de 2017 (periodo de control del 21 de marzo al 20 de abril de 2017). ----**SEGUNDO.-** Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los señores: **Boris Alberto Céspedes Muñoz** y **Angélica Patricia Villagomez Serna,** al encontrarse los mismos desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.----**TERCERO:** Declarada la responsabilidad administrativa de la Sra. **Edith Nancy Ali Sánchez** en aplicación al Artículo 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos dispone la aplicación de una sanción económica en su contra correspondiente a una multa aplicable sobre el monto liquido pagable de 17% de su haber mensual por una sola vez, de acuerdo al Artículo 21 inciso g) del Decreto Supremo 23318-A, modificado por el Decreto Supremo 26237, asimismo se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 23318-A.----**CUARTO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a los procesados de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos. En relación a la Sra. **Angélica Patricia Villagomez Serna**, a quien conforme los datos existentes en el proceso, deberá ser notificada mediante edicto publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en aplicación supletoria del Artículo 33 parágrafo VI de la Ley Nº 2341.---**QUINTO.-** Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución para conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos, y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.----**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**----------

Firma y Sello de Apolinar Edmundo Aguilar Mercado PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Relaciones Exteriores;-**Firma y Sello** de Ausberto Raúl Cortez Rivero Vocal de la Comisión de Proceso Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Eloy Mendoza Huaylla Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; **Firma y Sello** de Gabriel Fernando Calderón Salazar Vocal de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MI: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

El presente edicto es emitido en la ciudad de La Paz el 30 de septiembre de 2020----------

ANTE MI: Lic. Abog. Franz Teddy Mamani Gómez –JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

PERIÓDICO Bolivia
PUBLICITE EN:
Clasificados
COLOQUE SU ANUNCIO AL DÍA
ESPECIAL O POR PALABRA
Vender y comprar se hace más fácil con anuncios
Los precios más bajos del mercado

PERIÓDICO Bolivia
En nuestras páginas se escribe la nueva historia del país

Visita la página web del periódico y comparte nuestras noticias en las redes sociales
periodicobolivia.com.bo

LAS TARIFAS MÁS BAJAS DEL MERCADO
PERIÓDICO Bolivia
EDICTOS-TESTIMONIOS-RESOLUCIONES

Paz PARA DECIDIR

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

A NIVEL NACIONAL

La jornada electoral se desarrolló con normalidad

Los casos más relevantes estuvieron relacionados con el hurto de maletas electorales en dos regiones de La Paz y la falsificación de sellos para permisos de circulación.

APG

Efectivos militares fueron desplegados en todo el país para realizar controles y patrullajes junto a los policías.

Pese a algunas amenazas y advertencias de grupos radicales que, a través de redes sociales, principalmente, quisieron generar incertidumbre y temor en la población, la jornada electoral de este domingo 18 de octubre se desarrolló con normalidad en todo el país, con excepción de pequeños percances.

El plan de seguridad "Todos por Bolivia", lanzado la noche del sábado, posibilitó que al menos 40 mil policías y militares se desplacen en calles, avenidas y otros espacios públicos para resguardar el orden y la seguridad.

A primeras horas del domingo, el ministro de Gobierno, Arturo Murillo, aseguró que el país había amanecido "absolutamente tranquilo, sin ningún sobresalto, como se había estimado", situación que se mantuvo por el resto de la jornada.

En ese sentido, la autoridad pidió a los bolivianos acudir a los recintos electorales para votar sin miedo, con libertad y democracia porque a los perdedores y violentos solo les quedaba anunciar movilizaciones en redes sociales y con fotografías falsas.

"Son gente cobarde porque los valientes dan la cara y dicen lo que quieren o van a votar. Los cobardes actúan desde fuera del país o escondidos en redes sociales", manifestó Murillo.

INFORME DE INTELIGENCIA

Los informes de inteligencia de la Policía y las Fuerzas Armadas (FFAA) permitieron a los uniformados adelantarse a cualquier inconveniente que se podría suscitar y fortalecer los controles en todo el país.

"Ambas instituciones están trabajando para el pueblo, además tenemos más de 11 millones de policías y militares que informan en las redes sociales sobre el desarrollo de la votación y hacen los controles correspondientes", remarcó la autoridad pasado el mediodía en la ciudad de Cochabamba.

Luego de hacer un recorrido por diversos departamentos, el ministro de Defensa, Luis Fernando López, destacó la sensación de paz y tranquilidad en todo el país.

"Estamos respirando democracia y, conversando con los compatriotas, me siento más boliviano que nunca. Valió la pena (la realización de las elecciones) a pesar de tantas trabas como el COVID-19", afirmó.

HURTO DE MALETAS ELECTORALES

El sábado por la tarde se conoció del robo de maletas electorales en las regiones de Caranavi y Sica Sica, cuando eran trasladadas a los respectivos recintos electivos.

El fiscal departamental de La Paz, Marco Antonio Cossío, explicó que, en el caso de Caranavi, tres personas fueron detenidas e imputadas el mismo sábado por delitos electorales, en tanto que el domingo por la mañana se identificó a otras tres personas que sustrajeron el material en la región de Sica Sica.

Al respecto, el viceministro de Régimen Interior, Javier Issa, confirmó que las maletas habían sido halladas y que ninguna de ellas estaba marcada, como se había sospechado.

"Primero se dijo que estaban marcadas, pero luego de verificar se vio que estaban en blanco y fueron remitidas de nuevo al Órgano Electoral", informó.

PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Otro de los casos que llamó la atención fue la detención de dos funcionarios del Tribunal Supremo Electoral (TSE) sorprendidos en flagrancia falsificando sellos para vender permisos de circulación falsos.

"Ambos ya están detenidos y el Órgano Electoral ya abrió un proceso en contra de esas dos personas", declaró el presidente del TSE, Salvador Romero.

Prevención

- Desde las 17.00 de ayer, la Policía puso en marcha la 'Caravana de Prevención', consistente en patrullajes terrestres a nivel nacional para evitar posibles desmanes.
- Los militares también redoblaron esfuerzos a fin de que la jornada electoral culmine con tranquilidad.

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

LA MAYORÍA DE LOS CASOS SE REPORTÓ EN LA PAZ, COCHABAMBA Y SANTA CRUZ

Tránsito detuvo a más de 100 infractores

Carlos Barrios

Los vehículos retenidos en la ciudad de La Paz.

A pesar de que estaba prohibida la circulación de motorizados, salvo los que tenían permisos, hubo bastantes conductores detenidos debido a que fueron sorprendidos conduciendo sus vehículos de dos y cuatro ruedas.

El director nacional de la Dirección de Tránsito, Tráfico y Vialidad, coronel Walter Miranda, informó que los infractores fueron reportados en todo el país, aunque con mayor incidencia en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

"Sorprende la cantidad de infractores porque en los días previos a las elecciones se advirtió que no podían hacerlo, y pese a ello, desobedecieron", dijo.

Muchos conductores fueron sorprendidos transportando a ciudadanos de un sector a otro, hubo choferes en estado de ebriedad, otros con permisos de circulación falsificados, e incluso quienes se hicieron pasar por trabajadores de la prensa.

Los infractores fueron arrestados por el lapso de ocho horas, en tanto que los motorizados fueron trasladados a dependencias de Tránsito hasta que sus propietarios paguen las multas que superaron los Bs 400.

Los motociclistas también trataron de sacar provecho, es así que la mayoría de estos vehículos fueron utilizados como taxis.

El coronel Miranda destacó el comportamiento de la mayoría de la población, puesto que cumplió con las disposiciones para garantizar la tranquilidad.

Paz PARA DECIDIR

EN 52 MESAS ELECTORALES

Más de 5.000 privados de libertad emitieron sus votos

Los mismos reclusos cumplieron las funciones de presidentes y delegados de mesas. Las personas externas ingresaron a los penales cumpliendo las medidas de bioseguridad.

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

Más de 5.000 privados de libertad de los 46 recintos penitenciarios del país (20 urbanos y 26 provinciales o rurales) cumplieron ayer con su deber electoral: emitieron sus respectivos votos en 52 mesas electorales habilitadas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

El director nacional de Régimen Penitenciario, coronel Clemente Silva, informó al periódico **Bolivia** que la jornada electoral fue con absoluta normalidad en las cárceles.

"A nivel nacional, se instalaron 52 mesas electorales, cada una con un presidente y delegados de mesa que fueron los mismos privados de libertad a cargo de un notario electoral. La cantidad de privados habilitados fue de 5.008 de un universo de al menos 17 mil presos", manifestó la autoridad.

Estaba previsto que más reclusos emitan sus votos, pero, como varios ya recuperaron su libertad y otra cantidad recién ingresó, no se empadronaron.

"El grupo que salió no puso como domicilio el recinto carcelario, entonces no puede sufragar en las cárceles. Ellos ya tienen otra condición y seguro lo hicieron en sus zonas", dijo.

Carlos Burrios

Algunos ciudadanos quisieron aprovechar la jornada electoral para visitar a sus familiares.

Otros datos

- El coronel Silva recordó que los reclusos solo perdieron el derecho a la locomoción, por lo tanto, pueden cumplir con los demás.
- Personal del Órgano Electoral destacó el compromiso de los privados de libertad, puesto que las elecciones se desarrollaron con normalidad.

Las personas que ya dejaron las cárceles y que se habían empadronado en los recintos volvieron este domino por unos minutos para sufragar.

"Todos los que volvieron, así como la gente que está colaborando con el proceso, cumplieron con las medidas de bioseguridad para evitar posibles contagios de coronavirus", remarcó.

En el penal de San Pedro de La Paz, el Órgano Electoral habilitó tres mesas para 584 votantes, lo que representa al menos el 25% del total de la población de esta penitenciaría.

El coronel Silva destacó la predisposición y el compromiso de los presos porque desde temprano alistaron las mesas y el material electoral.

"Fue una buena jornada porque se cumplió con el voto. Los reclusos, al igual que el resto de los bolivianos, confían en que las próximas autoridades harán cambios favorables en el país", apuntó.

DISPOSICIÓN

Se retiró permisos de circulación a algunos radiotaxis

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

El Gobierno retiró la autorización de circulación a algunos radiotaxis en Cochabamba debido a que los conductores estaban trasladando pasajeros de un sitio a otro, lo que no era permitido.

"Algunos radiotaxis que tenían el permiso para circular, que eran solo para emergencias, estaban llevando pasajeros y eso no estaba permitido, por lo que se les revocó las autorizaciones", detalló el viceministro de Régimen Interior, Javier Issa.

El Órgano Electoral había extendido las autorizaciones de circulación vehicular a las autoridades del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a otras instituciones públicas como Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, organismos internacionales acreditados, misiones diplomáticas e internacionales de observación electoral, organizaciones políticas nacionales y medios de comunicación nacional e internacional.

A pesar de ello, algunas empresas solicitaron estas autorizaciones para atender emergencias hospitalarias o de salud, por si algún ciudadano requería de estos servicios, pero no para transitar y llevar pasajeros.

Muchos conductores fueron sorprendidos cobrando más de 20 bolivianos por carrera y hasta el mediodía ya habían ganado al menos 400 bolivianos.

Opinión

El viceministro Javier Issa.

EL EXMANDATARIO ES INVESTIGADO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VARIOS DELITOS

Morales podía ser aprehendido si ingresaba a Bolivia

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

Debido a reportes y rumores que circularon, principalmente en redes sociales, respecto a que el expresidente Evo Morales tendría planificado retornar al país, y que incluso había contratado una banda musical para que sea recibido en Yacuiba (Tarija), el viceministro de Régimen Interior, Javier Issa, aseguró que si retornaba tendría que rendir cuentas ante la justicia una vez que fuera aprehendido por la Policía.

Archivo

El expresidente.

"Si es que vuelve el señor Evo Morales el lunes (por hoy), tiene que rendir cuentas ante la justicia boliviana", manifestó.

La autoridad recordó que el exmandatario tiene procesos judiciales por los delitos de estupro, fraude electoral, de lesa humanidad, terrorismo, entre otros.

Días atrás, Morales había declarado públicamente que "al día siguiente que el Movimiento Al Socialismo gane las elecciones retornará a Bolivia por la región de Yacuiba".

El ministro de Gobierno, Arturo Murillo, aseveró que Morales no retornaría al país porque tiene miedo de la gente y la reacción contra él, sobre todo por el presunto fraude electoral de octubre de 2019.

"Desde que huyó amenaza con volver, pero no lo hace", dijo.

Paz PARA DECIDIR

HUBO CONTROL POLICIAL EN LOS ALREDEDORES

Ciudadanos quedaron varados en Terminal

PERIÓDICO BOLIVIA/GHILKA SANABRIA

Seis personas no pudieron llegar a su destino ayer para votar y quedaron varadas en la Terminal de Buses de La Paz.

Periódico Bolivia

Terminal de buses se mantuvo cerrada.

CASOS

El primero es un señor que perdió la última flota que partió el sábado a Tupiza (Potosí) y por no tener recursos para trasladarse a un alojamiento, se quedó a pernoctar en una de las bancas de descanso.

"Fue un retraso que tuve por un contratiempo y ya no llegué a tomar la última flota a Tupiza. Tengo el monto exacto para comprar mi pasaje a primera hora de mañana, pero aparte de que no podré votar, anoche dormí en esta banca y hoy tendré que permanecer acá", contó al periódico **Bolivia**, a tiempo de pedir que se le guarde la identidad.

FAMILIA

Una familia de cuatro miembros no pudo alcanzar a la última salida a Santa Cruz y se quedó desde ayer en La Paz, sin poder emitir su voto.

En este caso, retornaron al domicilio que los alojaba.

NO PUDO VOTAR

Finalmente, un señor de la tercera edad que pretendía retornar a Oruro, por falta de información se quedó en La Paz.

"Vine a visitar a mi hija menor y aunque quería votar, no podré hacerlo porque pensé que anoche había alguna salida. Pero según me dicen, ya no es obligatorio que vote porque tengo 67 años", relató.

Tanto la Terminal de Buses de La Paz como la Terminal de Minasa en Villa Fátima suspendieron su servicio y cerraron sus puertas desde horas 15.00 del sábado hasta el lunes (hoy), en cumplimiento del auto de buen gobierno que rige en el municipio y en Bolivia por las elecciones generales.

REZAGADOS Y PERSONAS QUE NO PUDIERON VIAJAR

Filas para conseguir notas de impedimento

PERIÓDICO BOLIVIA/GS

Al concluir la jornada electora de la víspera, varias personas tuvieron que optar por solicitar certificado de impedimento porque no pudieron votar.

El Tribunal Supremo Electoral determinó ocho lugares para tramitar este documento, tanto en La Paz como en El Alto.

EN TRÁNSITO

Uno de los motivos más recurrentes para no haber podido votar es que ciudadanos de otros distritos o departamentos no alcanzaron a retornar a su lugar de origen. Es el caso de Andrés, quien vive en Santa Cruz y por motivo de negocio se quedó en La Paz y se quedó en tránsito.

"Tuve una reunión de negocios que se prolongó ayer y no alcancé a viajar a mi ciudad, así que hoy me quedé en La Paz y ahora saco mi certificado de impedimento para no tener problemas posteriores", relató mientras esperaba en la fila del recinto Ignacio Calderón de Tembladerani.

Otro de los motivos fue que varias personas no alcanzaron a sufragar por razones de salud o de trabajo.

EN EL MATERNO INFANTIL DE LA PAZ

Ocho bebés nacieron en la jornada de votación

En el Hospital del Niño se presentó un caso serio de meningitis, accidentes leves y un sospechoso de COVID-19.

PERIÓDICO BOLIVIA/GHILKA SANABRIA

En la jornada de votación, en el Hospital Materno Infantil de La Paz se atendió seis partos programados y dos cesáreas, según informó uno de los médicos de turno del nosocomio.

"El Materno Infantil está atendiendo las emergencias de manera normal. Existen partos naturales programados para hoy y también cesáreas. Hasta el momento ocho bebés vinieron al mundo, los primeros fueron un niño y una niña,", explicó el trabajador en salud.

La abuela de uno de los recién nacidos en el día de elecciones afirmó: "Es un día muy especial para el nacimiento de mi nieto. Como buena ciudadana, a primera hora fui a votar y luego me vine a conocer a mi nietito", dijo.

En este nosocomio hubo mucha dinámica de ingreso y salida de pacientes y ambulancias; los médicos y el personal de salud de turno dejaron por momentos sus puestos de trabajo para salir a votar.

Periódico Bolivia

Hospital Materno Infantil atendió emergencias en la jornada de ayer .

DATOS

- El Hospital de Clínicas de La Paz contó con estricta vigilancia.
- El personal de salud salió a votar por turnos.
- Emergencias de todos los hospitales de La Paz trabajaron de manera normal .

HOSPITAL GENERAL

En el Hospital General de Miraflores, la custodia policial fue estricta. Los médicos de turno informaron que hasta las 19.00 de hoy recién harán un recuento numérico de los casos de emergencia que se presentaron.

Sin embargo, Bolivia Digital pudo evidenciar emergencias inherentes de accidentes menores como cortaduras y caídas. En casos clínicos, dolencias estomacales y cardiorespiratorias de pacientes, aparentemente, con enfermedades de base.

HOSPITAL DEL NIÑO

En el Hospital del Niño hubo un algunos casos de cuidado: un niño con diagnóstico de meningitis, dos pacientes por accidentes y un menor con síntomas de COVID-19, que fue transferido a un hospital de la red municipal.

Periódico Bolivia

Hospital del Niño presentó un solo caso de gravedad.

La médica de turno Indira Alpire dijo que "la atención es normal en el Hospital del Niño y que los internos están controlados y bajo observación de personal especializado, que también está presto a atender las emergencias que se presenten".

Alpire, al igual que el personal de turno de este nosocomio, trabajarán hasta hoy y harán un intervalo en sus labores para poder emitir su voto.

EMERGENCIAS DE ASISTENCIA PÚBLICA

En la Asistencia Pública de La Paz se presentaron varias emergencias durante la jornada de ayer.

Entre los casos más recurrentes fueron los accidentes por caídas, cólicos estomacales y quemaduras.

Personal encargado de este centro de salud afirmó que no se presentaron personas con síntomas de COVID-19; sin embargo, se guardó estricto control en el tema de bioseguridad.

SISTEMA DE BIOSEGURIDAD

En tanto, el Ministerio de Salud informó que en la mayoría de los recintos electorales se cumplieron instructivos de los Sedes, a excepción de algunos, en los que no se obedeció el distanciamiento social.

Paz PARA DECIDIR

FOTO ARCHIVO

Adultos mayores podrán acudir a una línea municipal para solicitar ayuda.

ALCALDÍA DE LA PAZ HABILITÓ SERVICIO

Líneas de WhatsApp para atender a adultos mayores

REDACCIÓN CENTRAL

La Alcaldía de La Paz habilitó líneas de WhatsApp para casos de emergencia y asistencia ante casos de extravío de adultos mayores, de lunes a viernes, informó la secretaria de Desarrollo Social, Rosmery Acarapi. El servicio es de 07.30 a 15.30. Las líneas son 67011557, 70519642 y 72082135 de la Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor (PAIAM) .

OTROS SERVICIOS

También se retomó la atención presencial en los mismos horarios. "Ya estamos atendiendo con el equipo multidisciplinario a las personas adultas mayores en la orientación legal, extravío, abandono e institucionalización, aunque este último está siendo muy complicado porque los albergues de larga estadía siguen encapsulados por el virus", explicó la servidora pública. Mencionó que el servicio es con llamada o WhatsApp.

La atención es solo para casos de emergencia, con el fin de evitar la exposición de los adultos mayores a posibles contagios de coronavirus.

La oficina está ubicada en la zona El Rosario, entre las calles Melchor Jiménez y Mariano Graneros, junto al Módulo Policial Juancito Pinto, detrás del colegio Inglés Católico.

Por otro lado, para brindar una mejor atención a menores víctimas de violencia y evitar la propagación del coronavirus, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de La Paz fortalece su servicio de atención virtual con la habilitación de ocho líneas de WhatsApp.

NORMATIVA ELECTORAL PERMITE EL SUFRAGIO ASISTIDO

Ancianos y discapacitados ejercieron su derecho al voto

Las personas no videntes también asistieron a cumplir con su derecho ciudadano en la zona Norte de La Paz.

PERIÓDICO BOLIVIA

Sector destinado al voto asistido en el colegio República de Cuba, de La Paz.

REDACCIÓN CENTRAL

En la jornada de ayer, familiares y personas designadas por los presidentes de mesa en cada centro de sufragio asistieron a las personas con problemas de salud y ciudadanos con algún tipo de discapacidad, con la finalidad de que puedan emitir su voto.

En el colegio Ignacio Calderón, casi al concluir la jornada de elección, el señor Juan Carlos Lizarazu relató que hace dos años sufrió un accidente y se encuentra en silla de ruedas. Al ingresar al colegio, la presidenta de su correspondiente mesa de votación se movilizó con una papeleta y el ánfora hasta la entrada, para que el mencionado elector pueda sufragar.

En el recinto José Antonio de Sucre de Miraflores una presidenta de mesa indicó que, temprano en la mañana, un adulto mayor con problemas en la vista recibió ayuda para poder sufragar, es así que ingresó al recinto acompañado de su nieto.

De igual manera, en la zona Norte de La Paz, en el Colegio Díaz Villamil, personas no videntes fueron a emitir el voto asistido con la ayuda de algunos delegados de mesa o, en su caso, parientes que los acompañaron.

ALCANCES

- Tribunales departamentales efectuaron charlas y capacitaciones para que discapacitados ejerzan el voto.
- Adultos mayores, personas en silla de ruedas e invidentes ejercieron su derecho a sufragar en todo el país.

NORMATIVA ELECTORAL

A través de la normativa, el Tribunal Supremo Electoral ayer hizo valer el derecho al voto para personas con diferentes niveles de discapacidad. Se permitió la presencia de un acompañante o testigo, se solicitó asistencia y se contó con cerchas para no videntes.

FOTO RED UNO

Las losas del recinto de votación que se levantaron.

Temieron por accidente en recinto

REDACCIÓN CENTRAL

El recinto de votación del colegio Sánchez Bustamante, ubicado en la calle Killman y avenida Buenos Aires de La Paz, sufrió fallas en el piso de dos de sus aulas donde estaban instaladas las mesas 27 y 28, lo que provocó la evacuación inmediata de los jurados electorales y de las personas que acudieron a emitir su voto.

Por algunos minutos se suspendió la votación de las mesas y se llamó a la Unidad de Bomberos para que verifique la situación.

"Informamos que a las 12.15 se detectó una rajadura en el segundo piso, así que los jurados de mesa dieron parte a la vocal del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) que se encontraba aquí. Verificamos y sacamos a toda la gente de ahí para evitar cualquier accidente", informó el director del establecimiento en diálogo con Bolivia TV.

Cuando las losas del piso comenzaron a levantarse y se detectaba un ruido poco habitual, las personas que aguardaban para votar sintieron pánico.

Según los oficiales de la Unidad de Bomberos, la situación se habría producido por la cantidad de personas que se encontraban en el lugar y porque la temperatura subió.

El director del establecimiento afirmó que también se dio parte al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para que evalúe la falla.